



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN  
EL EXPEDIENTE N° 06427-2013-47-1706-JR-PE-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE- CHICLAYO.  
2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**BACH. ALEX HENRY RODAS ELIAS**

**ASESORA**

**MGTR. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**

**CHICLAYO – PERÚ**

**2019**

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO**

Presidente

**Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI**

Secretario

**Mgtr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS**

Miembro

**Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**

Asesora

## **AGRADECIMIENTO**

A Mis Padres:

Por sus consejos y el apoyo que me brindan.

A Dios:

Por haberme dado la vida, y las fuerzas suficientes para seguir adelante.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta poder alcanzar mí objetivo, de ser un profesional.

Por la perseverancia para avanzar, con la finalidad de alcanzar el objetivo final.

**ALEX HENRY RODAS ELIAS.**

## **DEDICATORIA**

A Dios:

Quien es el ser que ha guiado mis pasos durante toda mi vida, quien me da inspiración y fortaleza para salir adelante y seguir luchando. Te doy gracias señor por permitirme llegar a este momento.

A mis padres:

Por el esfuerzo, paciencia y el apoyo que me brindan día a día, por su apoyo permanente e incondicional, desde que decidí ser profesional.

A mis hermanos:

Por su apoyo y compañía ya que son fuente de fortalezas para alcanzar mi propósito soñado.

**ALEX HENRY RODAS ELIAS**

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06427-2013-47-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de, Lambayeque – Chiclayo 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabra Clave: Calidad, motivación, rango, robo agravado, sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance judgments on the crime against property in the form of aggravated robbery, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 06427-2013-47-1706-JR-PE-01, Judicial District of, Lambayeque - Chiclayo 2018. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was done from a dossier selected by sampling for convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high; And of the sentence of second instance: very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keyword: Quality, motivation, range, aggravated robbery and sentence.

## INDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados .....	xxii
<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISION LITERARIA .....</b>	<b>9</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1.1.1. Garantías generales .....</b>	<b>10</b>
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia. ....	10
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa. ....	10
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	11
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. ....	11
<b>2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....</b>	<b>11</b>
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción. ....	11

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	12
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	12
<b>2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.</b> .....	13
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no Incriminación.....	13
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	13
2.2.1.1.3.3. La garantía de cosa juzgada. ....	13
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios. ....	14
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural. ....	14
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	14
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	15
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	15
<b>2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.</b> .....	15
<b>2.2.1.3. La jurisdicción.</b> .....	16
2.2.1.3.1. Concepto. ....	16
2.2.1.3.2. Elementos.....	16
<b>2.2.1.4. La competencia.</b> .....	17
2.2.1.4.1. Concepto. ....	17
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en material penal.....	17
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso de estudio. ....	18
<b>2.2.1.5. La acción penal.</b> .....	18
2.2.1.5.1. Concepto. ....	18



2.2.1.5.2. Clases de acción penal. ....	19
2.2.1.5.3. características del derecho de acción. ....	19
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal. ....	20
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal. ....	21
<b>2.2.1.6. El proceso penal. ....</b>	<b>21</b>
2.2.1.6.1. Concepto. ....	21
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal. ....	22
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal. ....	22
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad. ....	22
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	22
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	22
<b>2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....</b>	<b>23</b>
2.2.1.6.3.4. Principio acusatorio. ....	23
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia. ....	24
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal. ....	24
2.2.1.6.5. Clases de procesal penal. ....	25
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal. ....	25
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario.....	25
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario. ....	25
2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario. ....	26
2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal penal. ....	27

2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en studio.....	28
<b>2.2.1.7. Los sujetos procesales.....</b>	<b>28</b>
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	28
2.2.1.7.1.1. Concepto.....	28
2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	28
2.2.1.7.2. El Juez Penal.....	29
2.2.1.7.2.1. Concepto.....	29
2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal.....	29
2.2.1.7.3. El imputado.....	30
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	30
2.2.1.7.3.2. Derecho del imputado.....	30
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	31
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	31
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimenetos, deberes y derechos.....	32
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio.....	33
2.2.1.6.5. El agraviado.....	34
2.2.1.7.5.1. Concepto.....	34
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	34
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil.....	34
<b>2.2.1.8. Las medidas de coercitivas.....</b>	<b>34</b>
2.2.1.8.1. Concepto.....	34

2.2.1.8.2. Principios para su aplicacion. ....	35
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad. ....	35
2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad.....	35
2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad. ....	36
2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente.....	36
2.2.1.8.2.5. Principio de provisionalidad. ....	36
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas. ....	36
2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal.....	36
2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real. ....	37
<b>2.2.1.6. La prueba.....</b>	<b>37</b>
<b>2.2.1.9.1. Concepto. ....</b>	<b>37</b>
2.2.1.9.2. EL Objeto de la Prueba. ....	38
2.2.1.9.3. La Valoración de la Prueba.....	38
2.2.1.9.4. El Sistema de la sana critica o de la apreciación razonada. ....	38
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria. ....	39
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	39
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la pruebas. ....	39
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	39
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba. ....	39
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	40
<b>2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba.....</b>	<b>40</b>

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba. ....	40
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal. ....	40
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca). ....	41
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba. ....	41
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca). ....	42
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados. ....	42
<b>2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individual.....</b>	<b>43</b>
2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado. ....	43
2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto. ....	44
2.2.1.9.7. Prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio. ....	44
<b>2.2.1.9.7.1. Documentos. ....</b>	<b>44</b>
2.2.1.9.7.1.1 Concepto. ....	44
2.2.1.9.7.1.2. Clases de documentos.....	44
2.2.1.9.7.1.3. Regulación. ....	45
2.2.1.9.7.1.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio. ....	45
<b>22.1.9.7.2. La Testimonial.....</b>	<b>45</b>
2.2.1.9.7.2.1. Concepto. ....	45
2.2.1.9.7.2.2. Regulación .....	46
2.2.1.9.7.2.3. Las testimonial/es en el proceso judicial en estudio. ....	46
<b>2.2.1.10. LA SENTENCIA.....</b>	<b>47</b>
2.2.1.10.1. Etimología.....	47

2.2.1.10.2. Concepto. ....	47
2.2.1.10.3. La sentencia penal. ....	48
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia. ....	48
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decision. ....	49
2.2.1.10.4.2. La motivación como actividad. ....	49
2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso. ....	49
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia. ....	50
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decision. ....	50
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia. ....	51
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia. ....	51
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial. ....	52
2.2.1.10.10. Estructura y Contenido de la Sentencia. ....	53
<b>2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia. ....</b>	<b>54</b>
2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva. ....	54
2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento. ....	54
2.2.1.10.11.1.2. Asunto. ....	54
2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso. ....	54
2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados. ....	55
2.2.1.10.11.1.3.2. Calificación jurídica. ....	55
2.2.1.10.11.1.3.3. Pretensión punitiva. ....	55
2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil. ....	55

2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa.....	56
2.2.10.11.2. Parte considerativa.....	56
2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria).....	56
2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica. ....	56
2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica.....	57
2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Identidad. ....	57
2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio de contradicción.....	57
2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio del tercero excluido.....	57
2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente.....	57
2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.....	58
2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. ....	58
2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica).....	60
2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad. ....	61
2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable. ....	61
2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva. ....	61
2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva.....	61
2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva. ....	62
2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad.....	62
2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material).....	62
2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa.....	63
2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad.....	63

2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. ....	63
2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho. ....	63
2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida. ....	64
2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad. ....	64
2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de imputabilidad. ....	64
2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad. ....	64
2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.....	65
2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. ....	65
2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena. ....	65
2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción.....	66
2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados.....	66
2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos. ....	66
2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado. ....	67
2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasion. ....	67
2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines. ....	67
2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes. ....	67
2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. ....	67
2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.....	68
2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto. ....	68
2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. ....	68

2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil. ....	69
2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. ....	69
2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado.....	69
2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado..	70
2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. ....	70
2.2.1.10.11.2.2.5. Aplicación del principio de motivación. ....	71
2.2.1011.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia. ....	73
2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación. ....	74
2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.74	
2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa. ....	74
2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva. ....	74
2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil. ....	75
2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión. ....	75
2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena. ....	75
2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decision. ....	75
2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decision.....	75
2.2.1.10.11.3.24. Claridad de la decisión.....	76
<b>2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia. ....</b>	<b>76</b>
2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva. ....	76
2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento. ....	76
2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación.....	77



2.2.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios. ....	77
2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación. ....	77
2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria. ....	77
2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios. ....	77
2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la Apelación. ....	78
2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos. ....	78
2.2.1.10.12.2. de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. ....	78
2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria. ....	78
2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos Jurídicos. ....	79
2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación. ....	79
2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia. ....	79
2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación. ....	79
2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación. ....	79
2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa. ....	80
2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa. ....	80
2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos. ....	80
2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decision. ....	80
<b>2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal. ....</b>	<b>81</b>
2.2.1.11.1. Concepto. ....	82
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar. ....	82
2.2.1.11.3. Finalidad de los impugnatorios. ....	82

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano. ....	83
2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales. .....	83
2.2.1.11.4.1.1. Recurso de Apelación. ....	83
2.2.1.11.4.1.2. Recurso de Nulidad. ....	83
2.2.1.11.4.2. los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal. ....	84
2.2.1.11.4.2.1. Recurso de Queja de Derecho. ....	84
2.2.1.11.4.2.2. Recurso de Acción de Revisión. ....	84
2.2.1.11.4.2.3. Recurso de Reposición. ....	84
2.2.1.11.4.2.4. Recurso de casación. ....	85
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos. ....	85
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio. ....	85
<b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio. ....</b>	<b>86</b>
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal. ....	86
<b>2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo agravado. ....</b>	<b>86</b>
<b>2.2.2.3.1. El delito. ....</b>	<b>86</b>
2.2.2.3.1.1. Concepto. ....	86
2.2.2.3.1.2. Clases de delitos. ....	87
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito. ....	88
2.2.2.3.1.3.1. Concepto. ....	88
<b>2.2.2.3.1.3.2. Elemento del delito. ....</b>	<b>88</b>

2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad. ....	88
2.2.2.3.1.3.2.1.1. Estructura de la tipicidad objetiva. ....	89
2.2.2.3.1.3.2.1.2. Tipicidad subjetiva – aspectos subjetivos. ....	89
2.2.2.3.1.3.2.1.2.1. El dolo. ....	89
2.2.2.3.1.3.2.1.2.1.1. Elementos del dolo. ....	89
2.2.2.3.1.3.2.1.2.1.2 Clases de dolo. ....	90
2.2.2.3.1.3.2.1.2.2. La culpa. ....	90
2.2.2.3.1.3.2.2. Teoría de la antijuricidad. ....	90
2.2.2.3.1.3.2.3. Teoría de la culpabilidad. ....	91
2.2.2.3.1.3.3.1. La pena. ....	91
2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto. ....	91
2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de pena. ....	91
2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena. ....	95
<b>2.2.2.3.1.3.3.2. La reparación civil. ....</b>	<b>96</b>
2.2.2.3.1.3.3.2.1. Concepto. ....	96
<b>2.2.2.4. El delito de robo agravado. ....</b>	<b>96</b>
2.2.2.4.1. Concepto. ....	96
2.2.2.4.2. Regulación. ....	96
2.2.2.4.3. Elementos del delito de robo agravado. ....	97
2.2.2.4.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva. ....	98
2.2.2.4.3.2. Antijuricidad. ....	98

2.2.2.4.3.3. Culpabilidad.....	98
2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito. ....	98
<b>2.2.2.5. El delito de robo agravado. ....</b>	<b>98</b>
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos.....	99
2.2.2.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio.....	99
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio. ....	99
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>100</b>
<b>III. HIPOTESIS .....</b>	<b>103</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>104</b>
4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). ....	104
4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.....	105
4.2. Diseño de la investigación .....	106
4.3. Unidad de análisis .....	107
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	108
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	110
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	111
4.6.1. De la recolección de datos. ....	111
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	112
4.6.2.1. La primera etapa. ....	112
4.6.2.2. Segunda etapa. ....	112

4.6.2.3. La tercera etapa.....	112
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	113
4.8. Principios éticos.....	115
<b>V. RESULTADOS.</b> .....	117
<b>5.1. Resultados.</b> .....	117
<b>5.2. Análisis de los resultados</b> .....	209
<b>VI. CONCLUSIONES.</b> .....	215
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	220
<b>ANEXOS</b> .....	234
<b>Anexo 1:</b> Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 06427-2013-47-1706-JR-PE-01.....	234
<b>Anexo 2.</b> Definición y operacionalización de la variable e indicadores. ....	269
<b>ANEXO 3.</b> Instrumento de recolección se datos.....	284
<b>ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable</b> .....	293
<b>ANEXO 5. Declaración de compromiso ético</b> .....	306

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	117
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	136
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	174

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	179
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	187
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	199

### **Resultados consolidados se las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de Primera Instancia.....	203
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de Segunda Instancia.....	206

## I. INTRODUCCION

La Administración de Justicia lleva años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales (Expansión, 2014).

*El Poder Judicial en el Perú se encuentra en crisis. por el destape de algunos audios donde se demuestra la corrupción, y donde se demuestra que algunas de las sentencias no están de acuerdo a la investigación realizadas ya que algunas de las sentencias no tienen una motivación o fundamentación legitima. Las personas que llevan sus procesos tienen desconfianza en que no se les haga justicia. Con la intervención del gobierno se solicitó al congreso la reforma urgente del Poder Judicial, para que dicho poder del estado sea imparcial y poder combatir la corrupción que tanto daño esta hacienda a la institución.*

Para Gilberto Félix Tasayco, (2017), refiere que la motivación, como práctica de la administración de justicia, importa inducir a los colaboradores a realizar esfuerzos para lograr los objetivos organizacionales, los mismos que se encuentran condicionados por las necesidades. Resulta fundamental la planificación estratégica de la satisfacción de las expectativas de los colaboradores y de los factores motivadores que mejoren las expectativas interpersonales, (p, 167 y 168).

Asimismo, Gilberto Félix Tasayco, (2017). Citado por Jiménez Mayor, quien señala que “el conocimiento es una variable del poder. Quien tiene conocimiento tiene poder sobre los que no tienen. La ignorancia del Juez es una condicionante de vulnerabilidad, por lo que se reconoce la necesidad de permanente actualización del operador judicial. Entonces en un sistema judicial construido sobre la base de un Derecho justo, se deberá solucionar, como indica Doñate, a un Juez preparado técnicamente, pues solo así puede fundar adecuadamente sus resoluciones amparadas de derecho, especialmente frente a los grupos políticos, económicos y financieros con una capacidad cultural y de medios de respuesta entorpeciendo cada vez mas elevada (p, 214).

Al decir de Torres Vasquez, A. (2009). Las sentencias contradictorias y ocultas, conocidas sólo por las partes litigantes o son fuente de corrupción o esconden la inidoneidad de sus autores para administrar justicia. En cambio, las sentencias dictadas en conformidad con el precedente vinculante y conocible por todos son fuente de Derecho y legitiman al Poder Judicial.

Ante el panorama urge que “alguien tome las riendas del gobierno judicial”, señala Hammergren. En el Perú, cada institución que interviene en el sistema judicial se maneja de forma independiente a las demás, pese a que se requiere un trabajo coordinado entre tales actores.

En el ámbito internacional se observó:

En Ecuador, según Aguirre Guzmán, V. (2012). La transformación de la justicia también demanda contar con herramientas normativas adecuadas, que instrumenten estos anhelos; con edificaciones funcionales, que asimismo sean accesibles a las personas. Es preciso además, una buena coordinación entre todas las instituciones, órganos y personas que conforman el sector justicia y una carrera judicial que garantice que solo las personas más idóneas, competentes y comprometidas tengan a su cargo la delicada tarea de dirimir conflictos de relevancia jurídica.

En México en opinión Soberanes, J (2017). Para los que imparten justicia en la ciudad México es una organización complicada, anquilosada y muchas veces corrupta, y lo peor del caso parece irreformable, porque los primeros enemigos del cambio son los primeros funcionarios judiciales, los cuales están dispuestos a pelear por la defensa de su organismo judicial anticuado y poco funcional, eso sí, junto con sus privilegios y canonjías. Por otro lado, existe en México un evidente clamor por parte de los profesionales del foro en favor de tan necesaria reforma judicial, clamor que pronto sea oída (p, s p).

En Alemania según Torres, D. (2008). Los casos que entran anualmente en el sistema judicial equivalen a los que se resuelven. Los procedimientos civiles en primera instancia duran entre cuatro y doce meses. En la jurisdicción penal, aún menos: entre cuatro y seis meses, según afirma Sebastián von Thunen, abogado del bufete teutón



Hengeler Mueller, socio del español Uría Menéndez.

En Bolivia según Dermizaky Peredo, P. (2009). En reiteradas resoluciones el Tribunal Constitucional ha precisado los alcances de las atribuciones que ejerce como contralor de la Constitución, en los siguientes términos:

“...es necesario precisar los alcances del control de constitucionalidad que se ejerce a través de los recursos de inconstitucionalidad, por cualquiera de las dos vías reconocidas –directa o indirecta-. En ese orden, cabe señalar que el control de constitucionalidad abarca los siguientes ámbitos: “(...) a) La verificación de la compatibilidad o incompatibilidad de las disposiciones legales impugnadas con las normas de la Constitución Política del Estado, lo que incluye el sistema de valores supremos, principios fundamentales, así como los derechos fundamentales consagrados en dicha Ley Fundamental; b) la interpretación de las normas constitucionales así como de la disposición legal sometida al control desde y conforme a la Constitución Política del Estado; c) el desarrollo de un juicio relacional para determinar si una norma legal es o no conforme con las normas constitucionales; determinando previamente el significado de la norma legal por vía de interpretación; y d) la determinación de mantener las normas de la disposición legal sometida al control. De lo referido se concluye que el control de constitucionalidad no alcanza a la valoración de los fines, los propósitos, la conveniencia o beneficios que pudiese generar la disposición legal sometida a control, lo que significa que el Tribunal Constitucional, como órgano encargado del control de constitucionalidad, no tiene a su cargo la evaluación de si son convenientes, oportunos o benéficos los propósitos buscados por las normas impugnadas; su labor se concentra en el control objetivo de constitucionalidad de las disposiciones legales objetadas”. (S.C. 0018/2007, de 9 de mayo) (p, 80, 81).

En el ámbito peruano se observo:

Según Herrera Romero, L. (2017). Esta relación gestión pública-calidadjusticia trae implícita la existencia de un Estado (Gobierno) que administra justicia (leyes) a partir de la existencia de un conflicto puesto a su conocimiento, mediante la realización de un proceso (el proceso judicial), con la presencia de un juez que emite una sentencia

y dispone su ejecución; todo esto dirigido a mantener el orden y la confianza social.

Para Gilberto Félix Tasayco, (2017). La crisis del sistema de justicia es el resultado de la falta de gestión y de inadecuadas políticas públicas decididas por los gobernantes.

Al decir de Gutierrez Camacho, W. (2014-2015). Uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Esto constituye una importante amenaza esto nos enseña que un juez ignorante, mal preparado, no puede ser independiente si no por casualidad. El juez debe tener el máximo conocimiento jurídico para que pueda emitir una sentencia. En efecto, los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas (mediáticas o de otros poderes del Estado), (p,05).

En el ámbito del distrito judicial de Lambayeque:

Para la Agencia Andina (2017). Zapata, recordó que en Lambayeque desde la gestión pasada se incrementó el número de los órganos jurisdiccionales, “sin embargo, para brindar una mejor atención a la comunidad necesitamos más de lo que hemos conseguido. Eso va hacer nuestra pelea a través de este momento para que, en coordinación con el presidente del Poder Judicial, Duberlí Rodríguez Tineo, podamos obtener un mayor número de órganos jurisdiccionales”, afirmó.

En un comunicado, la OCMA informó que como parte de la visita judicial también se ha previsto la atención al usuario del servicio de justicia en el ‘Modulo de recepción de quejas verbales’ que se instalará en la sede de la avenida José Leonardo Ortiz 155. (Sandoval, W. Diario el Comercio 2015)

La nueva presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Ana Salés del Castillo, pidió el apoyo de todos los magistrados y órganos jurisdiccionales para luchar contra la corrupción y la incorrecta administración de justicia que sigue generando desconfianza de la ciudadanía. (Urquepe Neciosup. RPP Noticias portada 2015).

La administración de justicia en sus diversos contextos, surtió los efectos para que en las universidades, propicie las inquietudes de investigación, y se reforzó las preferencias y se priorizo los temas en investigación, se concretó con la creación de una línea de investigación titulada: *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”* (ULADECH, 2018), esta razón es poder obtener investigaciones individuales, para poder obtener una línea de investigación se utilizan procesos judiciales que estén debidamente consentidos dichos documentados (expediente), la selección del expediente, se realiza utilizando método o técnicas de convivencia.

La presente investigación es un trabajo individual derivado de la creación de la línea de investigación de la carrera profesional, para poder elaborar la investigación se utilizó el expediente N° 06427-47-2013, del Distrito Judicial de Chiclayo; el órgano jurisdiccional de origen pertenece a la ciudad de Lambayeque; comprende un proceso penal.

La sentencia de primera instancia fue expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente condenó a la persona de B por el delito de robo agravado agravio de A. a una pena privativa de la libertad de doce años efectiva. Por su parte los sentenciados impugnó la sentencia de primera instancia, en el recurso impugnatorio expresa ser inocente y solicita ser absuelto; esto motivó la intervención de la Primera Sala Penal de Apelaciones cuya decisión fue revocada a ocho años de pena efectiva y reformándola en extremo, expedida. Finalmente, al poder computar los plazos relevantes, desde que el ministerio público realizó la formalización de la Investigación hasta que se expidió la sentencia de segunda instancia, y, quedando consentida la sentencia, el proceso judicial se resolvió luego de dos años siete meses, aproximadamente.

Es decir que, el trabajo de investigación es acorde a la descripción prevista con la realidad general, de acuerdo a línea de investigación y, con el perfil del proceso penal que se está investigando, facilitaron para poder llegar a la formulación del enunciado del problema de investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06427-47-2013, del Distrito Judicial de Chiclayo – Lambayeque; 2018?

El objetivo general de la presente investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06427-47-2013, del Distrito Judicial de Chiclayo – Lambayeque; 2018.

Asimismo, que para poder lograr alcanzar el objetivo general estas se trazan de seis objetivos específicos que están relacionados con cada una parte de la sentencia los cuales son:

Respecto de la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho
6. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

De acuerdo al trabajo de investigación que se realizó se justifica, porque podremos

apreciar la realidad en que se administra la justicia en el Perú, en donde la sociedad reclama justicia, la lentitud en resolver sus casos y la corrupción que hay en dicho poder del Estado por algunos malos magistrados.

La investigación que se realiza servirá para demostrar que, con una reforma judicial, dicha reforma debe tener la mayor cantidad de Jueces titulares capacitados, los Jueces supernumerarios y los jueces provisionales deben estar en un juzgado de acuerdo a la materia como están especializados. Ya que dependen de ellos para que puedan emitir una resolución satisfactoria y bien motivada que no afecte a ninguno de los sujetos procesales.

Asimismo, el trabajo en estudio debe de servir como fuente de investigación para que los demás compañeros que culminen la carrera de Derecho puedan asumir el reto para poder optar el título profesional mediante esta modalidad, ya que dicho trabajo implica mucho esfuerzo y empeño, sobre todo para poder comprender la lógica del método científico y responder a un problema que se pudiera encontrar en la presente investigación, la fuente debe ser confiable y la formación profesional de la mejor. Entre los asuntos que hoy en día se muestra en la administración de justicia, se hallaron que los procesos judiciales avanzan con gran lentitud procesal, las decisiones son tardías, las percepciones son negativas, el niveles de confianza son bajos, el vínculos con la corrupción cada día se esta descubriendo, y la falta de sistematización de la información, etc; es decir cuestiones que debilitan su credibilidad.

Los resultados que se han obtenido en la presente investigación, sirven para poder demostrar y pedir a los operadores de justicia se sensibilicen con las personas que tienen sus procesos, porque ellos son los primeros protagonistas de esta actividad, los jueces son los que emitiran una resolución absolutoria o condenatoria, de acuerdo a los medios probatorios valorados son ellos los que toman las decisiones para poder emitir las sentencias, por ello es útil, que de acuerdo a los resultados obtenidos, se puede determinar la calidad de las sentencias fueron tanto por la norma, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales fueron tomados en cuenta para emitir una resolución judicial, y tambien mejorados, por los mismos jueces, a efectos de crear sentencias que respondan a las exigencias de un justiciable, que comúnmente no es quien de primera lectura comprenda una decisión judicial.

Según el marco normativo de rango constitucional es la que respalda la realización de la presente investigación, que está en la Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 20, porque es aquel que establece como un derecho el análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

## II. REVISION LITERARIA

### 2.1. ANTECEDENTES.

A decir de Ticona, (2017), en el Perú Investigo: Presupuesto de la sentencia justa: el debido proceso formal. Para la formulación de una sentencia objetiva y materialmente justa, estimamos que es necesario establecer la concurrencia de presupuestos o condiciones sine quanon, de requisitos y de elementos que la puedan configurar (p, s, p).

Para Aliste, (2011), en Madrid Investigo: Génesis, desarrollo y consolidación del deber de fundamentación de resoluciones judiciales. La motivación judicial en Occidente obedece a un largo proceso de sedimentación histórica de un conglomerado constituido por elementos diversos de carácter doctrinal, legislativo y jurisprudencial. Este hecho resulta verdaderamente crucial y condiciona sobremanera el análisis posterior de los problemas de interpretación y aplicación del Derecho vigente en torno a la garantía de motivación de las resoluciones judiciales (p. 33).

Por su parte Figueroa, (2012, 2013) en Perú Investigo: La argumentación jurídica. Importancia de su función. La importancia de la argumentación jurídica radica en que ella permite la plasmación de las justificaciones del juzgador a propósito de su decisión. Inicialmente el juez se encuentra frente a un problema, identifica a qué alude la controversia sometida a su conocimiento y luego de ello, realiza un examen exhaustivo de los hechos (p,121).

(Schönbohm, 2014) en Perú investigo: La sentencia de condena, la determinación de la pena y su fundamentación. La determinación de la pena y su fundamentación son de mucha importancia para el tribunal y representan una respuesta a los alegatos del fiscal y del abogado defensor. En el proceso penal no solamente se trata de constatar la culpabilidad o no culpabilidad del acusado, sino también su grado de la responsabilidad, pues de esta última depende la determinación de la pena dentro del marco de la norma penal (p,130).

*En el Perú se investigó: la importancia de contar con jueces titulares, es importante porque están capacitados y postulan de acuerdo a la materia que ellos más conocen. En el Perú existe el 40 % entre jueces supernumerarios y provisionales que no están capacitados de acuerdo a la materia que ellos conocen poniendo en amenaza la independencia de la función jurisdiccional, no cuentan con garantía de permanencia y son vulnerables; ante diversas presiones pueden emitir una resolución a favor de su superior jerárquico, perjudicando a una de las partes procesales.*

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.**

Para Kuri de Mendoza, S (2004). Citado por. Cafferata Nores, J. También como derivado de la presunción de inocencia, se reconocen dos aspectos sustanciales: el primero es que al justiciable, no le incumbe probar nada, todos los extremos de la acusación, que versan sobre la imputación del injusto y de la culpabilidad, deben ser probados por quien ejerce la acusación; por lo que, si en materia de hechos probatorios, no hubiese certeza de demostración, y subsistiese la duda debe –según el estado en el cual se acredite la situación dubitativa– favorecerse al acusado, quien ante esa situación, debe considerarse inocente de los hechos atribuidos –naturalmente éste estado de penumbra rige con todo sus vigor al momento de dictarse la sentencia (p, 107).

###### **2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.**

Para Espinoza, B. (2016). Forma parte de las garantías del debido proceso. Según, San Martín, Cesar Eugenio. La doctrina especializada ha señalado que es un derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le atribuye la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se les concede a ambos la capacidad de



postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano (p, 94,95).

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.**

Según MACHICADO, Jorge (2010). El Debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e im-prescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.

#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.**

Al decir de Sanchez, L. (2017). El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (Juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

#### **2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.**

##### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.**

Para Lovaton, D. (2017). Los principios de unidad y exclusividad son como dos caras de la misma moneda, están íntimamente entrelazados y juntos forman un todo armónico, pero ello no quiere decir que sean lo mismo. El

primero actúa al interior del órgano jurisdiccional -asegurando al juez ordinario o la unidad orgánica-, en tanto que el segundo actúa al exterior del mismo defendiendo sus dominios contra intromisiones estatales o extraestatales. De ahí que de ambos se desprenda la prohibición de fueros especiales, aunque por razones distintas: del primero porque rompería la garantía del juez ordinario y del segundo porque implicaría una vedada intromisión de órganos no autorizados constitucionalmente para ejercer jurisdicción (p, 605).

*La unidad de exclusividad de la función jurisdiccional. La jurisdicción es la que tiene la potestad y/o poder que es otorgado por el estado a determinadas instituciones para que puedan “decider”, resolver y aplicar el derecho que correspondan a un conflicto de intereses sus decisiones son irreversibles; siendo el Poder Judicial el órgano a quien se le ha encargado para ejercer dicha función.*

#### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.**

Para García, A (2017). Así, por ejemplo, en el caso Jorge Choque García Exp. N° 04629-2009-PHC/TC, el alto Colegiado ha señalado que:

“(…) en cuanto al derecho al juez predeterminado por ley, en reiterada jurisprudencia se ha precisado que éste, en tanto elemento del juez natural, está dirigido a evitar que un individuo sea juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción o por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” (énfasis y subrayado míos).

Es decir, se enfatiza en la idea de que toda persona tiene derecho a ser juzgado por una autoridad previa y normativamente establecida como tal.

#### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.**

Al decir de Lovaton, D. (2017). La independencia de hecho o imparcialidad no es un fenómeno jurídico -como es la independencia jurídica-, sino mas bien un modelo

de conducta o una finalidad a la que apuntan los instrumentos -éstos sí en el plano jurídico- de las garantías y de las incompatibilidades y es, desde esa perspectiva, que se puede decir que la imparcialidad también tiene una importante relevancia jurídica -no sólo fáctica- en la vigencia plena del principio de independencia.

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.**

#### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no Incriminación.**

Según Quispe, F. (2002). Citado por Carlos Colautti. Sostiene que la garantía de no autoincriminación ha quedado reducida ya que “la autoincriminación carece de validez en sede penal, sólo cuando es producto de la coacción que abarca los aspectos físicos y Psíquicos” (*Derechos humanos*. Buenos Aires, Universidad, 1995 p, 105).

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.**

Al decir de Perello, I. (2017). Citado por. Fernandez-Viagas, entiende que “un proceso sin dilaciones indebidas es el que se desarrolla en tiempo razonable, atendiendo a las exigencias de una buena administración de Justicia, según las circunstancias y la duración normal de los que tuvieran otros de idéntica naturaleza”.

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de cosa juzgada.**

Para Zubiarte, J. (2017). Citado por. Couture, E. nos define con singular precisión y claridad el concepto de Cosa Juzgada; “Es la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ellos medios de impugnación que permitan modificarla”.

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.**

Al decir de Pose, Y. (2011). Considerada por la doctrina como un principio consecuencia del de la oralidad, el de publicidad, ha ido adquiriendo en los últimos años, y es de prever que aumente en el futuro inmediato, una mayor relevancia en el derecho procesal penal tanto como principio que inspira varios de sus actos, como uno de los medios que garantiza la legítima defensa del acusado o, a contrario sensu, cuya ausencia la afecta sensiblemente.

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.**

El Tribunal Constitucional sostiene:

Sobre el derecho a la *pluralidad de la instancia* el Tribunal ha sostenido que éste tiene por objeto garantizar que todo justiciable “tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” [Expediente N.º 03261-2005-AA/TC].

En efecto, la exigencia constitucional de establecerse funcional y orgánicamente una doble instancia de resolución de conflictos jurisdiccionales está directamente conectada con los alcances que el pronunciamiento emitido por la última instancia legalmente establecida es capaz de adquirir la inmutabilidad de la cosa juzgada. (Exp. N.º 01901-2010-PA/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional).

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.**

Según Salinas, M. (2017). la posibilidad de que tanto el imputado, como su defensor puedan tener acceso a la información recabada durante la investigación preliminar, es otra de las novedades del código sin embargo, se arremete al principio de igualdad de armas cuando el Fiscal conforme el numeral 3 del artículo 68 decreta el secreto de las investigaciones.

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.**

Para Ticona, V. (2017). La motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.**

Para Rioja, A. (2017). En efecto, el derecho a la prueba es aquel derecho subjetivo que tiene todo sujeto de derecho que le permite utilizar dentro de un proceso o procedimiento en el que interviene o participa, conforme a los principios que lo delimitan y le dan contenido, todos los medios probatorios que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de fundamento a su pretensión o a su defensa.

#### **2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

Siendo que el Derecho Penal es analizado por la mayoría de los tratadistas en dos sentidos: el objetivo, que se refiere a toda la producción normativa, y el subjetivo, entendido como el derecho del Estado a crear normas para castigar, y aplicarlas (el ius puniendi). Para Muñoz Conde y García Arán (citado por Gómez, 2002) la legitimidad del Derecho Penal o legitimidad del Estado para utilizarlo con el propósito de establecer o mantener su sistema no es, un asunto sencillo, sino que está más allá del Derecho Penal propiamente dicho, consideran que no puede ser desconectado del sistema político, social, económico y jurídico, y en tal sentido la legitimidad del Derecho Penal o del poder punitivo del Estado tiene su origen, en el modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, que el derecho penal debe respetar y garantizar en el ejercicio de los derechos. (p. 12).

Al de decir de Sota, A. (2013). En palabras de Bascuñán, el Ius Punendi no es un

peligro, sino un medio de protección de los derechos fundamentales. De los derechos fundamentales ya no se derivan prohibiciones de su ejercicio, sino deberes de punición y protección. Estos deberes implican la obligación de prestaciones normativas por parte del Estado y la obligación de hacer ejercicio del Ius Punendi (p, 04).

### **2.2.1.3. La jurisdicción.**

#### **2.2.1.3.1. Concepto.**

Según la página Wikipedia (2017). En palabras del distinguido profesor, Eduardo Couture: "Es la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determinan los derechos de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones bajo autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución".

Según Wikipedia (2017). Citado por Enciclopedia Juridica. La jurisdicción (en latín; *iuris dictio*, “decir o declarar el derecho a su propio gobierno”) es la potestad derivada de la soberanía del estado de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

Asimismo, para García, V. (2017). La jurisdicción constitucional es aquella parte de nuestra disciplina que, teniendo como presupuestos la supremacía jerárquica de la Constitución sobre cualquier otra norma del Sistema Jurídico y la necesidad de someter el ejercicio de la fuerza estatal a la racionalidad del derecho, se ocupa de garantizar el pleno respeto de los principios, valores y normas establecidas en el texto fundamental.

#### **2.2.1.3.2. Elementos.**

Según Atencio, C. (2017). Elementos de la jurisdicción según Couture.

- Forma: Elementos o rasgos externos del acto jurisdiccional jueces las partes o interesados y el procedimiento.
- Contenido: Conflicto de intereses o controversia, el cual debe ser objeto de solución en el proceso contencioso.
- Funcion: Cometido del acto jurisdiccional, asegurar los valores jurídicos justicia, paz social.

#### **2.2.1.4. La competencia.**

##### **2.2.1.4.1. Concepto.**

Según la página Scribd, (2017). Citado por. Altamirano, B., Gallardo, C. y Pisfil, S. La definición de competencia del legislador adolece de un defecto formal al señalarnos que la competencia es la facultad de conocer los negocios, puesto que ella no es más que la esfera, grado o medida fijada por el legislador para el ejercicio de la jurisdicción.

Al decir de pagina de Perulaw@gmail.com (2017). Gimeno Sendra señala que tanto la jurisdicción como la competencia, constituyen presupuestos del proceso. En efecto, para que un Juez pueda satisfacer materialmente una pretensión, es necesario que previamente haya sido dotado de la potestad de impartir justicia (jurisdicción) y, asimismo, de la capacidad de poder atribuirse el conocimiento de determinados asuntos judiciales (competencia). Indica también que la jurisdicción tiene carácter previo a la competencia, es decir, solo se puede atribuir la competencia a un tribunal si previamente ha sido dotado de jurisdicción, nunca viceversa.

##### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en material penal.**

De acuerdo al Decreto legislativo N° 957, (2004) La competencia se determina en Título II, artículo 19 del Código Procesal Penal. La competencia es territorial, Capítulo I, artículo 21. La competencia es objetiva y funcional, Capítulo II, artículo

26, la competencia por conexión, Capítulo III, artículo 31 del CPP. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso de estudio.**

Al decir de la investigación estudio se ha tenido el conocimiento en razón del material ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Lambayeque, y en segunda instancia por la Sala Penal de Apelaciones. Asimismo se considera la competencia porque esta en su jurisdicción territorial, porque el Juzgado Penal Colegiado Permanente y la Sala Penal de Apelaciones que tramitó el proceso son aquellos que tienen competencia para poder resolver un caso en material penal y esta dentro de su jurisdicción y, corresponde al distrito judicial de Chiclayo- Lambayeque donde ocurrieron los hechos material de investigación, que ocasionaron la comisión del Delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado Expediente N° 06427-2013-47-1706-JR-PE-01.

#### **2.2.1.5. La acción penal.**

##### **2.2.1.5.1. Concepto.**

Para Quiroz, P. (2017). Citado por Peña por Cabrera Freyre, indica que la acción penal es el poder- deber que detenta el Estado en base a una propiedad inherente a su propia soberanía, poder que se ejerce a través de las agencias estatales competentes y que pone en funcionamiento todo el aparato persecutorio del Estado, a fin de promover la acción de la justicia y que finalmente recaiga una sanción sobre aquel que cometió un hecho constitutivo de un delito.

Al decir de la página Perulaw@gmail.com, (2017). El concepto de la acción penal ha sido objeto de diversas interpretaciones desde que apareció en el derecho romano con el nombre de “action”, hasta nuestros días, en que, como resultado de la



evolución en la doctrina procesal se han formulado.

Asimismo, para Bacigalupo, E. (1996). El momento al que se conecta la acción penal del estado es la lesión o la puesta en peligro de un bien jurídicamente protegido: *importa mas lo causado que lo que se quiere causar*. La lesión del bien jurídico da lugar al surgimiento del derecho penal subjetivo (p, 74).

#### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal.**

Según la página Uniderecho. Com, (2015). Hay dos clases de acción penal, la pública y la privada. La primera está relacionada a lo que tiene que ver con el ministerio público, sin defecto de la intervención de la víctima y la segunda le pertenece a la víctima particularmente.

#### **2.2.1.5.3. características del derecho de acción.**

Según la página Perulaw@gmail.com. (2017). Las características son:

- a) Pública, pues es una manifestación del ius imperium del Estado.
- b) Oficial, pues su ejercicio está asignado a un órgano oficial, con excepción de aquellos delitos perseguibles por acción privada
- c) Obligatoria, la cual se expresa en dos sentidos. El primero hace referencia a la promoción de la acción penal: por mandato de la ley el funcionario que toma conocimiento de la perpetración de un hecho delictivo, está obligado a promover la acción penal. El segundo sentido, alude a la sujeción de los sujetos procesales a los efectos producidos por el ejercicio de la acción penal.

Ello debe entenderse como la obligación de los órganos de persecución penal, de promover y mantener el ejercicio de la acción penal, ante la noticia de un hecho punible, siempre que así lo determine la ley en caso en concreto.

- d) Irrevocable, Una vez ejercida la acción penal, esta no puede ser objeto de revocación, suspensión, modificación o supresión; salvo que la ley lo permita

expresamente; es el caso, por ejemplo, del principio de oportunidad, que luego de iniciado el proceso penal, permite al Ministerio Público, en los supuestos determinados en la ley y previo control jurisdiccional, retirar la acción penal ejercida.

e) Indivisible, pues la acción penal es única, ya que constituye una unidad que no se puede desagregar. En virtud a ello, la realización de un hecho punible no genera distintas acciones para perseguir independientemente cada una de las conductas o cada uno de los agentes que hayan participado en el evento criminal

f) Indisponible, pues el ejercicio de la acción penal no puede cederse ni delegarse a persona distinta de la legitimada para ello.

Según la página de UNID, (2017). Los siguientes son los requisitos infranqueables del proceso penal:

- a. La existencia de un hecho u omisión que defina la ley penal como delito;
- b. Que el hecho se atribuya a una persona física, ya que una persona moral no puede enjuiciársele;
- c. Que el hecho u omisión llegue al conocimiento de la autoridad, por medio de la querrela o de la denuncia;
- d. Que el delito que se impute se castigue con una sanción corporal;
- e. Que la afirmación del denunciante o querellante este apoyada por declaración de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado.

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.**

*El titular de la acción penal es el Ministerio Público, el fiscal es quien desde su inicio conduce la investigación con el apoyo de la Policía Nacional, actúa de oficio, a pedido de la víctima, por acción popular o por noticia policial, es el responsable de recabar la prueba y el responsable del control de la legalidad.*

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.**

Para Velez, G. (2017). Los procesos penales se tramitan al amparo de tres Códigos Procesales. Código de Procedimientos Penales de 1940, Código Procesal penal de 1991 y Nuevo Código Procesal Penal D.L. 957

#### **2.2.1.6. El proceso penal.**

##### **2.2.1.6.1. Concepto.**

*El Procesal Penal es un proceso como instrumento de la jurisdicción, es un conjunto de normas que regulan el proceso desde un inicio hasta la finalización del proceso.*

Según la página Wikipedia. (2017). Es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares. Tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social. El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público.

Asimismo, Machicado, J (2017). Para ver si una persona a vulnerado una *regla de conducta con sanción*, existe un conjunto de reglas, que la autoridad, el ofendido y/o la víctima y quien es acusado de vulnerarla deben seguir para llegar a establecer si es culpable o no. A este conjunto de reglas jurídicas que regulan la actuación de un tribunal, de las partes (imputado y fiscal) y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción, se llama Derecho Procesal Penal.

#### **2.2.1.6.2. Clases de proceso penal.**

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de Junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal. Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario.

#### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.**

##### **2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad.**

Según (Kuri de Mendoza, S 2004). El principio de Legalidad en este desarrollo evolutivo, abarca tanto el ámbito de la seguridad jurídica. Como la tutela de la libertad individual de los gobernados; y sobre ambos aspectos se genera una diferente garantía: respecto de la seguridad jurídica - entre nosotros elevado el rango de derecho individual – el principio de legalidad, exige que únicamente por la ley emanada del poder legislativo, puedan restringirse los derechos fundamentales de los habitantes de la república; en cuanto a la seguridad jurídica se garantiza que la predeterminación de la norma penal, y su correspondiente taxatividad en su formulación constructiva (p, 83).

##### **2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.**

Sólo se sancionan los actos que se hayan lesionado o ponen en peligro un bien jurídico. El bien jurídico (interés jurídicamente tutelado) es un valor fundamental para la sociedad. Lesión es la destrucción o menoscabo del interés protegido, en tanto que peligro representa la aproximación a la lesión del bien jurídico (hay un adelantamiento de punibilidad), (Alarcon, L. 2017).

##### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.**

Para Berdugo, I. (2010). Según este principio, se hace responder al sujeto por los resultados ulteriores conectados causalmente a un hecho ilícito o delictivo, y se le hace responder con igual pena que si este ulterior y causal resultado hubiese sido

buscado a proposito (p,78).

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.**

Al decir de Lopera, G. (2006). Quien ha detallado cuáles son principales argumentos que sirven de fundamento a este principio en el control de constitucionalidad de las leyes. Por un lado su apoyo en el modelo de Estado constitucional como mecanismo para hacer frente a la tensión entre democrática y derechos y en Segundo lugar, su inserción coherente en el marco de una teoría de los derechos fundamentales, que ofrecería la posibilidad de una adecuada reconstrucción de su estructura normativa (p, 71).

#### **2.2.1.6.3.4. Principio acusatorio.**

Para Espinoza, J. (2016). Este principio se traduce en una idea tan importante como sencilla: “no hay proceso sin acusación”, y esto deriva en que “quien acusa no puede juzgar” señala Armenta. En términos constitucionales, consideramos que el principio acusatorio se integra, como una manifestación especial en el proceso penal, en el “principio de lealtad constitucional”, que supone que los poderes constituidos forman parte de un ordenamiento por lo que cada sujeto institucional tiene el deber de ejercitar sus propias competencias, teniendo en cuenta los efectos que sus decisiones pueden ocasionar en otros niveles constitucionales según STC. Exp. N° 4620-2009-PHC/TC.

Se supone la existencia de una serie de limitaciones o condicionantes procesales, tales como la imposibilidad de decretar la apertura del juicio oral sin una acusación previa, la vinculación de la sentencia a los hechos, a la calificación jurídica y a la petición punitiva reclamada por la acusación y la prohibición de la *reformatio in peius*, que impedirá al Tribunal de apelación agravar la situación del acusado cuando sea únicamente él quien recurra. Se trata, por tanto, de un compendio de limitaciones o garantías que la jurisprudencia constitucional viene integrando dentro

del derecho a un proceso justo y equitativo, directamente conectadas con la efectividad del derecho de defensa (Vlex, 2017).

#### **2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.**

Para Gonzales, A. (2017). Como muy acertadamente ha señalado Ortells, dentro de la citada garantía es muy imprescindible distinguir las exigencias que se dan en la acusación que brinda el fiscal, y, que se derivan del principio acusatorio, aquellas lo hacen con la contradicción.

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.**

Para Urtecho, S. (2007). Citado por el profesor Mixan Mass, refiriéndose a la finalidad del proceso manifiesta que tiene dos tipos de finalidades. La finalidad inmediata (o específica) consiste en que mediante ella se busca descubrir de manera rápida objetiva la verdad sobre el caso singular (“objeto”, “materia” del proceso. La finalidad mediata, en cambio es aquella que coincide con la del Derecho penal, esto es, permite la realización (aplicación) de la ley penal en el caso singular siempre que la verdad concreta permita concluir categóricamente que la imputación que se funda en un acto real que, a su vez, sea nítidamente tipificable en la ley penal y si también la culpabilidad resulta nítidamente probada; caso contrario no habrá sanción penal, (p, 60-61).

Según Alarcon, L (2017). Gómez Colomber señala que los elementos fundamentales del objeto del proceso penal son desde el punto de vista objetivo el hecho imputado y desde el punto de vista subjetivo la persona acusada.

En cuanto a la finalidad del proceso penal es la declaración de certeza judicial, y no como se argumentaba anteriormente, lograr la verdad concreta de los hechos, ya que en algunos casos ello no se realiza o no es posible, entre otras causas por la tenaz acción de las partes en defensa de los particulares intereses que definen.

### **2.2.1.6.5. Clases de procesal penal.**

#### **2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.**

##### **2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario**

###### **A. Concepto**

Para (Guzman, F. 1977). El procedimiento sumario no estuvo regulado primigeniamente por el legislador del 40 porque su principal redactor – Carlos Zavala loayza- en la exposición de motivos señaló, que una de las motivaciones de ese código era quitarle la facultad de falló a los jueces instructores, estableciendo que el Juicio Oral era constitucional al proceso (p, 09-10).

Según Neyra, J (2017). El procedimiento sumario se manifiesta como el paradigma del Sistema inquisitivo en el Peru, al concertar las funciones de investigación y juzgamiento en un solo funcionario: el juez. Y no solo eso, tambien elimina la oralidad, la publicidad, inmediación, contradicción, etc, del proceso penal al eliminar la etapa de juzgamiento. Con ello, el 90% de los delitos se tramitan mediante un procedimiento netamente inquisitivo (p,20).

###### **B. Regulación.**

Regulación prevista por el Código de Procedimientos Civil de 1912.

##### **2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario.**

###### **A. Concepto**

Para Alarcon, L. (2017). Es el que se tramita de acuerdo a lo dispone el código de procedimientos penal, promulgada mediante Ley N° 9024 el 23 de noviembre 1939

consta de dos etapas: La de instrucción o de periodo de investigación el juicio.

Delito que deben tramitarse en la vida ordinaria:

- a. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud: los de parricidio; los de asesinato.
- b. Delitos contra la libertad violación de la libertad personal; violación de la libertad sexual.
- c. Delitos contra el patrimonio robo agravado.
- d. Delito contra la salud pública: tráfico ilícito de drogas
- e. Delitos contra el estado la defensa nacional:
- f. Delitos contra la administración pública: los de concusión; los delitos de peculado; los de peculado; los de corrupción de funcionarios.

La investigación prejudicial y el atestado policial, es el documento elaborado por la policía, que contiene el resultado de una investigación con motivo de la ejecución o realización de un delito.

## **B. regulación.**

Para Burgos, V. (2017). El proceso penal ordinario, regulado por código de procedimientos penales de 1940, el proceso penal fue rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, estuvo elaborado por 2 etapas procesales: la de instrucción y el juicio oral, sin embargo, con los cambios logicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, actualmente no podemos afirmar que el proceso penal sigasiendo el proceso rector en el Perú, y que siga compuesta por 2 etapas. Sin duda, que a la fecha, se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del Sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso.

### **2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario.**

Según Edgardo. (2017). El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en mérito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario.



Al decir de Santana, R. (2009). El proceso penal ordinario Tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el proceso tiene un plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor. El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema.

#### **2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal penal.**

##### **A. El proceso penal común**

Para Cornejo, R. (2017). Precisamente el proceso ordinario en el Código de procedimientos penales solo contaba con dos etapas, como es la Investigación y el Juicio o Juzgamiento, en cambio en el Nuevo Código Procesal se trata del proceso común con sus tres etapas, como son la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y el Juzgamiento; sin embargo otros autores como lo hace el Dr. Pablo Sánchez Velarde en "Navegando por el Nuevo Código Procesal Peruano" (2009), dice, que el nuevo proceso penal, tiene hasta cinco etapas, como es la Investigación Preliminar, la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia, el Juzgamiento y la Ejecución.

##### **B. El proceso penal especial.**

Al decir de Mavila, R (2017). Citado por. El Dr. César San Martín señala que la naturaleza de los procesos especiales es buscar la simplificación del procedimiento, lo que está unido a la necesidad de desarrollar programas de racionalización del

juzgamiento en aquellos casos donde esté claro el tema de la culpabilidad. Refiere que: “muy sentido es el problema de los procedimientos penales, que exige resolver el papel de las especialidades y su ámbito.

#### **2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.**

Las sentencia que fueron emitidas en el expediente de estudio se dieron de acuerdo al proceso que rige en el Código procesal penal, por lo que el delito de robo agravado se tramitio en la via de proceso sumario.

#### **2.2.1.7. Los sujetos procesales.**

##### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público.**

###### **2.2.1.7.1.1. Concepto.**

Según la página de Wikipedia. (2017). Es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de tutularidad y sustento de la acción pública.

Para Arbulu, V. (2017). En ese sentido, el Ministerio Público es el órgano constitucionalmente autónomo del Estado, que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos.

###### **2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público.**

Para Arbulú, V. (2017). El Ministerio Público conduce la investigación preparatoria, fase en que la practicara u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan al caso concreto a efectos de reunir las evidencias que le permitan tener una causa probable. Debe de indagar no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino que bajo la regla de objetividad le responde tener en

cuenta aquellos datos que sirvan para examinar o atenuar la responsabilidad del imputado. A esto se refiere cuando se señala que el fiscal debe reunir la prueba de cargo sino la de descargo, el fiscal bajo las reglas de necesidad, proporcionalidad, temporalidad, legalidad solicitará al juez las medidas cautelares necesarias y cuando corresponda a efectos de garantizar la eficacia de la investigación, (p, 76).

#### **2.2.1.7.2. El Juez Penal.**

##### **2.2.1.7.2.1. Concepto.**

Al decir de Espinoza, B. (2016). La figura del Juez adopta una postura preminente, debido a que se fortalecen los principios de independencia funcional e imparcial, en tanto el Juez no debe dedicarse a investigar o realizar pesquisas, pues solo se limitará a controlar y garantizar la legalidad de la investigación realizada por el Ministerio Público en la investigación preparatoria, así también, tomar decisiones respecto a los requerimientos formulados por la fiscalía en atención al tipo de investigación realizada y decidir si prosigue el examen de la responsabilidad o no del imputado cuando llegue el juicio oral.

*Es la persona asignada por la ley y tiene la potestad de administrar justicia, es aquel que dirige el proceso penal aplicando todos los principios del proceso, el derecho, y la ley a los hechos que son calificados como delitos y faltas.*

##### **2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal.**

*En materia penal, el Art. 16° del Código Procesal Penal establece que la potestad jurisdiccional del Estado, es ejercida por: a. La Sala Penal de la Corte Suprema, es el máximo órgano jurisdiccional del Perú. Su competencia se extiende a todo el territorio del País; b. Las salas penales de las cortes superiores, es el Segundo nivel jerárquico, las salas se encuentran en cada Distrito Judicial; c. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley, son Juzgados de Primera Instancia y son de tercer nivel jerárquico cada provincia tiene, cuando menos, un juzgado; d. los juzgados de investigación preparatoria, son las que conducen la etapa intermedia, no cumple labor alguna de la investigación del delito ni participa en la etapa central del*

*proceso; e. los juzgados de paz letrados, constituyen el menor nivel jerárquico, con las excepciones previstas por la ley.*

### **2.2.1.7.3. El imputado.**

#### **2.2.1.7.3.1. Concepto.**

Según Juanes, A (2014). El concepto de imputado plantea en el momento actual una serie de cuestiones que trascienden del campo de lo teórico a la propia realidad. Así, a modo de cuestionario, cabe preguntarse entre otras cuestiones, primero ¿imputado es igual a inculcado? ¿Es necesario que existan indicios racionales de criminalidad para imputar a una persona? Para el ciudadano de a pie, que es lo más significativo a los efectos aquí planteados, una persona imputada equivale ya a una persona procesada contra la que existen indicios racionales de criminalidad. Pero ¿esto es cierto? Para dar respuesta a esta y otras cuestiones colaterales relacionadas con el concepto de imputado, habremos de estar a la Doctrina del Tribunal Constitucional, especialmente a su sentencia N° 44/1985 que sienta las bases del concepto de imputado y su alcance desde la perspectiva del derecho de defensa (...).

#### **2.2.1.7.3.2. Derecho del imputado.**

Los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal

Penal:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a:
  - a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda;
  - b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

- c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
- d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia:
- e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y
- f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignara el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejara constancia, de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes (Sánchez, 2013).

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor.**

##### **2.2.1.7.4.1. Concepto.**

La palabra ABOGADO proviene del latín ADVOCATUS, que quiere decir EL LLAMADO. Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica. En el campo del desarrollo de sus actividades, esta obligado a ejercer su función con honestidad y rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidianas. (Reyes, 2017).

#### **2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.**

Según Cubas, V. (2009) expone que:

Los requisitos para patrocinar son los siguientes:

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener inscrito el Título Profesional en un colegio de abogados. Los impedimentos son:
  1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
  2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
  3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme;
  4. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción.
  5. Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatorio firme.

Los deberes del abogado son:

1. Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados.
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.
3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional.
4. Guardar el secreto profesional.
5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice.
6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado.
7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso.
8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.

9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga.
  10. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de Abogados, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito.
  11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.
  12. Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realizase el respectivo Colegio de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289° de esta ley.
- Colegio de abogados de conformidad con el artículo 289 de esta ley.

Los derechos del defensor artículo 289:

1. Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso;
2. Concertar libremente sus honorarios profesionales.
3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.
4. Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva.
5. Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia.
6. Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial y de las diligencias o actos procesales.
7. Ser atendido personalmente por los Magistrados, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio.
8. Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función.

#### **2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio.**

Para Cubas, V. (2009). Actualmente ad portas de la implementación de un proceso adversarial, es necesario replantear la defensa de oficio, como manifestación del derecho de defensa, que defienda los intereses de los procesados con calidad y eficiencia.

#### **2.2.1.6.5. El agraviado.**

##### **2.2.1.7.5.1. Concepto.**

Para Arbulu, V. (2017). Es cuando se realiza una conducta punible donde hay afectados directos o indirecto con dicho comportamiento. El agraviado es el sujeto que aparece ofendido por los hechos delictivos, es quien adduce ser el sujeto pasivo de las acciones ilicitas (p, 104, 105).

##### **2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.**

Para Cubas, V. (2009). En el proceso panal, el agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fija el monto de la reparación civil para cobrarlo, si lo considera, ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso; para esto es necesario que se constituya en actor civil.

##### **2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil.**

Según, Calderon, A. (2017). Para constituirse en parte civil se deben observar las siguientes condiciones:

- a. Que la acción nacida del delito afecte a quien la ejercita.
- b. Existencia de daño material o moral acreditados y apreciables economicamente.
- c. Interés personal, directo y actual, no future.
- d. Si se trata de un pariente del agraviado o su representante, deberan acreditar el entroncamiento y la representación, respectivamente.

#### **2.2.1.8. Las medidas de coercitivas.**

##### **2.2.1.8.1. Concepto.**

Según Calderon, A. (2017). La coercion procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculpado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Ore Guardia define a las



medidas de coerción como:

<< (...) restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un procedimiento penal, con la finalidad de garantizar los fines del mismo>> (215).

#### **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.**

Las medidas coercitivas se rigen por determinados principios que nacen de la Constitución y los convenios o pactos internacionales relacionados con los derechos fundamentales de la persona. (Derecho 911, 2017).

##### **2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad.**

Según, Calderon, A. (2017). Las medidas coercitivas solo pueden imponerse cuando sean estrictamente necesarias, esto es, cuando el imputado ponga en riesgo cualquiera de estos objetivos:

Su comparecencia al proceso, la investigación del delito, la actividad probatoria y el cumplimiento de la pena probable por imponerse. El artículo 253°, párrafo 3 del Nuevo Código Procesal Penal, consagra expresamente este principio: <<la restricción de un derecho fundamental solo tendrá lugar cuando fuere absolutamente necesario (...) >> (p, 220).

##### **2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad.**

Según Calderon, A. (2017). La medida debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, esto es, frente a riesgos menores, las medidas deben ser también de menor intensidad. MAIER sostenía sobre este principio que resulta racional el intento de impedir que, aun en los casos de encierro admisible, la persecución penal inflija, a quien lo soporta, un mal mayor, irremediable, que la propia reacción legítima del Estado en caso de condena (p, 220 y 221).

#### **2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad.**

Según Espinoza, B. (2016). Reclama que toda medida restrictiva de derechos o de coerción procesal debe estar plenamente autorizada por la ley tanto en la forma como en el fondo, esto es, la ley disciplina tanto los supuestos de dación de la medida como su procedimiento y ejecución. Es indispensable que las condiciones para la afectación de las situaciones jurídicas de los ciudadanos estén claramente definidas y ser previsibles en su aplicación (p, 73,74).

#### **2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente.**

Según Calderon, A. (2017). Se deben dictar las medidas sobre cierta base probatoria, es decir, que exista una razonable y fundada presunción sobre la posible responsabilidad del imputado. Cuanto mas grave es la medida, se requerirá mayor respaldo probatorio (p, 222).

#### **2.2.1.8.2.5. Principio de provisionalidad.**

Según Calderon, A. (2017). Por este principio todos los presupuestos y las exigencias que deben ser verificados para el encarcelamiento preventivo subsisten mientras dure la prisión preventiva, pues la desaparición de alguno de ellos transforma la detención en ilegítima (p, 222).

#### **2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.**

##### **2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal.**

Según Calderon, A. (2017). Recaen sobre la persona del procesado o de tercero, limitando su libertad física; tienen solo efectos de mero aseguramiento. Entre ellas se encuentran: la prisión preventiva, el mandato de comparecencia y la incomunicación. La prisión de la libertad es una de las medidas más graves que se pueden adoptar en un proceso penal y debe ser meditada por el Juez antes de decretarla.

### **2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real.**

Según Calderon, A. (2017). Recaen sobre el patrimonio del procesado o de terceros limitando su libre disposición.

Estas medidas pueden tener cuatro efectos:

1. De aseguramiento, que se caracterizan por mantener o constituir una situación adecuada para que se pueda efectivizar la sentencia en cuanto a la responsabilidad civil.
2. De conservación, que constituye un mecanismo que permite mantener los medios de prueba en el proceso y que el Juez penal pueda ejercer intermediación.
3. De innovar, cuando permiten la modificación de las circunstancias actuales, evitando que continúe la vulneración o peligro para el bien jurídico.
4. De no innovar, para mantener determinadas condiciones o situación (p, 219 y 220).

### **2.2.1.9. La prueba.**

#### **2.2.1.9.1. Concepto.**

Para Arismendi, E. citado por Neira, J (2015). Etimológicamente, el término prueba proviene del latín *probatio, probatini*, que deriva del vocablo *probus*, que significa "bueno"; en ese sentido, podemos entender que "lo que se resulta ser probado es bueno" razón por la cual probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa. Asimismo, prueba es todo aquello que se confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente en el proceso (p, 200).

Según Talavera, P. (2009). Citado por. Sanchez Velarde se encarga de resaltar que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su

studio con distintas intensidades (p, 22).

#### **2.2.1.9.2. EL Objeto de la Prueba.**

Según Talavera, P. (2009). Citado por. JAUCHEN, el objeto de la prueba penal esta constituido por el material fáctico, incierto en cuanto a su conocimiento, y que como tal se debe y puede probar a los fiens de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sonetida a decision (p, 56).

Para Calderon, A. (2017). El objeto de la prueba es todo aquello que es susceptible de ser probado. FLORIAN considera que el objeto de la prueba es todo aquello sobre lo que el juez debe adquirir. Conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen (p, 279 y 280).

#### **2.2.1.9.3. La Valoración de la Prueba.**

Al decir de Ferrer, J (2007). La prueba comom actividad tendría la función de probar la producción de los hechos condicionantes a los que el derecho vincula consecuencias jurídicas, o lo que es el mismo, determinar el valor de la verdad de las proposiciones que describen la ocurrencia de esos hechos condicionales (p, 30).

#### **2.2.1.9.4. El Sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.**

Para Talavera, P. (2009). En principio, es aquella que significa libertad donde se aprecian las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Aquello implica que en la valoración de la prueba es donde el juzgador adquiere la convicción observando las leyes lógicas del pensamiento, en una secuencia que es razonada y normal de correspondencia entre éstas y los hechos motivo de análisis. El criterio valorativo esta basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento, y no debe deriver solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica (p, 110).

#### **2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.**

##### **2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.**

Al decir de Rodríguez, S. (2013). Según el profesor DEVIS ECHANDÍA Este principio significa que el cúmulo de pruebas del proceso forma una unidad, independientemente de quien las haya aportado a juicio, y como tal debe ser examinada y apreciada por el juez quien deberá cotejarlas entre sí, determinando su concordancia o discordancia a fin de que su convencimiento surja de la verdad que se deriva de las pruebas en su conjunto.

##### **2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la pruebas.**

Según SEDEP. (2010). Este principio es también denominado como Principio de Adquisición de la prueba, y refiere a que una vez aportadas las pruebas por las partes, éstas no son de quien las promovió, sino que serán del proceso, en otras palabras, puede decirse que al momento de que las partes introduzcan de manera legal las pruebas en el proceso su función será la de probar la existencia o inexistencia de los hechos del proceso con independencia, de que lleguen a beneficiar o perjudicar a quien las promueva, o a su contradictor, quién de igual forma puede llegar a invocarla.

##### **2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.**

Para Chicas, R. (2005). Apreciar la prueba en conciencia no quiere decir sino dejarle autonomía, libertad a los jueces para emitir un fallo analizando esas pruebas de conformidad con los sentidos, de la equidad y la justicia humana más amplia.

##### **2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba.**

Para SCRIBD. (2017). En el proceso penal a falta de pruebas, o si éstas no demuestran la culpabilidad del procesado deberá estarse por su absolución, por la máxima “in dubio pro reo”. El que tiene la carga de la prueba en el proceso penal es el acusador, ya que aquel al que se le imputa la comisión del delito goza de la

presunción de inocencia, aunque puede presentar pruebas en su descargo. Si el acusador es el agente fiscal por su carácter de imparcialidad, debe presentar tanto las pruebas en contra como a favor del imputado.

#### **2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba.**

##### **2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba.**

Al decir de Talavera, P. (2009). En lo que respecta al examen individual, esta se dirige a descubrir y poder valorar el significado de cada uno de los medios probatorios de las pruebas practicadas en la causa, la prueba se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales: juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, la comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios.

###### **2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba.**

Para Obando, V. (2013). El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que, en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho, y que, por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable.

###### **2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal.**

Para Obando, V. (2013). El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que, en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho, y que, por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable.

#### **2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).**

Según Talavera, P. (2009). El juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido. Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que, si un concreto medio de prueba carece de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con la misma no podrá ser tenido en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas.

El juicio de fiabilidad de la prueba atiende principalmente a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio suministre una representación del hecho que sea atendible sin errores y sin vicios. Así, por ejemplo, la fiabilidad de una prueba documental exigirá un control de su autenticidad, mientras la de una prueba testifical exigirá comprobar que la misma cumpla todos los requisitos previstos en la ley.

#### **2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba.**

Para Talavera, P. (2009). En segundo lugar, después que el juzgador ha verificado la fiabilidad del medio de probatorio, es necesario que proceda con la interpretación de la prueba practicada. Con esta labor, el juez va poder determinar y fijar el contenido que se ha podido transmitir mediante el empleo del medio de prueba por la parte que lo propuso. Como apunta CLIMENT DURÁN, se trata de poder determinar qué es lo que exactamente se obtenido y lo que ha expresado, o qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, como paso ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación. Se habla así de interpretación de las pruebas como operación previa a su valoración, todo lo cual queda englobado en la genérica apreciación de las pruebas. La determinación que que se pueda obtener y del significado de los hechos aportados por cada medio probatorio se efectúa mediante los correspondientes razonamientos deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas, “*máximas de las experiencias sobre el uso del lenguaje*” bien se trate del lenguaje general, bien de

lenguajes correspondientes a ambientes más específicos, bien de giros correspondientes a dialectos o idiomas.

#### **2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).**

Al decir de Talavera, P (2009). Una vez determinado el significado de los hechos aportados por cada uno de los medios probatorios hechos valer por las partes, el juzgador ha de entrar La labor que el juez debe hacer en esta fase radica en comparar los hechos alegados con los hechos considerados verosímiles, y comprobar si éstos reafirman o consolidan aquellas originarias afirmaciones o si, por el contrario, las desacreditan, las debilitan o las ponen en duda. Por ello, CLIMENT DURÁN sostiene que la valoración es, ante todo, una labor de comparación entre los hechos afirmados por las partes y las afirmaciones instrumentales que, aportadas por los diversos medios probatorios, se reputan como ciertas o como realmente sucedidas. Pero, además de comparar las afirmaciones básicas con las afirmaciones instrumentales, la valoración también consiste en una labor de inducción de un hecho a partir de uno u otros hechos previamente afirmados como probados, tras la referida labor inicial de comparación. Y, en el caso de que alguna de las afirmaciones básicas no se repute probada, así habrá de ser declarado, determinándose las consecuencias perjudiciales derivadas de esa falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba.

#### **2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.**

Según Talavera, P. (2009). Después de haber determinado qué hechos reputa verosímiles o creíbles de entre los expuestos a través de los medios probatorios — desechando todo aquello que se le presenta como increíble o inverosímil—, el juez se encuentra frente a dos clases de hechos: de un lado, los hechos inicialmente alegados por las partes y, de otro lado, los hechos considerados verosímiles que han sido aportados a través de los diversos medios de prueba practicados. Y en ese momento el juez ha de confrontar ambas clases de hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios. De esta manera, el propio juez examina los límites de su cognición, toda



vez que los hechos probados que no coincidan con los hechos alegados por las partes no podrán ser tenidos en cuenta por el juzgador, por no formar parte del *tema decidendi*. Esta es una clara manifestación de la importancia que reviste el principio de aportación de parte sobre la racionalidad del juicio de hecho, hasta el punto de ser el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados.

#### **2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individual.**

Para Talavera, P. (2009). Esta exigencia de valoración de las pruebas puede descomponerse en dos aspectos distintos: por un lado, se exige que las pruebas admitidas y practicadas sean tomadas en consideración a los efectos de justificar la decisión que se adopte. Por otro lado, se exige que la valoración que se haga de las pruebas sea racional. La primera de las exigencias es a menudo incumplida mediante el recurso a la denominada “valoración conjunta de las pruebas”. Debe advertirse que, si bien una decisión sobre los hechos no pueda realizarse sin esa valoración conjunta, esta última no puede ser utilizada para evitar la valoración concreta de cada una de las pruebas aportadas. Es más, solo después de valoradas individualmente la prueba podrá hacerse con rigor una valoración conjunta de las mismas. Por ello, deberían ser consideradas como violaciones al derecho a la prueba los supuestos en que algunas de las pruebas admitidas y practicadas no hayan sido tomadas en consideración en el momento de la decisión.

##### **2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado.**

Según Bravo, R. (2010). La prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales, es el medio más seguro de lograr la reconstrucción de los hechos de modo comparable y demostrable en conformidad con el sistema jurídico vigente; en las resoluciones judiciales solo se podrá admitir como ocurridos los hechos o circunstancias que hayan sido acreditados mediante pruebas objetivas, lo cual impide que dichas pruebas se funden en elementos puramente subjetivos, en definitiva son las pruebas las que condenan mas no los jueces, esta es la garantía frente a la arbitrariedad punitiva, la prueba va impactando en la conciencia del juez hasta llevarle a una convicción que será la base de su dictamen.

#### **2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto.**

Al decir de Padilla, D. (2017). Se trata de razonar sobre ella, así sea prueba directa, como ya hemos observado, y la lógica es indispensable para el correcto razonamiento. Pero se trata de la lógica común o general, porque sus reglas son unas mismas, cualquiera que sea la materia que se aplican.

#### **2.2.1.9.7. Prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en studio.**

##### **2.2.1.9.7.1. Documentos.**

###### **2.2.1.9.7.1.1 Concepto.**

Siguiendo al maestro (Mellado, 2003) este define la prueba documental como: "Toda representación realizada por cualquier medio escrito, hablado, visionado, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios". Esta prueba no tiene en materia penal la relevancia que si tiene en el proceso civil donde es la prueba reina; en el proceso penal los delitos se comenten buscando desde un principio impunidad por lo que difícilmente la acción punible se ve documentada de cualquier forma.

###### **2.2.1.9.7.1.2. Clases de documentos.**

La Guía. (2009). Dentro de los documentos que pueden ser utilizados como medios de prueba, hallamos los siguientes:

- A los instrumentos públicos, que deben permanecer archivados en sede judicial y sus copias. Probada su autenticidad, hacen plena prueba, salvo que sean enervados por otras pruebas (como, por ejemplo, si se probare la falsedad ideológica) sobre los hechos materiales que consignan, y que pasaron ante el oficial público interviniente.
- A los instrumentos privados, probada la autenticidad de las firmas, se constituyen también en medios de prueba, pero el firmante, aun cuando haya reconocido su firma o la autenticidad de ella haya sido probada por otros medios,

puede desconocer el contenido del documento, aunque el firmante será el encargado de probar la falsedad denunciada. Dentro de los instrumentos privados pueden incluirse las cartas firmadas, o que contengan algún sello empresarial, o iniciales, o seudónimos, o estén firmadas por empleados o dependientes, y los telegramas.

#### **2.2.1.9.7.1.3. Regulación.**

Según el Artículo 184° de nuestro Código Procesal Penal vigente establece que se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, o exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad previo orden judicial.

#### **2.2.1.9.7.1.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.**

Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Acta de intervención policial

Acta de incautación del

vehículo Copia de tarjeta de

propiedad Recibo de pago por

servicio Copia del DNI

Copia de licencia de conducir

Oficio antecedentes penales

Croquis del lugar

En el expediente (N° 6427-2013-47-1706-JR-PE-01)

#### **2.2.1.9.7.2. La Testimonial.**

##### **2.2.1.9.7.2.1. Concepto.**

Según Espinoza, B. (2016). La prueba testimonial, se presenta en los modelos acusatorios, es la prueba donde se presentan los testigos o peritos- donde se les puede interrogar, testear su información cara a cara. Rodríguez Chicoma señala que el testimonio penal es un acto humano psicosomático complejo en que se distinguen

varios estados: a) adquisición del conocimiento, que se inicia con un estímulo sobre los sentidos que llegan a la corteza cerebral; b) allí se clasifica y almacena, conforme al grado de atención o curiosidad que haya generado en el sujeto cognoscente; c) esta imagen o vivencia es susceptible de ser recuperada por proceso de evocación; d) conocimiento comunicado, declarado o depuesto de manera libre y voluntaria en el juicio oral y público, ante un organismo judicial competente; y e) con presencia y consecuencia jurídica –sustantivas y procesales en el proceso valoratorio que hace el juez (p, 304).

#### **2.2.1.9.7.2.2. Regulación**

Según el Artículo 162° de nuestro Código Procesal Penal 2004 que en principio establece que toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o por impedido por la Ley. El testigo tiene obligaciones entre las cuales están la de concurrir a las citaciones y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan: Si el testigo no se presenta a la primera citación se le hará comparecer compulsivamente por la fuerza pública.

#### **2.2.1.9.7.2.3. Las testimonial/es en el proceso judicial en estudio.**

En el caso concreto las testimoniales se manifiestan, por cuanto fue un operativo que realizó la PNP del Distrito de Chiclayo a pedido de auxilio de una pareja de esposos a quienes le despojaron de sus pertenencias por parte de cuatro sujetos, según:

-Testimoniales C, manifiesta que, logran divisar una mototaxi, la cual era la única que estaba por las inmediaciones donde se produjo el hecho delictivo, y el efectivo policial les pide que se detengan el conductor de la mototaxi acelera y trata de huir, y al lograr cerrar a dicho vehículo menor se logra capturar solo al conductor de las cuales huyen cuatro, al momento de su captura el acusado le dice “ya perdí tío”.

-Testimonial agraviado A, manifiesta que el día de los hechos se le acercan cuatro sujetos encapuchados con cuchillos, de los cuales tres de ellos, lo amenazan y otro

de los sujetos amenaza a su pareja, le despojan de su celular y billetera, que contenía veinte nuevos soles, DNI y un ticket de su licencia de conducir, y luego vio a una mototaxi en marcha por lo que supuso que eran los sujetos y pidió apoyo a la PNP que estaba por la zona y logran capturar al conductor de la mototaxi.

- Testimonial testigo D, manifiesta que el vehículo mototaxi está a su nombre, pero lo había vendido al acusado para que solo pague por parte en los años dos mil once, dos mil doce.

-Testimonial testigo E. quien prescindió de su declaración.

-Testimonial testigo F, quien prescindió de su declaración y da lectura al N° 1, inciso c) y d) del artículo 383 del CPP, quien lo manifestado por el agraviado se corrobora con la entrega que se le efectúa su DNI, incluso un ticket de su licencia para conducir, acredita, que el detenido sabía quiénes eran los participantes del evento delictivo, ya que el testigo es papá del acusado.

#### **2.2.1.10. LA SENTENCIA.**

##### **2.2.1.10.1. Etimología.**

Para Calderón, A. (2017). La voz sentencia, proviene del término latino *sententia*, de *sententia*, que es participio activo de sentiré, palabra que en español significa: sentir. Así, <<el juez declara lo que siente según lo que resulte del proceso>> (p, 363).

##### **2.2.1.10.2. Concepto.**

Para Calderón, A. (2017). La sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar termino a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada. BINDER afirma que es el acto que materializa la decisión del tribunal, es un acto formal que tiene como comisión establecer la solución para el caso que motivo el proceso (p, 363).

Según Nava, A (2017). La Sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual

se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable.

#### **2.2.1.10.3. La sentencia penal.**

Para Calderón, A. (2017). La sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso (p, 363, 364).

Al decir de Bolívar, M. (2013). En resumen, en la sentencia debe consignarse los hechos que constituyen premisas de las determinaciones que van a tomarse, expresando cuáles se consideran probadas, cuáles no, los fundamentos jurídicos de los cargos que se hagan al procesado y las bases en que se apoya el fallo que se profiera para condenar o absolver. La decisión que contenga la sentencia será individualizada frente a cada uno de los enjuiciados como también sobre los cargos contenidos en la acusación y deberá referirse obligatoriamente a las solicitudes hechas en los alegatos finales por parte de los sujetos procesales.

#### **2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia.**

Al decir Murena, M. (2017). A juicio de Calamandrei, «la motivación constituye el signo más importante y típico de la “racionalización” de la función judicial». Y, aunque no siempre en la historia la imposición del deber de motivar ha respondido al interés de conferir mayor racionalidad en el más amplio sentido de racionalidad democrática- al ejercicio del poder de los jueces, lo cierto es que la resolución motivada, como resultado, sí ha operado objetivamente en favor de ese interés.

#### **2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.**

Según Ticona, V. (2017). Es la motivación jurídica. En términos generales, como sostiene María Cristina Redondo, el acto de justificar puede ser por escrito u oral y está configurado por "...un enunciado que califica dicha acción como debida o permitida"~ "... justificar una acción consiste en brindar fundamentos generales a un enunciado normativo particular". La explicación tiene un propósito descriptivo, en tanto que la justificación tiene un propósito evaluativo o normativo. Como hemos visto, la motivación jurídica -equivalente a justificación- tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable<sup>10</sup>. Para nosotros, la justificación tiene por finalidad que el Juez muestre que la decisión tiene razones de hecho y de derecho que sustentan una sentencia objetiva y materialmente justa.

#### **2.2.1.10.4.2. La motivación como actividad.**

Para Castillo Alva, J. (2017). Dicha consideración refleja, en suma, la relevancia jurídica y la importancia política que ha adquirido la garantía de motivar las resoluciones judiciales como elemento de control, de racionalidad de la administración de justicia y de la legitimidad democrática del juez.

En un primer momento, el deber de justificar las decisiones judiciales fue configurado como una garantía dentro del proceso que pretendía informar a las partes respecto a la justicia o no de una determinada decisión y los alcances de la expedición de una sentencia respecto a un derecho invocado o a una pretensión formulada, indicando a los actores el por qué se acepta o rechaza su planteamiento procesal. Asimismo, la fundamentación de las sentencias permite el control de la misma a través de los recursos interpuestos por quien se siente perjudicado por la sentencia (función endoprocesal de la motivación).

#### **2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso.**

Para Taruffo, M. (2006). Ello presupone que la motivación sea entendida como un discurso que es elaborado por el juez en el intento de volver manifiesto un cierto conjunto de significados; ello significa, además, que la motivación debe ser configurada como un instrumento de comunicación, que se inserta en un procedimiento comunicativo que se origina por el juez y que está encaminado a informar a las partes, y también al público en general, aquello que el juez pretende expresar (p, 100).

Para Taruffo, M. (2006). Ese dato consiste en el hecho de que toda la sentencia, y por lo tanto también la motivación, es un “discurso”. Tratándose de una expresión que en el uso corriente puede tener connotaciones ambiguas, es necesario indicar de manera más precisa el significado con el cual la asumimos en el contexto de estas reflexiones: con el término “discurso” se pretende designar a un conjunto de proposiciones vinculadas entre sí e insertadas en un mismo contexto que es identificable de manera autónoma (p, 17).

#### **2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.**

Al decir Ticona, V. (2017). En el nuevo paradigma la función de la motivación es totalmente distinta, por cuanto ahora se admite que el Juez no sólo se atenga exclusivamente a la ley, pero se rechaza que resuelva contra ella; en tal sentido, la motivación permite la comprobación de que la sentencia no se ha salido del marco de actuación otorgado al Juez por la ley y, en todo caso, la motivación se limita a argumentar que lo decidido es jurídicamente lo correcto.

#### **2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.**

Para Figueroa, E. (2015). El contexto de justificación nos conduce a un escenario particular de la argumentación: el necesario aporte de razones que a su vez determinen, racional y razonablemente, por qué el juez falló en la forma que lo hizo. De ahí la importancia de la existencia de un contexto de justificación pues a través del mismo, como comunidad jurídica y bajo sustento constitucional, exigimos a los jueces una tarea de justificación sólida, coherente y consistente. Si la decisión



judicial adolece de estas condiciones mínimas, se abren las puertas del necesario ejercicio de corrección bajo las reglas del principio de pluralidad de instancias. En consecuencia, una decisión judicial sin un ejercicio adecuado de argumentación, debe ser dejada sin efecto por la instancia superior.

Analizamos en el plano de justificación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infra constitucional.

En otro ámbito, la justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o bien cuando recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación, es decir, aporta cuando menos una sustentación que satisface los requisitos liminares de una justificación suficiente.

#### **2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.**

Al decir de Rosas, J. (2017). Para entender estos criterios jurisprudenciales debemos precisar el procedimiento lógico – formal de la construcción de la prueba indiciaria, en cuanto razonamiento inferencial o deductivo, en el marco de la teoría de la prueba. Pero, a esta primera aproximación a los presupuestos materiales de la prueba indiciaria hay que sumarle la apreciación en todo el proceso de construcción de la misma de la observancia y respeto de los derechos fundamentales del imputado a la presunción de inocencia, al derecho a probar y al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

#### **2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.**

Ticona, V. (2017). La motivación de la sentencia justa exige necesariamente las tres modalidades de la argumentación; sin embargo, resulta de suma y especial importancia la argumentación material, por las siguientes razones:

- A) El Juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, pero no con cualquier motivación o justificación. Tampoco su deber es motivar con argumentos razonables o aceptables, sino que creemos que el deber radica en exponer las razones certeras de hecho y de derecho, que van a sustentar la decisión de manera objetiva y razonablemente justa.
- B) Las razones de hecho deben expresar la verdad jurídica objetiva, es decir aquellos hechos relevantes del litigio que han quedado probados en el proceso, y que sean verificables por cualquier operador jurídico.
- C) Las razones de derecho deben expresar la voluntad objetiva de la norma. Más adelante explicaremos estos aspectos fácticos y jurídicos de la sentencia justa.
- D) Además de las razones (fácticas y jurídicas) objetivas y certeras anotadas, el Juez tiene que estar convencido de que la decisión tomada es la que concreta el valor justicia en el caso sub júdice.

Relacionando los conceptos hasta aquí tratados, Perelman afirmaba "Motivar es justificar la decisión tomada proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa".

En consecuencia, la motivación (jurídica) es la justificación de la decisión del juez, pero esta justificación se efectúa a través de la actividad argumentativa. La exigencia constitucional de motivar por escrito las resoluciones del Juez se refiere indudablemente a la motivación jurídica, excluyendo a la motivación psicológica.

#### **2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial.**

Según Ghirarsi, O. (2017). El <<desvelamiento>> de lo que ocurre cuando pensamos y la toma de conciencia de cómo se genera y desarrolla el razonamiento judicial, como acto específico de una importante región de la tarea de pensar y de sus modos propios, aparte de revelarnos un mundo nuevo, nos hace sentir más seguros en el acto de petitionar justicia o en el acto de juzgar.

Nosotros hablamos de <> pues involucramos, en dicha expresión, tanto el

razonamiento de los abogados como el razonamiento de los jueces.

#### **2.2.1.10.10. Estructura y Contenido de la Sentencia.**

Para Calderón, A. (2017). La sentencia consta de tres partes:

##### **A) Parte Expositiva.**

En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.

##### **B) Parte considerativa**

Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

La motivación de la sentencia constituye exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia.

##### **C) Parte resolutive**

Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito.

El pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al Juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación esté expresado en la sentencia y ésta, una vez firmada y publicada, no puede ser alterada salvo errores materiales en que pudiera incurrir (p, 364 y 365).

## **2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.**

### **2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva.**

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene, el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento.**

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.10.11.1.2. Asunto.**

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

#### **2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso.**

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

#### **2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados.**

Es aquel que fija el Ministerio Público mediante la acusación, y los que vinculan para que el juzgador juzgue por hechos que están en la acusación, e impidan que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.1.3.2. Calificación jurídica.**

Es la tipificación legal que es realizada por el representante del Ministerio Público, de acuerdo al hecho ilícito que haya cometido el imputado la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.1.3.3. Pretensión punitiva.**

Es donde el Ministerio Público en la acusación que presenta ante el Juez, solicita la aplicación de la pena que se le debe dar al acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

#### **2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil.**

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

#### **2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa.**

También puede pedirle al tribunal que lo absuelva si los agentes de la ley o los fiscales han violado sus derechos durante el proceso penal. Ejemplos incluyen atrapamiento, doble incumplimiento, conducta inapropiada del fiscal, manipulación de jurado, procesamiento selectivo (discriminación racial) y violación de cualquiera de sus protecciones constitucionales Getlegal.com. (2017).

#### **2.2.10.11.2. Parte considerativa.**

Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia Calderón, A. (2017).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

#### **2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria).**

Al decir de la valoración probatoria se debe, especialmente, respetar las reglas de la sana crítica conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos Talavera, P. (p,110).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

#### **2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica.**

Resulta conveniente partir señalando que la valoración o apreciación de la prueba, será la que lleve al sentenciador a adquirir la certeza acerca de la veracidad o

falsedad de lo sostenido por los litigantes en el proceso Rojas, J. (2017).

#### **2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica.**

La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia Obando, V. (2017).

Para Salinas, R. (2017). Los Principios básicos del juicio lógico:

##### **2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Identidad.**

Cuando en un juicio, juicio, el concepto concepto-sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto concepto-predicado, predicado, el juicio es necesariamente verdadero Salinas, R. (2017).

##### **2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio de contradicción.**

No se puede afirmar y negar una cosa al mismo tiempo Salinas, R. (2017).

##### **2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio del tercero excluido.**

De dos juicios que se niegan, uno es necesariamente verdadero Salinas, R. (2017).

##### **2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente.**

Para considerar que una proposición es cierta, cierta, han de conocerse suficientes fundamentos en virtud de los cuales dicha proposición se tiene por verdadera Salinas, R. (2017).

### **2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.**

En cuanto a la valoración de la prueba científica poco se ha dicho acerca de la forma en que llevarse a cabo. Sin embargo, parece haber una coincidencia, en cuanto a que dicha prueba requiere que quien pretende valorarla necesita tener conocimientos interdisciplinarios que le permitan observarla en su conjunto y deducir sus propias conclusiones. Según Gustavo Morales Marín (Marín, 2001, págs. 128,129), quien lleva a cabo la apreciación de las pruebas debe conocer las reglas de numerosas disciplinas, lo que no implica que sea un experto en todas ellas, pero sí que posea unos conocimientos indispensables para apreciar los distintos aspectos que la prueba presenta Perea, C. (2017).

### **2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.**

No obstante, el tema de las máximas de la experiencia no es exclusivo del sistema de la sana crítica, pues también importa al sistema continental de la libre apreciación de la prueba, en el que las máximas de la experiencia se entienden como contenido del conocimiento privado del juez.

Hay autores, también, latinos que, siguiendo una concepción filosófica, plantean su defensa al sistema de la sana crítica, pero excluyendo la experiencia como máximas de valoración de la prueba.

Ángel Martínez Pineda, renegando de la experiencia del juez como regla integradora de la sana crítica explica que:

“El órgano judicial, en consecuencia, después del análisis de las constancias procesales, concluye que el acusado es responsable o es inocente. En efecto, formula un juicio de valor de manera introspectiva, pero cuando ese juicio se exterioriza, para resolver ese conflicto antes insoluble de absolución o condena, establece, eo ipso, una proposición. He aquí, de manera explicable, la forma dialéctica de la sentencia. Las máximas de la experiencia nada tienen de jurídico y, por lo tanto, carecen de aptitud para la valoración de la prueba, ya que debe entenderse que la experiencia es un conjunto de aciertos y de fracasos, empíricamente considerados. La experiencia es el resultado de la observación reiterada de todo cuanto acontece en el mundo que nos rodea.



“La experiencia, acumula repeticiones de fenómenos de evidente enlace entre sí, sin que esto sea cuestionable, pero sin aptitud intrínseca para la demostración de un hecho controvertido, por medio de argumentos que no puede sacar de la nada el órgano jurisdiccional. La experiencia no es axioma, ni corolario. No es colofón, ni tampoco epílogo. La experiencia, si acaso, podrá ser analogía, pero sin nervio para el argumento, sin aptitud para la valoración y sin específica relación con la controversia jurídico procesal.

“La exigencia de la verdad y la imperatividad de la justicia, la repelen y la condenan al ostracismo. La palabra experiencia no es sinónimo de doctrina, ni enseñanza técnica para el tratamiento científico del proceso. No puede justificar la experiencia, de ninguna manera y por ningún concepto, la hipótesis de la norma jurídica. Nos empujaría un problema normativo de nuestra lengua. No puede la experiencia considerarse como cierta e indiscutible apodícticamente. “No se debe entronizar la contingencia y la multiplicidad fáctica de la experiencia. Sería una audacia insólita y un estólido absurdo dentro del pensamiento jurídico. Se siente la necesidad, imperiosamente, de no poner cortapisas y estorbos a la razón. Nada más claro que los enunciados de la lógica, que son expresión de una gran nitidez y de una precisión perfecta.

“La tesis de la experiencia como valoración de la prueba, la rechazamos con ademán enérgico, porque entre el derecho y la moral, existe una concatenación íntima que los une entre sí. La ética y el derecho no son mundos con disuelto vínculo social. Están íntimamente unidos. La ética nutre al derecho y ambos, paralelamente, se universalizan con validez intrínseca. El hombre no puede vivir sin normas, ni valores, como no puede quedar sin elección entre lo antitético: libertad y esclavitud, integridad y optimismo, amor y odio, justicia e iniquidad, verdad y falsedad, licitud e ilicitud. Sin la posible elección entre lo antitético, quedaría prisionero del principio ontológico de contradicción: algo no puede ser y ser al mismo tiempo.

“La normatividad ética de validez de la conducta, y la normatividad jurídica de legitimidad a la autonomía. De la norma surge la obligación, que es una necesidad moral impuesta al hombre para cumplir o dejar de cumplir lo que la ley positiva

ordena o prohíbe. El semáforo, por ejemplo, indica lo que debe hacer el automovilista, pero eso no significa que se restringe la libertad, porque el aparato de señales solamente la guía y la previene. La experiencia no tiene la fuerza de la normatividad ética, ni la firmeza de la normatividad jurídica, ni el poder del argumento lógico.

“Las máximas de la experiencia no pertenecen al patrimonio de demostraciones ciertas, y es obvio que todo trabajo jurídico, necesaria e inevitablemente, empuja a las perspectivas filosóficas, porque el derecho, cuya profunda esencia contiene valores y abarca fines, es objeto de meditaciones que dicen referencia a la libertad, al orden, a la justicia y a la igualdad esencial de todos los hombres. La ortodoxia de la razón, sostenida por la excelencia silogística, queda firme y permanece intacta frente al oleaje de las máximas que nada tienen de dialéctico en una cultura espiritual que se nutre de deberes morales, aptos para la controversia que, de manera cumplida solemnizó Emmanuel Kant en la Paz Perpetua, dentro de las normas del derecho”. Barrios, B (p,40).

#### **2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica).**

Para Devis ECHANDÍA, los fundamentos de derecho “...son las normas legales que el demandante pretende que son aplicables, a su favor, al caso materia del proceso.” Al haber invocado los hechos materia del petitorio debemos precisar cómo encajan estos en la norma pertinente y por qué deben ser aplicados por el juzgador. Limitarse a indicar el artículo o transcribir la ley respectiva se ha convertido en una práctica que demuestra las limitaciones que tienen algunos abogados para tratar de aplicar el supuesto de hecho a la norma y determinar la aplicación de la institución jurídica que se pretende. Esta insuficiencia puede y debería ser advertida y calificada por el Juez teniendo en cuenta que puede declarar inadmisibile la demanda cuando no tenga uno de los requisitos legales, y este es un requisito legal de la demanda.

Respecto de la fundamentación jurídica como requisito sustancial de la demanda, podríamos poner en consideración lo señalado por GOZAINI cuando indica que: “Ser parte del presupuesto de que una pretensión carente de basamento, no es digna de protección y le impone al juez un exámen anticipado del fondo del asunto.”

La fundamentación jurídica supone el empeño del abogado en su correcta elaboración y preparación, lo que ha de demostrar también su nivel profesional, pues el título o razón para exigir o pretender un derecho le corresponde al letrado y pretender que el Juez pueda suplir esta obligación en sustento al principio de iura novit curia, es, en esta etapa del proceso, promover la mediocridad y un pobre nivel de los hombres de derecho Rioja, A. (2010).

#### **2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad.**

##### **2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable.**

Para Demetrio, E. (2017). En Roxin, sin embargo, se trata más bien de relaciones de fundamentación y complementariedad entre culpabilidad y prevención general. Pero en el ámbito de la determinación de la pena, pese a entender que la culpabilidad recogida en el 46 del Código penal alemán (StGB) es ante todo un instrumento de prevención general (en el sentido que una justa proporcionalidad entre culpabilidad y pena proporciona a ésta última la posibilidad de consenso en la comunidad jurídica), las oscilaciones dentro del marco de la pena adecuada a la culpabilidad sólo deben producirse de acuerdo con los criterios de prevención especial, porque los intereses preventivo-generales son cubiertos plenamente por la pena adecuada a la culpabilidad (p, 13).

##### **2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva.**

Para Mir (citado por Plasencia, 2004), señala “La tipicidad objetiva la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante”.

##### **2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva.**

Para Mir Puig. 1990. (citado por Plasencia, 2004). Considera que la tipicidad

subjetiva, esta conformada por los los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos.

#### **2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva.**

Según Montero, E. (2017). La imputación objetiva es un conjunto de criterios valorativos normativos que son estudiados por la ciencia jurídico-penal, y que ayudan a interpretar si puede o no atribuírsele a una persona un determinado comportamiento como riesgo típico.

#### **2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad.**

La determinación de la antijuricidad es parte importante en la estructura del delito, pues permite establecer la contradicción entre la conducta del sujeto y el ordenamiento jurídico. El Código Penal señala las causas que excluyen la antijuricidad (Academia de la Magistratura).

De acuerdo a la teoría revisada, establece que para poder determinar la antijuricidad, se parte de un juicio positivo y uno negativo, entre ellos se siguieren:

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material).**

Para Cornejo, J. (2015). Cabe mencionar, que la determinación, de la antijuricidad material, de una conducta punible, se debe dejar a la aplicación de una prueba técnica, basada en tipos penales en blanco, que remiten a normas administrativas, es por ejemplo, que a fin de garantizar la antijuricidad material, de un delito contra el medio ambiente, se lo podría realizar mediante la aplicación de una prueba, sobre la incidencia de la conducta del sujeto activo, debiéndose analizar, la lesividad de un delito a través de estructuras filosóficas abstractas, como es la verificación de la antijuricidad material de una conducta punible, la misma que no significa que es suficiente para la atribución de responsabilidad penal a una persona, pues para ello es

necesario, también analizar otros aspectos tales como el cumplimiento de los elementos de la conducta típica, la culpabilidad y la ausencia de causas de justificación.

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa.**

Para Villegas, E. (2017). La legítima defensa justifica la realización de una conducta típica por parte de quien obra en la defensa de sus bienes jurídicos propios o de terceros ante una agresión ilegítima (p, 292).

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad.**

Al decir de la Enciclopedia Jurídica. (2017). Podemos definir el estado de necesidad como aquél en el que no existe otro remedio que la vulneración del interés jurídicamente protegido de un tercero ante una situación de peligro actual de los intereses propio, así mismo, tutelados por el Derecho. Son, pues, dos notas las que caracterizan el estado de necesidad:

- a) Colisión de bienes jurídicamente protegidos.
- b) Inevitabilidad del mal ocasionado.

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.**

Para Bauzá, F. (2017). El ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, juntamente con el cumplimiento de un deber, han venido siendo considerados por nuestra doctrina como causas de justificación, es decir, hacen lícita una conducta lesiva para un bien jurídico tutelado penalmente.

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho.**

Según Romero, L. (2017). Llevado este principio al campo del derecho penal se tiene que no es posible no solamente que en el seno del mismo se presenten contradicciones de esta naturaleza, sino que un comportamiento pueda ser lícito a la

luz de otra rama del derecho e ilícito para el derecho penal, o a la inversa.

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida.**

Para Sancinetti, M. (2017). Después de la sanción de la ley, la cuestión teórica de la "obediencia debida" pareció perder trascendencia, por quedar condicionada a la discusión previa de si la ley —que Impuso a los jueces el mandato de tener por probados ciertos hechos y de asignarles una determinada interpretación Jurídica, que condujera al sobreseimiento o absolución de un elevado número de imputados— era inconstitucional, o Si, por el contrario, era producto del ejercicio de facultades propias del Congreso, de contenido acorde con la Constitución.

#### **2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad**

Para Paladino Pellón. (2017). Decimos entonces que la culpabilidad es la reprochabilidad personal de la acción u omisión antijurídica, en tanto y en cuanto, probado que una persona ha llevado a cabo una conducta típica y antijurídica, sea factible el reproche a su autor de la realización de dicha conducta, en las condiciones en que esta se ha desarrollado.

De acuerdo a la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad se debe de terminar con:

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de imputabilidad.**

Para la Academia de la Magistratura. (2017). Ella permite determinar comprobar si el individuo tenía la capacidad psíquica para verse motivado por la norma penal. Por tanto, la imputabilidad se puede definir como la capacidad de motivación del autor por la norma penal.

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad.**

Según Criollo, G. (2011). Junto a las categorías dogmáticas del delito (acción, típica

y antijurídica) encontramos la culpabilidad, la misma que se funda en la “posibilidad del conocimiento de la desaprobación jurídico penal y en la capacidad de motivación.”. Esta categoría dogmática puede definirse como “el reproche que se realiza al autor del hecho típico y antijurídico, debido a su motivación contraria a la norma (contraria al deber)” es decir será responsable penalmente quien ha cometido la acción típica y antijurídica y además quien hubiere obrado culpablemente, llegando por lo tanto a convertirse esta etapa analítica del delito en el presupuesto necesario para la imposición y medida de la pena, por manera que el sujeto que no conoció su injusto no la merece: “...culpable es el autor de un ilícito si ha podido comprender la ilicitud y comportarse de acuerdo con esa comprensión, si ha podido saber de la ilicitud y si no ha obrado en un contexto en el que se excluye su reprochabilidad.

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.**

Para Bauzá, J. (2017). La Jurisprudencia clásica consideró que bajo el término "*miedo insuperable*" debe entenderse aquel estado emocional, de mayor o menor intensidad, producido por el temor fundado de un mal efectivo, grave e inminente, que sobrecoge el espíritu, nubla la inteligencia y domina la voluntad.

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.**

Según Academia de la Magistratura. (2017). La no exigibilidad de otra conducta tiene que ver con aquellos supuestos en los que el Derecho no puede exigir al sujeto que se sacrifique en contra de sus intereses más elementales. El Código Penal prevé aquellos supuestos en los que no se puede exigir al individuo una conducta diferente a la conducta prohibida que realizó. Esos supuestos son: Estado de necesidad exculpante. Miedo insuperable. Obediencia jerárquica.

#### **2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena.**

Al decir de Iuspoenale. (2013). La determinación de la pena es una de las labores más complejas para todos los operadores jurídico-penales y, en especial, para los

Jueces y Tribunales. Consiste en el proceso por el que se transforma una pena imponible, de acuerdo con lo establecido en un determinado tipo del Código penal, en la concreta pena correspondiente al responsable de un hecho delictivo, de acuerdo con la gravedad del hecho cometido y sus circunstancias personales.

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción.**

Según la página Perulaw@gmail.com. (2017). Este concepto de acción penal está vinculado con la naturaleza pública y obligatoria de la persecución de los delitos. Ello hace que la acción penal, en la gran mayoría de casos, tenga también un carácter imperativo.

Cierto es que existen delitos cuya persecución queda a decisión de la persona agraviada por el hecho delictivo. Sin embargo, estos casos se consideran como excepcionales, pues la mayor parte de delitos previstos en el Código Penal son perseguibles de oficio por parte del Ministerio Público. Ello le otorga a la acción penal un carácter imperativo u obligatorio, cuando la ley así lo prevea.

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados.**

*El medio empleado en la realización de un delito puede ser utilizado como medios idóneos, surgen cuestiones que requieren ser resueltas para poder entender con precisión el delito, para reconocer la peligrosidad del agente.*

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos.**

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).



#### **2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado.**

“Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado”, según Bramont Arias, así García, P. (2012) “precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.**

Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines.**

Para Cornejo (1936) establece: “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes.**

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García P.

(2012), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.**

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de

culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.**

Para García, P (2012) señala que “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”, también, Peña señala: “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto.**

Según Peña, “Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Asimismo, se diferencia del criterio del artículo 136° del Código de Procedimientos Penales (confesión sincera), esta sólo equivale a una auto denuncia, teniendo menor eficacia procesal y probatoria (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.**

Según Prado, V. (2017). En torno a las segundas, encontramos las reglas que definen criterios de fundamentación y determinación de la pena en el artículo 45° demandan apreciar <<las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; su cultura y sus costumbres; los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, así, citando a Gonzales (1988): “(...) dicha compensación deberá ajustarse a un correcto uso del arbitrio judicial, que deberá ser motivado en la sentencia. [...] En tales supuestos, el Tribunal está capacitado para recorrer toda la

extensión de la pena, imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de unas y otras” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

El art. I del Código Penal (Legalidad de la pena), el que prescribe: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella” (Jurista Editores, 2015).

#### **2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil.**

Para Guillermo, L. (2017). Sin embargo, al margen de lo anotado, lo normal es que el momento de la determinación de la reparación civil sea con la sentencia, conforme lo estipula el artículo 92° del Código Penal.

##### **2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.**

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

##### **2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado.**

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1).

En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado.**

Respecto de este criterio, el Juez , al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que: “...para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado, así como las posibilidades económicas del demandado (...)” (Perú. Corte Superior, exp. 2008- 1252 - La Libertad).

En esa misma línea, la Corte Suprema ha establecido que: “En cuanto al monto de la reparación civil, la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa,” (Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.**

Para Tamayo, F. 2017). Así pues, el acercamiento al problema de las circunstancias propuesto en este escrito parte desde dos perspectivas: la primera, relativa a la descripción y comprensión del sistema de circunstancias específicamente las agravantes que modifican la responsabilidad en el Derecho penal general y concretamente en el colombiano, y a su incidencia en la adjudicación de la pena; y la segunda, más problemática, pretende una aproximación crítica para formular algunos criterios de (des)legitimación de las circunstancias desde la perspectiva constitucional, proponiendo una idea de Derecho penal mínimo que halle su fundamento de intervención en un concepto material de delito fundado en la protección de bienes

jurídicos y en la culpabilidad como límite, no fundamento de la responsabilidad penal.

#### **2.2.1.10.11.2.2.5. Aplicación del principio de motivación.**

Para Calderón, A. La motivación escrita de las resoluciones constituye un deber jurídico de los órganos jurisdiccionales. Así lo establece el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantía que también está expresamente prevista en el artículo II. 1 del Título Preliminar del nuevo ordenamiento procesal penal, la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si esta adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad.

Al decir Ticona, V. (2017). El desarrollo de la doctrina jurídica a partir de la mitad del siglo XX, sobre todo con los cuestionamientos severos a la teoría del silogismo judicial, nos permite establecer diferencias y correlaciones conceptuales entre motivación, explicación, justificación y argumentación.

1. La motivación de la decisión judicial está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

2. La explicación, es la motivación psicológica y se halla constituida por las causas psicológicas de la decisión del juez; es previa a la decisión misma que toma. Se refiere a la cadena causal interna o las razones psicológicas. En último análisis responde a la pregunta del por qué se ha tomado la decisión judicial, desde que la sentencia es también un fenómeno psicológico.

El Juez puede ser conciente y conocer algunas de estas causas, pero otra puede desconocerlas; incluso, de tener conciencia de éstas, las rechazaría o las negaría. Concretamente puede referirse a las creencias, prejuicios, fobias, deseos, paradigmas,

dogmas, ideologías, concepciones del mundo y la sociedad. etc., porque el ser humano es un ente complejo, una unidad compuesta por dimensiones biológicas, psicológicas, espirituales, sociales, etc. El Juez no deja de ser esta unidad. no se fracciona al momento de decidir un litigio; sin embargo, está en deber imperativo de evitar en todo lo posible que las causas psicológicas negativas -en el sentido que pueden afectar una decisión objetiva y materialmente justa-, y de las cuales toma conciencia al momento de decidir, puedan determinar el sentido de la resolución. Por ello, las causas psicológicas, si son racionales, pueden justificarse, además de explicarse; en cambio, si aquellas causas son irracionales, podrán explicarse, pero jamás justificarse moral, social ni jurídicamente.

3. La justificación, es la motivación jurídica. En términos generales, como sostiene María Cristina Redondo, el acto de justificar puede ser por escrito u oral y está configurado por "un enunciado que califica dicha acción como debida o permitida" "... justificar una acción consiste en brindar fundamentos generales a un enunciado normativo particular". La explicación tiene un propósito descriptivo, en tanto que la justificación tiene un propósito evaluativo o normativo.

Como hemos visto, la motivación jurídica -equivalente a justificación- tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable<sup>10</sup>. Para nosotros, la justificación tiene por finalidad que el Juez muestre que la decisión tiene razones de hecho y de derecho que sustentan una sentencia objetiva y materialmente justa.

4. La argumentación es la forma de expresar o manifestar y por supuesto de defender el discurso justificativo. Las motivaciones psicológicas pueden ser descritas pero no argumentadas.

Argumentar es la actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar. En este orden de ideas, se puede afirmar que la actividad argumentativa importa la exposición de un conjunto de argumentos (pudiendo distinguirse cada uno de los argumentos), y también de conjuntos de argumentos para tomar decisiones parciales que constituyen las líneas argumentativas (por ejemplo, unas para los hechos, otras para el aspecto normativo), pero todas ellas con la finalidad de sustentar o refutar una tesis. En una argumentación puede distinguirse dos elementos: aquello de lo que se parte, las premisas; aquello a lo que se llega, la conclusión. También se distinguen los criterios que se emplean y

controlan el paso de una a otra premisa (en esta actividad hay muchas premisas), y de ésta a conclusiones parciales o a la conclusión final (decisión jurisdiccional).

La motivación de la sentencia justa exige necesariamente las tres modalidades de la argumentación; sin embargo, resulta de suma y especial importancia la argumentación material, por las siguientes razones:

- A) El Juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, pero no con cualquier motivación o justificación. Tampoco su deber es motivar con argumentos razonables o aceptables, sino que creemos que el deber radica en exponer las razones certeras de hecho y de derecho, que van a sustentar la decisión de manera objetiva y razonablemente justa.
- B) Las razones de hecho deben expresar la verdad jurídica objetiva, es decir aquellos hechos relevantes del litigio que han quedado probados en el proceso, y que sean verificables por cualquier operador jurídico.
- C) Las razones de derecho deben expresar la voluntad objetiva de la norma. Más adelante explicaremos estos aspectos fácticos y jurídicos de la sentencia justa.
- D) Además de las razones (fácticas y jurídicas) objetivas y certeras anotadas, el Juez tiene que estar convencido de que la decisión tomada es la que concreta el valor justicia en el caso sub júdice.

Relacionando los conceptos hasta aquí tratados, Perelman afirmaba "Motivar es justificar la decisión tomada proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa".

### **2.2.1011.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.**

Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o afectos del delito.

El pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al Juez con

lo que decide, de manera que el resultado de la liberación este expresado en la sentencia y ésta, una vez firmada y publicada, no puede ser alterada salvo errores materiales en que pudiera incurrir.

#### **2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación.**

##### **2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.**

Según Castillo, G. (2017). El autor se cuestiona sobre los alcances del denominado principio de correlación entre acusación y sentencia; concluyendo que, en principio, se respeta este principio cuando el órgano jurisdiccional se pronuncia en relación a la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; y, también cuando el órgano jurisdiccional se pronuncia respecto a la calificación jurídica variada por el juez en ejercicio del iura novit curia o cuando es solicitada por las partes y aceptada por el juez.

##### **2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa.**

Para Biberley. (2017). La correlación se debe dar con la acusación y la defensa, aunque la postura de la defensa no sea vinculante para el tribunal, aunque hubiera una conformidad. Este requisito se basa en el sistema acusatorio cuyo dilema es que el órgano jurisdiccional únicamente puede resolver sobre el objeto del proceso penal, también se basa en los principios de contradicción y de la prohibición que tienen los jueces de no entrar en las peticiones jurisdiccionalmente no planteadas pero con rasgos típicos derivados de otros principios que establecen diferencias según nos movamos en el ámbito de un proceso ordinario por delitos graves o de los procesos abreviados.

##### **2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva.**

Según Chacon, M. (2007). En ese sentido dice Manzini que la acción penal tiene siempre por objeto una pretensión punitiva derivada de un delito, concreta o hipotéticamente realizable. De esa cuenta, el juez, ya fuere reconociendo o



desconociendo el fundamento de la legitimidad de la pretensión, pronuncia una decisión que agota completamente todo lo que a la realizabilidad de esa pretensión se refiere, cuando existan las condiciones de procedibilidad.

#### **2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil.**

*Es una acción civil acumulada en el proceso penal, se encuentra avalada por el principio de correlación, es una declaración de voluntad planteada ante el juez o tribunal en un proceso penal a pedido por el Ministerio Público o el actor civil. No excediendo del monto de la pretensión, si pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado. Por lo que solicita con la condena la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios.*

#### **2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.**

##### **2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena.**

Solo es posible castigar una infracción penal con una pena que haya sido establecida mediante una ley previamente a dicha infracción. (nulla poena sine lege previa).

##### **2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión.**

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien o quienes están obligados a cumplirla, individualizando su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

##### **2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión.**

Para Badell & Grau. (2017). Así pues, La Sala Constitucional define el principio de exhaustividad como “*la prohibición de omitir decisión sobre ninguno de los pedimentos formulados por las partes*”, e indica que este es una derivación del requisito de congruencia que debe presentar la sentencia.

#### **2.2.1.10.11.3.24. Claridad de la decisión.**

Para León, R. (2008). La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante.

#### **2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.**

##### **2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva.**

###### **2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento.**

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación.**

Para la Primera Sala. (2017). El recurso de apelación tiene por objeto conocer de los agravios que, según el recurrente, le irroga la sentencia de primera instancia; de tal manera, que cuando el apelante se limita a interponer el recurso, sin expresar agravios, el tribunal carece de base para hacer el estudio, ya que, de otra suerte, semejante análisis constituiría una revisión del fallo.

#### **2.2.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios.**

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación.**

Según Jerí, J. (2017). La institución de la apelación responde al principio fundamental del doble grado de jurisdicción, por el que la causa no está definitivamente terminada con la sentencia del primer Juez.

#### **2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria.**

Para González, M. (2017). Desde un punto de vista subjetivo el derecho de impugnación se concreta en el poder que la ley atribuye a un sujeto para pedir un nuevo examen de la causa y el pronunciamiento de una nueva decisión respecto a las peticiones planteadas en la instancia.

#### **2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios.**

Para la Primera Sala. (2017). la sentencia condenatoria es recurrida por el acusado, y su defensor se concreta a adherirse al recurso, debe reputarse como apelante al primero; por tanto, el traslado que se mande correr del proceso, al recibirse en la sala

de apelación, para el fin de expresar agravios, debe ser al acusado y no al defensor, y si se obra en contrario, y se declara sin materia el recurso, por no haber expresado agravios el defensor, la resolución es violatoria de garantías.

#### **2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la Apelación.**

Es una manifestación del principio de contradicción, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que no se encuentra satisfecho con la decisión de segunda instancia y afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos.**

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

Asimismo, los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica (Vescovi,1988).

#### **2.2.1.10.12.2. de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.**

##### **2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria.**

Para Cáceres, B. (2017). Ahora bien, la norma procesal también contempla la posibilidad de que el Juez superior pueda otorgar diferente valor probatorio a las pruebas personales aquellas que resultan relevantes o, fundamentales a fin de

establecer o no responsabilidad, especialmente en los delitos sancionados con penas severas, siempre que éstas hayan sido cuestionadas por una prueba actuada en segunda instancia; con lo que se restringe la actuación probatoria a tres aspectos: a) las pruebas que no pudieron proponerse en primera instancia por desconocimiento de su existencia; aquellas que fueron debidamente denegadas, siempre que hubiera sido formulado la oportuna reserva en su momento; y a las admitidas que no fueron practicadas por causas no imputables al recurrente.

#### **2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos Jurídicos.**

*En esta parte se evalúa el juicio jurídico realizados en primera instancia, la segunda instancia hace referencia a un sistema de organizador procesal sobre el tema de fondo planteado.*

#### **2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación.**

Al decir Pérez, J (2017). La motivación de las resoluciones es vinculada como un derecho a la tutela judicial efectiva, que a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, el mismo que constituye uno de los valores adjetivos a través de los cuales se realiza justicia, habiendo alcanzado sus manifestaciones concretas a partir de instituciones de origen procesal y la consagración expresa como garantía constitucional.

#### **2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.**

##### **2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación.**

##### **2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación.**

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa.**

Quizás quienes más se han extendido en el tratamiento de esta institución procesal han sido María Inés Horvitz Lennon y Julián López Masle, quienes señalan que esta garantía consiste en la prohibición que pesa sobre el tribunal que revisa una resolución jurisdiccional por la interposición de un recurso, de modificarla en perjuicio del imputado, cuando ella sólo hubiese sido recurrida por él o por otra persona autorizada por la ley, en su favor. (Barrientos, 2007).

#### **2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa.**

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos.**

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión.**

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia. -1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

#### **2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal.**

#### **2.2.1.11.1. Concepto.**

Los medios impugnatorios Constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación. Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado. Daniel Ernesto Peña.

#### **2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.**

Para (Nicola Abbagnano 1997), encontramos que principio es el punto de partida y el fundamento de un proceso cualquiera; el principio de una construcción cualquiera es el cimiento o la base sobre la cual se levanta; así, la impugnación como instituto procesal es una construcción estructurada sobre unos principios. Es verdad que aún no tenemos una teoría de la impugnación concluida; está en proceso de elaboración. La teoría general del proceso es un logro aún inacabado, no podía esperarse algo diferente de la teoría de la impugnación que forma parte de ésta.

#### **2.2.1.11.3. Finalidad de los impugnatorios.**

Al decir Rioja, A. (2017). Este artículo además de señalar la definición de los medios impugnatorios y los sujetos que se encuentran legitimados para plantearlo, precisa la finalidad de los mismos, la cual consiste en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano superior a fin de que este pueda corregirlo, para lo cual habrá de expedir una nueva resolución.

Conforme lo señala HINOSTROZA, el fin que se busca alcanzar con los recursos está constituido por la eliminación de los agravios que provocan las resoluciones erradas, arbitrarias y contrarias a derecho, y de esta forma lograr en los órganos de administración de justicia un mantenimiento del orden jurídico. Por lo que añade que



no solamente cumple un fin particular sino también no de interés público o general.

#### **2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.**

##### **2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.**

Mediante la denominación de los recursos se establecen cuáles son los medios de impugnación que se pueden dirigir contra las resoluciones judiciales. El Código establece los siguientes recursos:

###### **2.2.1.11.4.1.1. Recurso de Apelación.**

La apelacion, en opinion de HINOSTROZA MINGUEZ, es:

“aquel recurso ordinario y vertical o dealzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el organo jurisdiccional superior en grado al que la emitio revise y proceda a anular o revocarla, ya se total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada en el órgano revisor.

###### **2.2.1.11.4.1.2. Recurso de Nulidad.**

Para López, J y Horvitz, M. (2007) El recurso de nulidad es un recurso extraordinario que contempla el Código Procesal Penal y que se interpone por la parte agraviada por una sentencia definitiva dictada en procedimiento ordinario, simplificado o de acción penal privada, ante el tribunal que la dictó, con el objeto de que el superior jerárquico que sea competente, en conformidad a la ley, invalide el juicio oral y la sentencia, o solamente esta última, cuando en cualquier etapa del procedimiento o en el pronunciamiento de la sentencia se hubieren infringido sustancialmente derechos o garantías aseguradas por la Constitución o por los tratados internacionales ratificados

por Chile, o bien, se incurra en motivos absolutos de nulidad, o cuando en el pronunciamiento de la sentencia se hubiere hecho una errónea aplicación del Derecho que hubiere influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo.

#### **2.2.1.11.4.2. los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.**

##### **2.2.1.11.4.2.1. Recurso de Queja de Derecho.**

Como indica Cortes Domínguez, el recurso de queja funciona como un verdadero medio de gravamen en el que no es necesaria la determinación previa de las posibles infracciones legales que haya podido cometer en su actividad el Juez Instructor, aunque en la práctica generalidad de los supuestos se recurra en queja precisamente argumentado una infracción legal, si bien, el sentido que tenía la ley en su origen, era el de un verdadero medio de gravamen, que buscaba el doble grado de jurisdicción o de conocimiento por parte del superior jerárquico al Juez de Instrucción, funcionando con el sentido de la apelación (Martin, J 2017).

##### **2.2.1.11.4.2.2. Recurso de Acción de Revisión.**

El recurso de revisión es la acción declarativa que se ejerce para invalidar sentencias firmes o ejecutoriadas que han sido ganadas fraudulentamente o de manera injusta en casos expresamente señalados por la ley (Villagra, G 2017).

##### **2.2.1.11.4.2.3. Recurso de Reposición.**

El recurso de reposición se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dicto examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución. El plazo de interposición es de dos días de notificada la resolución que se cuestiona. El juez puede correr traslado a las partes o resolver de inmediato el recurso cuando el error es evidente o el pedido es manifiestamente inadmisibles. La resolución judicial es inimpugnable (De la Cruz, R 2017).

#### **2.2.1.11.4.2.4. Recurso de casación.**

Para Espinoza, B. (2016). Constituye una de las instituciones procesales de mayor trascendencia en la doctrina nacional, pues permite la valoración y producción de jurisprudencia a nivel del Tribunal Supremo. La casación se encuentra sujeto al cumplimiento de un mayor número de requisitos, y es de competencia de las Salas Penales de la Corte Suprema, dado así que lo establece el rigor Constitucional del artículo 141 de Nuestra Carta política (p, 397, 398).

Pero se tiene que tener en cuenta la exigencia de determinado quantum punitivo previsto en la norma penal para su procedencia; así se requiere que el auto que ponga fin al procedimiento se refiera a un delito cuyo extremo mínimo de la pena prevista en la ley sea superior a seis años, o la sentencia dictada sea por delito que tenga señalada en la ley en su extremo mínimo pena superior a seis años, en ambos casos se trata de la pena conminada que establece el Código Penal para el delito y no la pena que se haya impuesto o solicitada en la acusación escrita (si fuera este último caso) (De la Cruz, R 2017).

#### **2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.**

Al decir de la impugnación que es un derecho inherente a las partes de un proceso judicial, de la cual hacen uso cuando se sienten perjudicados o afectados con las decisiones tomadas por los magistrados; al hablar de impugnabilidad subjetiva nos estamos refiriendo al derecho de todas aquellas personas que la ley procesal reconoce como facultades para interponer el recurso impugnatorio:

- a) El procesado, que puede ser el directamente afectado con la decisión judicial materia de impugnación.
- b) El Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal.
- c) El agraviado constituido en parte civil (art. 58 del C. de P.P.) (Juristas Editores, 2015).

#### **2.2.1.11.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.**

Como quiera que se trata de un proceso sumario, en segunda instancia intervino la Primera sala de Apelaciones del Distrito Judicial de Lambayeque (Expediente 06427-2013-47-1706-JR- PE-01).

#### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencia en revisión, del delito investigado fue: robo agravado (Expediente N° 06427-2013-47-1706-JR-PE-01).

#### **2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.**

El delito de robo agravado, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos contra el patrimonio. Capítulo II, Art. 189. (Código Penal).

#### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo agravado.**

##### **2.2.2.3.1. El delito.**

##### **2.2.2.3.1.1. Concepto.**

Para la Enciclopedia Jurídica. (2017). Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. Eugenio Cuello Calón define el delito como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena. Luis RODRÍGUEZ MAN- ZANERA considera que delito es «la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley».

Según Definición ABC. (2017). Un delito es aquella acción, o en su defecto omisión

deliberada a la normativa vigente y que entonces recibirá un castigo, porque en efecto está tipificada y penada en el derecho. También es posible que el delito sea la consecuencia de una imprudencia, es decir, no existió una intención de antemano contrariar la ley pero de todos modos se lo hizo y deberá ser sancionado como si lo hubiese sido.

#### **2.2.2.3.1.2. Clases de delitos.**

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

Delito doloso. Ejecución de un acto típicamente antijurídico con conocimiento y voluntad de la realización el resultado. No exige un saber jurídico, basta que sepa que su conducta es contraria al Derecho, peor aún, basta la intención de cometer el hecho delictivo.

El código penal sin reformas decía "un delito es doloso cuando el hecho cometido es querido previsto y ratificado por el agente o cuando es consecuencia necesaria de su acción"(CP, 14). El código penal reformado (Ley 1768, de 10 de marzo de 1997) reemplaza la definición de dolo y se corrigen los defectos estructurales e insuficiencias de la formulación anterior, como es el caso de la expresión: "o cuando es consecuencia necesaria de su acción" la que trastorna toda la sistemática de la teoría del delito en razón de que la consecuencia necesaria objetiva puede responder tanto a conductas dolosas como culposas. "Actúa dolosamente el que realiza un hecho previsto en un tipo penal con conocimiento y voluntad. Para ello es suficiente que el autor considere seriamente posible su realización y acepte esta posibilidad." (CP, 14).

Delito culposo. "Un delito es Culposo cuando quien no observa el cuidado a que está obligado conforme a las circunstancias y sus condiciones personales y, por ello no toma conciencia de que realiza un tipo penal, y si lo toma, lo realiza en la confianza de que lo evitará"(CP, 15).

En el delito doloso existe intención; en el delito culposo existe negligencia. En los delitos dolosos, para consumar la figura delictual, es necesaria la intención de producir un resultado dañoso; en los delitos culposos basta con que ese resultado haya sido previsto o, al menos, que haya debido preverse.

Un delito doloso se reconoce en el CP por la palabra inserta "a sabiendas", como en la acusación y denuncia que dice "El que a sabiendas acusare... a persona que no cometió..."(CP, 166) o en la receptación que dice "El que... a sabiendas... comprare cosas robadas..."(CP, 172). (Machicado, J. (2017).

### **2.2.2.3.1.3. La teoría del delito.**

#### **2.2.2.3.1.3.1. Concepto.**

Según Peña Gonzales, O y Almanza Altamirano, F. (2010). Citado por Muños, F. La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana (p,19).

Según Peña, O. (2010). Es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana (p, 21).

#### **2.2.2.3.1.3.2. Elemento del delito.**

Para Peña Gonzales, O y Almanza Altamirano, F. (2010). El tipo se limita a elementos de carácter externo, negando la posibilidad de justificar alguna acción, cuya valoración jurídica solo puede tener cabida dentro del análisis de la antijuridicidad, y siempre desde un punto de vista objetivo. En la culpabilidad se analizan elementos subjetivos y psíquicos del agente, siendo la imputabilidad el presupuesto de esta (p, 22).

#### **2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad.**

Según Peña Gonzales, O y Almanza Altamirano, F. (2010). Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social (p, 132).

#### **2.2.2.3.1.3.2.1.1. Estructura de la tipicidad objetiva.**

Para Uribe, P. (2017). La estructura de la tipicidad objetiva de la comisión por omisión se corresponde con las omisiones propias salvo en el detalle de agregar a cada elemento del tipo un nuevo componente así:

- A la situación típica, debe añadirse la posición de garante del sujeto activo;
- A la ausencia de una acción determinada, se añade la aparición de un resultado; y.
- A la capacidad de realizar la acción debida debe comprender la capacidad de evitar la aparición de un resultado.

#### **2.2.2.3.1.3.2.1.2. Tipicidad subjetiva – aspectos subjetivos.**

##### **2.2.2.3.1.3.2.1.2.1. El dolo.**

Al decir Peña Gonzales, O. y Almanza Altamirano, F. (2010). Según Hernando Grisanti, el dolo es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley tipifica como delito. Según Francesco Carrara el dolo es la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe contrario a la ley. Manzini define al dolo como la voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso para un interés legítimo de otro, del cual no se tiene la facultad de disposición conociendo o no que tal hecho está reprimido por la ley (p, 161).

##### **2.2.2.3.1.3.2.1.2.1.1. Elementos del dolo.**

Para Hava, E. (2012). Para actuar dolosamente no es suficiente con el conocimiento de los elementos del hecho típico, es preciso querer realizarlo. Es la concurrencia de esa voluntad lo que fundamenta el mayor desvalor de acción del tipo de injusto doloso frente al imprudente: quien actúa con dolo se ha decidido en contra del bien jurídico protegido en el tipo correspondiente.

#### **2.2.2.3.1.3.2.1.2.1.2 Clases de dolo.**

Según Peña Gonzales, O. y Almanza Altamirano, F. (2010). Las clases de dolo.

a. Dolo directo. Se produce cuando un sujeto se representa en su conciencia el hecho típico, es decir, el hecho constitutivo de delito. En el dolo directo el autor tiene el total control mental de querer y saber cuál es la conducta típica que se plantea realizar y la comete, independientemente de que aquella acción dé sus resultados esperados.

b. Dolo indirecto. Es aquel que se materializa cuando el sujeto se representa el hecho delictivo, pero no como un fin, sino como un hecho o efecto inevitable o necesario para actuar o desarrollar la conducta típica.

c. Dolo eventual. Es aquel que se produce cuando el sujeto se representa el hecho como posible, lejano, pero que podría llegar a ocurrir; no obstante, actúa aceptando dicha posibilidad.

#### **2.2.2.3.1.3.2.1.2.2. La culpa.**

Al decir Peña Gonzales, O. y Almanza Altamirano, F. (2010). El tipo culposo individualiza una conducta (al igual que el doloso). La conducta no se concibe sin voluntad, y la voluntad no se concibe sin finalidad; la conducta que individualiza el tipo culposo tendrá una finalidad, al igual que la que individualiza el tipo doloso (p, 166).

#### **2.2.2.3.1.3.2.2. Teoría de la antijuricidad.**

Para Peña Gonzales, O y Almanza Altamirano, F. (2010). Citado por Welzei, H. La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico (p,175).



### **2.2.2.3.1.3.2.3. Teoría de la culpabilidad.**

Al decir Peña Gonzales, O y Almanza Altamirano, F. (2010). Citado por. Stratenwerth, G. El primero de los presupuestos de cualquier reproche de culpabilidad se halla en que el autor, al momento del hecho, haya sido siquiera capaz de actuar de modo responsable: de comprender lo ilícito del hecho y de dejarse determinar por esa comprensión, renunciando a su realización (p, 203).

### **2.2.2.3.1.3.3.1. La pena.**

#### **2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto.**

Para Alfonso de Barreto, I (2013). En el marco de las convenciones sociales y sus consecuencias, cobra especial énfasis en materia jurídico penal la Teoría de la Pena, ya que a partir de la determinación de una sanción, el común de las personas parecen confundirla con los fines de lo justo o de lo injusto, por ello es que decimos que la labor de individualización de una pena particular y específica adecuada al índice de reprochabilidad, constituye también la redacción de un discurso que debe resultar igualmente legitimado por la sociedad.

#### **2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de pena.**

Según Matías, J. (2013). El sistema de penas y medidas de seguridad que el legislador nacional adopto, incluyo a las medidas de internamiento, penitenciaría, prisión, relegación, expatriación, multa e inhabilitación.

Villavicencio nos dice que nuestra Constitución Política de 1993 se inspira en un Estado social democrático de derecho (artículo 43); por ello, se declara que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (artículo 139, inciso 22).

Las Clases de Sanciones Penales Aplicables están previstas en el Código Penal y de conformidad con esté según el artículo 28° reconoce como clases de penas a:

- La privativa de libertad (temporal y cadena perpetua),
- Restrictivas de libertad (expulsión),
- Limitativas de derechos (prestación de servicios la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación),
- Multa

#### 1. Pena Privativa de Libertad

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento, la mas de las veces carcelario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (art.29 del C.P.).

La pena privativa de libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito, opera como garantía institucional de libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general.

Es necesario que durante la ejecución de la pena el condenado desarrolle un plan de reinserción social. Pues la prevención especial asigna a la pena la función reeducadora, resocializadora e integradora del delincuente a la comunidad. Ubica al hombre no como un mero instrumento, sino como una finalidad más en búsqueda de su corrección o curación. Por tanto, se debe dar vital importancia al tratamiento penitenciario durante el encierro del condenado. Con respecto a la cadena perpetua, regulada en el art 140 de la Constitución, desde la perspectiva de la prevención especial negativa va a tener como función alejar al delincuente de las personas, y así mantener a la sociedad libre de peligro, en otras palabras, tendrá como objetivo principal el alejamiento del condenado para evitar la producción de delitos.

#### 2. Penas Restrictivas de Libertad

Son aquellas que sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Esta norma va en contra del Derecho de residencia (art. 2, inciso 11 de la Constitución; art. 13, de la Declaración de los Derechos Humanos; art. 22 de la Convención Americana de los Derechos Humanos)

Las restrictivas de libertas que contempla el Código Penal en su artículo 30 son:

- La expulsión de un país, tratándose de extranjeros.

### 3. Penas Limitativas de Derechos

Penas alternativas a las privativas de libertad de poca duración. Villa Stein nos dice que la construcción de este sistema es una respuesta imaginativa al encierro para el supuesto de que el caso concreto, dependiendo de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulte a criterio del juez, más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas, antes que de padecer un encierro de corta duración.

Las penas limitativas de los derechos son según el artículo 31 del Código Penal:

- Prestación de servicios a la comunidad (art. 34, del C.P.)

Consiste en la prestación de determinadas horas de trabajo no remunerado y útil a la comunidad, prestado durante tiempo libre y días feriados a fin de no alterar los patrones laborales del sentenciado. No se trata de trabajo forzado, se concreta en instituciones educativas y municipales asistenciales o en obras públicas, en los que se debe tomar en cuenta las aptitudes y hasta preferencias del sentenciado. La jornada de trabajo es de 10 horas a la semana, y en ningún caso deberá afectar la salud física o mental del obligado ni su dignidad personal, la duración mínima de esta pena es de diez y la máxima de ciento cincuenta y seis jornadas.

- Limitación de días libres (art. 35, del C.P.)

No afecta a la familia ni al trabajo del condenado pues la limitación de días libres, normalmente afectara los fines de semana. El periodo fluctúa entre un mínimo de diez y un máximo de dieciséis horas por fin de semana, el lugar se estructura con propósitos resocializadores y educativos sin la característica de un centro penitenciario.

- Inhabilitación (art.36, del C.P.)

Esta pena consiste en la supresión de algunos derechos ciudadanos (políticos, sociales, económicos, familiares).

Villa Stein nos dice que se admite modernamente que se trata de una pena infamante lo que puede imprimirle anticonstitucionalidad conforme al art.36 del C.P.

La inhabilitación puede acarrear:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque convenga de elección popular.

2. Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.
3. Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia.
4. Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria que deban especificarse en la sentencia.
5. Incapacidad para ejercer la patria potestad, tutela o curatela.
6. Suspensión o cancelación de la autorización para optar o hacer uso de armas de fuego.
7. Suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo.
8. Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión y oficio que se hubiese servido el agente para cometer delito.

La pena de inhabilitación puede ser impuesta como principal o accesoria según el art.37 del C.P.

Como principal opera como limitativa de derechos y con ello de lo que se trata es de una pena alternativa a la privación de libertad. Accesoria, se impone cuando el hecho punible ha sido una de abuso de autoridad, de cargo, de profesión, oficio, poder o violación de un deber inherente a la función pública, comercio, industria, patria potestad, tutela, curatela y su duración será igual a la pena principal según el art. 39 del C.P

#### 4. Multa

También conocida como pena pecuniaria, obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijadas en días-multa.

El Código penal peruano, regula la pena de multa señalando las siguientes características:

- a. La duración de la pena fluctúa de un mínimo de diez días a trescientos sesenta y cinco días multas salvo disposición distinta de ley (art. 42 del C.P.)
- b. El límite a pagar por el condenado por concepto de multa no será menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario, cuando

viva exclusivamente de su trabajo (art.43 del C.P.

c. El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gastos y demás signos exteriores de riqueza (art. 40 del C.P.)

Villa Stein cita a Martin Batista y expone las siguientes ventajas y desventajas de la pena de multa:

Ventajas

- Compatible con la dignidad del sentenciado.
- No afecta la integración de la familia del condenado.
- No afecta el trabajo del condenado.
- Su carácter flexible permite su adaptación a las condiciones económicas del condenado.
- No arroja mayores gastos para el Estado.

Desventajas

- No es suficientemente preventiva.
- Se afecta el patrimonio y los ingresos familiares.
- La insolvencia del condenado puede llevar a la impunidad.
- Es discriminatoria.
- Es impersonal.

### **2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena.**

Para Iuspoenale. (2017). La determinación de la pena es una de las labores más complejas para todos los operadores jurídico- penales y, en especial, para los Jueces y Tribunales.

Consiste en el proceso por el que se transforma una pena imponible, de acuerdo con lo establecido en un determinado tipo del Código penal, en la concreta pena correspondiente al responsable de un hecho delictivo, de acuerdo con la gravedad del

hecho cometido y sus circunstancias personales.

#### **2.2.2.3.1.3.3.2. La reparación civil.**

##### **2.2.2.3.1.3.3.2.1. Concepto.**

Para Vidal La Rosa Sanchez, M. Al responsable penal de un delito no sólo el Magistrado le impone una pena como consecuencia jurídica, sino también un monto de reparación civil siempre que el agraviado haya sufrido un daño, perjuicio o menoscabo. Por ello, mediante la reparación civil se busca resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al desarrollo del suceso delictivo. (Poma, 2017).

#### **2.2.2.4. El delito de robo agravado.**

##### **2.2.2.4.1. Concepto.**

Para la Academia de la Magistratura. (2017). En cuanto al bien jurídico protegido debemos indicar que el delito de robo es un delito pluriofensivo, pues concurren diversos bienes jurídicos, así tenemos: El patrimonio. La vida o salud - en el caso que medie violencia-, y La libertad de la persona - en el caso que medie amenaza-. Se ha concebido también como un delito complejo, pues concurren varios hechos que están vinculados por una determinada relación jurídica. Efectivamente en este delito además de afectar el patrimonio de una persona, debe desarrollar la conducta mediante violencia o amenaza.

##### **2.2.2.4.2. Regulación.**

Según Salinas, R. (2005. El hecho punible de robo agravado encuentra debidamente tipificado en el tipo penal 189 del Código Penal, (p, 722).

### 22.2.4.3. Elementos del delito de robo agravado.

#### A. Bien jurídico protegido.

Según Salina, R. (2005). En la ejecutoria supremas del 19 de mayo de 1998 expreso claramente que *“el bien juridico en el delito de robo es de naturaleza plurofensiva, toda vez que no solo se protégé al patrimonio, sino ademas la integridad y libertad personal”* (Exp. 6014-97, en Jurisprudencia Pena, T. I, 1999, p. 397). Un año después, por Ejecutoria Suprema del 11 de noviembre de 1999 extendido mas en su posicion, expreso que *“en el delito de robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; ello no es más que un conglomerante vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo”*. (Exp. 821-99-La Libertad, en Revista Jurisprudencia; Normas Legales, 2000, año II Nro. 4, p, 367 (p, 716, 717).

#### B. Sujeto activo.

Para Salinas, R. (2015). De la redacción del tipo penal 189, se desprende que no se exige la presencia de alguna cualidad especial en el sujeto activo o agente del delito de robo por lo que sin duda, autor puede ser cualquier persona natural. La unica condición que se establece hermeneúticamente es que el agente no sea el propietario exclusivo del bien, pues el bien objeto del delito debe ser *“total o parcialmente ajeno”* (p, 718).

#### C. Sujeto pasivo.

Para Salinas, R. (2015). También sujeto pasivo o victima de robo será el propietario del bien mueble y en su caso, junto a el tambien será el poseedor legítimo del bien causado a éste se le hayan sustraído. Asimismo, muy bien la persona jurídica puede constituirse en sujeto pasivo del robo cuando se haya sustarido bienes muebles de su propiedad (p, 718).

#### **2.2.2.4.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.**

Para Salinas, R. (2005). La tipicidad subjetiva del supuesto del hecho del robo comporta, igual que el hurto, dolo directo, pero posee un ingredient cognoscitivo – volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto active que esta hacienda uso de la violencia sobre la persona, asi como de la amenaza grave y la voluntad de actuar bajo tal context de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. Citado por. (Rojas Vargas, 2000 p, 718).

#### **2.2.2.4.3.2. Antijuridicidad.**

Para Salinas, R. (2005). Después que se verifica en la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasará a verificar si concurre alguna causa de justificación de la vista previa en artículo 20 del Código Penal. Por naturaleza del delito, considero que es difícil verificar en la realidad concreta alguna violación sexual de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir en la que concurra una causa de justificación.

#### **2.2.2.4.3.3. Culpabilidad.**

Al decir de la Culpabilidad es la conducta tipica y antijuridica del robo simple, donde se reunira el tercer elemento del delito denominado culpabilidad. El operador jurídico debiera verificar si el agente tuvo la posibilidad de actuar de modo distinto a la de realizar la conducta del robo. (Salinas, 2005 p, 719).

#### **2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito.**

El delito de robo agravado se asume a título de consumación.

#### **2.2.2.5. El delito de robo agravado.**



#### **2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos.**

El fiscal ante requerimiento acusatorio acusa B como presuntos autores del delito de robo agravado en agravio, de A, la pena propuesta por el fiscal es de 12 años. Se trata de una pareja de esposos quienes caminaban por una de las calles de Chiclayo, en esas circunstancias, hicieron su aparición cuatro sujetos, donde uno se dirigió a la esposa del agraviado, y los otros tres, se dirigieron al agraviado A, siendo que un sujeto lo gogoteo y el Segundo rebusca sus pertenencias que consiste en; una billetera que contenía su DNI, un ticket con la cual iba a recoger su licencia de conducir, que estaba en trámite, su celular y dinero ascendente a veinte nuevos soles, luego del hecho delictivo se dieron a la fuga, el agraviado con el fin de recuperar sus documentos optó por seguir a los cuatro que lo atacaron en esa persecución, observa que los cuatro subieron a una mototaxi de carpa color azul que los esperaba a la vuelta de la esquina donde se cometió el hecho delictivo, en eso aparece un patrullero, a quienes los agraviados le pidieron ayuda respectivamente, procediendo el personal policial, por indicación de A a emprender la persecución de la mototaxi que se desplazaba, logrando intervenir a la mototaxi en la cual los sujetos que se encontraban en el interior de la mototaxi, huyeron, siendo intervenido únicamente el acusado B. quien conducía el vehículo, Después de unas horas de estar detenido el acusado B llega uno de sus familiares del acusado a la comisaría y hace entrega de la billetera con los documentos del agraviado A, mas nunca se devolvió el celular.

#### **2.2.2.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio.**

El delito de robo agravado de acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada. Por el Juzgado Penal Colegiado Permanente, fue: doce años de pena privativa de la libertad efectiva, y en Recurso de Apelación. La Primera Sala Penal de Apelaciones lo revoca a 08 Años. (Expediente N° 6427-2013-47-1706-JR-PE-01).

#### **2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.**

El monto de la reparación civil fijada fue de S/500.00 nuevos soles, en favor de A.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL.

**Calidad.** La palabra calidad tiene múltiples significados. De forma básica, se refiere al conjunto de propiedades inherentes a un objeto que le confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas Wikipedia (2017).

**Corte Superior de Justicia.** Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso (Wikipedia 2017).

**Distrito Judicial.** Un distrito judicial es la subdivisión territorial para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

**Expediente.** *Es un instrumento público, es aquel que proviene de un proceso, donde se le puede definir como un legajo para un proceso judicial donde se recopilan todas las actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales en un juicio.*

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Inhabilitación.** La inhabilitación se impondrá como pena accesoria cuando el hecho punible cometido por el condenado constituye abuso de autoridad, de cargo, de profesión, oficio, poder, o violación a un poder inherente a la función pública, comercio, industria, patria potestad, tutela, curatela, o actividad, regulada, por Ley. Se extiende por igual tiempo que la pena principal (Código Penal Vigente).

**Medios probatorios.** En el procedimiento de Defensa Social se admitirá como prueba todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que, a juicio del funcionario, conduzca lógicamente al conocimiento de la verdad, y el propio funcionario podrá emplear cualquier medio legal, que establezca la autenticidad de la prueba. Gutiérrez, I. (2017).

**Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

**Doctrina Jurídica.** *En el campo del derecho, es el concepto que tienen los juristas de un hecho, y que ayudan con el desarrollo jurídico.*

**Jurisprudencia.** *Es un precedente judicial, es la decisión del Tribunal más alto del Perú, cuando resuelve un caso concreto. Es el conjunto de sentencias emitidas por los tribunales y es publicado en el Diario Oficial el Peruano.*

**Normatividad.** *Las normas en nuestra legislación se inician con la presentación de un proyecto de ley que pueden ser presentada: El Presidente de la República, el Congreso de la República, los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales, Gobiernos Regionales, Colegios Profesionales y Personas Naturales.*

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** En el derecho procesal penal español la apelación es tradicionalmente concebida como un recurso de segunda instancia limitado donde los interesados solo están facultados a recurrir resoluciones judiciales en base a los mismos elementos materiales enjuiciados en la primera instancia y, de forma excepcional, cabe la aportación de nuevos elementos de prueba. Así, el Tribunal superior se halla constreñido a la valoración de los elementos probatorios realizados en la primera instancia (M.P.D. 2017).

**Tercero civilmente responsable.** El acuerdo reparatorio es un medio alternativo de resolver el conflicto penal, sin necesidad de llegar a un juicio, pero que no procede en todos los delitos; sin embargo, consideramos que el acuerdo reparatorio es una

oportunidad que no debemos desaprovechar, cuando hay una responsabilidad penal evidente y un vínculo con la empresa. En la audiencia de acuerdo reparatorio se establecerá el monto de la reparación civil, previo acuerdo entre la víctima, el denunciado y el tercero civilmente responsable; con la participación del fiscal (López D. 2017).

### **III. HIPOTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 06427-2013-47-1706-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, son de calidad muy alta, respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación.

#### 4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección



de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, (citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un

expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena fueron principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Lambayeque.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fue el expediente N° 06427-2013-47-1706-JR-PE-01, cuyo hecho investigado fue el delito de robo agravado, tramitado en conforme el Nuevo Código Procesal Penal, dentro de un proceso común, que pertenece a los archivos y siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Permanente; situado en la localidad de Chiclayo, comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder

manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo

logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos.**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y

determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos.**

##### **4.6.2.1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **4.6.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

##### **4.6.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica.**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a

los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 06427-2013-47-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06427-2013-47-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 06427-2013-47-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2018?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 06427-2013-47-1706-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, son de calidad muy alta, respectivamente.
ESPECIFICO	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.



¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la

obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V.RESULTADOS.

### 5.1. Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 06427-2013-47-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Chiclayo, Lambayeque. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE EXP. N° 6427-27-2013 SENTENCIA</p> <p>Resolución numero: seis Chiclayo, veintiocho de abril Del año dos mil quince. - VISTA en audiencia oral publica las presentes causas, interviniendo como director de debate G, se procede a dictar</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez,</i></p>																	

	<p>sentencia bajo los términos siguientes:  <b>I PARTE EXPOSITIVA</b>  P 1.1. Delitos y sujetos procesales:  1.4 Delitos y sujetos procesales  <b>1.4.1.</b> Delito: CONTRA EL PATRIMONIO en la figura de ROBO AGRAVADO.  <b>1.4.2.</b> Parte acusadora: tercera fiscalía Provincial penal corporativa de Chiclayo  <b>1.4.3.</b> Parte acusada: B, con DNI N° natural dela ciudad de Chiclayo, nacido el día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa tres de veintiún años de edad, hijo de don H y de doña I, con domicilio real en la calle los gorriones número ciento setenta y siete de la ampliación de Octubre de la ciudad de Chiclayo, grado de institución cuarto año de secundaria, soltero, no tiene hijos, es comerciante de juguetes en los lugares donde hay ferias, últimamente ha estado en la feria de chile donde percibe la suma de cuarenta nuevos soles diarios, no tiene bienes e su propiedad, mide aproximadamente metro setenta y ocho, pesa aproximadamente</p>	<p><i>jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista</i></p>				x									10
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>cincuenta y seis kilos, no tiene cicatrices ni marcas en el cuerpo ,tiene un tatuaje en el brazo izquierdo col el nombre de patricia, no tiene apodo, no registra antecedentes penales ni judiciales. Fue detenido con fecha 27 de marzo del 2015.</p> <p><b>1.4.4.</b> Parte agraviada: A.</p> <p>1.5 Alegatos iniciales:</p> <p><b>1.5.1.</b> Del Fiscal</p> <p>Hechos materia de Imputación</p> <p>La teoría del caso materia de acusación, trata de una pareja de esposos a quienes mediante amenaza y violencia y superioridad numérica les sustrajeron sus pertenencias. Así mismo, expondrá que el día veinte tres de agosto de dos mil trece a horas diez con cuarenta de la noche, el agraviado A y su esposa J., caminaban por la avenida nueve de octubre y a la altura de la calle Vicente Ruso y los Laureles, en esa circunstancias, hicieron su aparición cuatro sujetos, donde uno se dirigió a la agraviada J, y los otro tres sujetos, se dirigieron al agraviado A, siendo un sujeto que procedió a</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones de aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cogotearlo, el segundo sujeto le rebusca sus pertenencias, el tercer sujeto lo apunta con un objeto punzante, a la altura del estómago , logrando finalmente sustraerle sus pertenencias consistentes en : una billetera que contenía su DNI , un ticket con la cual iba a recoger su licencia de conducir , que estaba en trámite , su celular número 984788554 y dinero ascendente a la suma de veinte nuevos soles , luego de cometido el hecho delictivo se dieron a la fuga. Sumado a ello, en juicio se demostrara que luego del suceso, el agraviado con el fin de recuperar sus documentos personales opto a seguir a los cuatro sujetos que lo atacaron y en esa persecución, estos subieron a un vehículo mototaxi de carpa color azul, que lo esperaba a la vuelta de la esquina de donde se cometió el hecho delictivo. Demostrara que en esas circunstancias, paso un patrullero, a quienes los agraviados le pidieron ayuda respectiva, procediendo personal policial, por indicación del agraviado A, a emprender la persecución a la moto taxi, que se desplazaba, logrando intervenir a la mototaxi, en la cual brevemente los</p>	<p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>dieron a la fuga. Sumado a ello, en juicio se demostrara que luego del suceso, el agraviado con el fin de recuperar sus documentos personales opto a seguir a los cuatro sujetos que lo atacaron y en esa persecución, estos subieron a un vehículo mototaxi de carpa color azul, que lo esperaba a la vuelta de la esquina de donde se cometió el hecho delictivo. Demostrara que en esas circunstancias, paso un patrullero, a quienes los agraviados le pidieron ayuda respectiva, procediendo personal policial, por indicación del agraviado A, a emprender la persecución a la moto taxi, que se desplazaba, logrando intervenir a la mototaxi, en la cual brevemente los</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran</p>				<p>x</p>						

<p>sujetos que abordaron el vehículo, huyeron, siendo intervenido únicamente el acusado B, quien conducían el vehículo de placa NC-57693. El acusado actuó con pleno conocimiento y voluntad para cometer el hecho delictivo.</p> <p>Así mismo, el rol del acusado fue en primer lugar, llevar a los cuatro coautores al lugar del asalto, en segundo lugar procedió a esperarlos, a efecto de poder garantizar el asalto y ayudarlos a la fuga, luego de obtener el patrimonio de sus víctimas , razón por la cual el Ministerio Público le atribuye la responsabilidad de cómplice primario en el delito de robo agravado en grado de consumado llevándose las pertenencias de los agraviados y si bien es cierto , se recuperaron algunos bienes sustraídos , mas aun nunca se devolvió el teléfono celular.</p> <p>2 Sustento Jurídico: Estos hechos configuran el delito de robo agravado en el artículo 180° en concordancia con el artículo 189° incisos 2 (al haberse cometido</p>	<p>constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>durante la noche), 3(arma punzante) y 4 (mediante el concurso de dos a o más personas) del código penal.</p> <p>3 Sustento probatorio:</p> <p>Los medios probatorios ofrecidos y admitidos son : la testimonial del agraviado A., de D, del efectivo policial C, las documentaciones consistentes en el acta de intervención policial de fecha 23 de agosto del 2013, el acta de incautación del vehículo mototaxi de placa NC - 57693 copia de la tarjeta de propiedad del vehículo mototaxi de placa NC - 57693 , recibo de pago por servicio de telefonía número de abonado 984788554 copia de DNI número , copia de licencia de conducir, oficio número 2013-17771 y croquis del lugar de la comisión del evento delictivo .</p> <p>El representante del Ministerio Público, postula se le imponga doce años de pena privativa de libertad al acusado B., señalando que en requerimiento acusatorio, se hizo una postulación de 15 años, precisa que se le advierte que el acusado, no registra para el hecho cometido agravante, solo atenuantes. Y por</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>concepto de reparación civil solicita la suma de mil quinientos nuevos soles a favor del agraviado</p> <p><b>3.4.1. Del defensor del acusado B.</b>  Manifiesta que acreditará que su patrocinado, no traslado a los otros cuatro sujetos autores del robo hasta el lugar donde se encontraba los agraviados para asaltarlos, que su patrocinado no estaciono su vehículo para esperar a los cuatro sujetos, así mismo su patrocinado de la actividad que realizaba como mototaxista. Por tanto, su patrocinado no tiene la condición de cómplice primario del ilícito que se le imputa, por lo que se debe ser absuelto de la acusación.</p> <p>3.5 Posición del acusado frente a la acusación.</p> <p>Luego que se les explicara los derechos que le asistían en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado previa consulta con su abogado defensor, manifestó que no se considera autor del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil.</p> <p>3.6 Actividad Probatoria.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El acusado con su abogado defensor, manifestó su decisión de no declarar en juicio, por lo que, se le hizo conocer que si llegada la estación final del juicio, persistiera en abstenerse de declarar, se procediera de confinidad con el artículo 376.1° del código procesal penal, es decir, se Dara lectura a su declaración prestada en sede fiscal.</p> <p><b>3.6.1. Del Ministerio Público.</b></p> <p><b>3.6.1.1. Prueba Testimonial.</b></p> <p>4 Del efectivo policial C., identificado con DNI N° Señalo que no conoce al acusado B. Al interrogatorio: dijo: que tiene seis años y diez meses laborando de policía, que en el mes de agosto del año dos mil trece, se encontraba en el escuadrón de emergencia en el área den desactivación de explosiones. Recuerda vagamente que le trece de agosto del año dos mil trece, se encontraba en su zona de responsabilidad, es decir el sector nueve de octubre y al cruzarla Avenida El Ejercito, según bajando y antes de llegar a la Calle Vicente Ruso, ven a una pareja, quienes le piden auxilio, siendo que, cuando</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llegan el punto donde se encontraban las personas, una de éstas, la de sexo masculino le dice que fue cogoteado por tres y que éstas huían en un mototaxis , en ese momento subieron en la unidad móvil y empezaron a realizar un rastrillaje y al dar la vuelta a la avenida nueve de octubre , logra divisar una mototaxi de color azul , la cual era la única, donde procede a intervenir y al momento que les dice que se detengan , el conductor de la moto acelera y trata de huir , por lo que, el declarante cuando cierra el vehículo, solo logra capturar al el chofer. Que en mototaxi se trasladaban cinco personas, de las cuales huyen cuatro, que estaban sentados atrás.</p> <p>Indica que, que el chofer que intervino el día de los suscitados los hechos, se encuentra en la Sala de Audiencia, vestido de camisa blanca quien se identifica como B, precisando que, que no lo vio antes de esa fecha y después de esa intervención, no ha vuelto a verlo.</p> <p>Al acusado se le, intervino en el mismo vehículo, ya que se cierra y las cuatros personas huyeron por diferentes lugares, ya que es lo típico que realizan. Al momento de la</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervención el acusado le dice “ya perdí tío”, referido el declarante, que entienda dicha frase, porque ya había sido capturado. Siendo que lo, que se quería n ese momento, es recuperar las cosas, por eso le preguntaron con quién más había estado, les menciono a un tal “chavo” además tres apodos y a uno más que no lo conocía; pero que recién se unió al grupo. La pareja de agraviados, se encontró casi a una cuadra y media, dos cuadras, de donde realizaron la intervención del acusado. Al momento, que la pareja le pide auxilio, eran aproximadamente como las once de la noche, la zona estaba solida es decir, no había nadie, solamente la pareja, siendo que, cuando perseguían la mototaxi, no circulaba más vehículos. Se ingresa para la lectura del acta de intervención policial de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece. Al contrainterrogatorio: dijo: El detenido no le explico, porque no quiso firmar el acta, guardando silencio. Indica, que le pregunto al acusado, porque no firmaba el acta; pero no le contestó; sim embargo no dejo constancia de eso. Cuando ha señalado que el intervenido (acusado) le manifiesta “ya perdí</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tío”, no dejo constancia en el acta de intervención, porque considero que era irrelevante. Visualiza l mototaxi, a cuarenta metros, antes de intervenir al hoy acusado. Van por toda la Avenida Nueve de Octubre, donde sube la pareja giran, de la Avenida Nueve de Octubre a la calle Vicente Ruso, para luego divisar a mototaxi. Cuando le dice al mototaxistas que se detenga, este no lo hace, procediendo a acelerar Al momento que efectuó la intervención en apoyo de los agraviados, el de sexo masculino, le manifestó que había sido cogoteado, quien le indico que le indico que le sustrajeron un celular y su billetera, lo cual no consigno en el acta de intervención, no recodando el motivo por el cual, no lo hizo.</p> <p>5 Del agraviado A., identificado con DNI N°, de 28 años de edad</p> <p>Señalo que no conoce al acusado B.</p> <p>Al interrogatorio: dijo: que el día de los hechos, se encontraba recogiendo a su pareja que salía de la federal y como siempre fueron por el trayecto de la avenida Nueve de Octubre, siendo que , a la altura de las calles Vicente Ruso y Los Laureles, se le acercan cuatro sujetos encapuchados</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con cuchillos, de los cuales, tres de ellos, lo amenazan y otro de los sujetos, amenaza a su pareja, siendo que, cuando le sustrajeron lo que tenía, mandó a su pareja que vaya a su casa y él se dirigió por el lugar, a ver si se tiraban sus documentos ; sin embargo, por la calle Vicente ruso, no había ningún sujeto, solo una mototaxi en marcha, por lo que, supuso que los sujetos, se habían subido en dicho vehículo menor, es por ello, que cuando estaba corriendo, pidió apoyo, procediendo a dar la vuelta, hasta que se escuchó una bala, logrando solo capturar al sujeto que estaba conduciendo la moto y el resto de sujetos se corrió, posteriormente se condujeron a la comisaria. Refiere, que le sustrajeron su billetera y un celular, precisando que, en su billetera se encontraba su DNI, tarjetas, dinero y un ticket de licencia de conducir, que tenía que reclamar. Que persigue a los ladrones, porque supuestamente ellos le sustrajeron su dinero y botarían sus documentos; sin embargo no arrojaron nada cuando los persiguió, pues estaba oscuro. Es así, que cuando llegó la policía, fue a ver, si recuperaba algo; pero solamente encontraron al conductor de la moto.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Quando interviene al acusado, se dirigió a la mototaxi; a ver si encontraba algo; pero no había nada, solo capturaron al conductor de la mototaxi. Eran las diez de la noche aproximadamente, cuando se suscitaron los hechos. Que los sujetos que los atacaron, se acerca por detrás de ellos, siendo que, el cuarto sujeto fue quien se le acerco a su pareja, advirtió que estos tenían cuchillo, pues se les veía que tenían algo punzante, lo cual sitió cuando le hincaron en el cuello, pierna, barriga, abdomen, ya que, mientras menos te muevas, menos te hincan, siendo que, no le ocasionaron ninguna herida. Luego de la intervención, se dirigieron a la Comisaria, donde firmaron el acta de denuncia que formuló. Que en la comisaria se acercó uno de los familiares y logra recuperar su DNI y el ticket para reclamar la licencia de conducir, refiriendo que, la persona se le acercó era de sexo femenino, familiar de uno de los sujetos que lo atacaron, quien le decía, que había encontrado tirados sus documentos; sin embargo el celular que le sustrajeron, no se lo entregaron. Al momento que es asaltado, en cuestión de cinco segundos de</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocurrido el asalto, aparece el patrullero. En esa fecha de los hechos, por donde se corrieron los sujetos fue un lugar desolado, en la persecución de la mototaxi no habían vehículos por la zona. Cuando los sujetos huyen, no divisó ningún vehículo que lo esperaba. Supuso que, como la calle estaba desolada, que en ese vehículo iban, porque no creía que correrían tan rápido, ya que era la única unidad que estaba cerca del lugar de los hechos Al contrainterrogatorio: dijo: lo asaltan a mitad de cuadra entre Vicente Ruso y Laureles, mas en Vicente Ruso, siendo que, los hechos suceden en la misma Avenida Nueve de Octubre. Al momento del ataque, no vio ninguna mototaxi. Cuando decide seguir a los asaltantes, retrocede para Vicente Ruso, donde ya no vio a nadie; solo se encontraba la mototaxi en marcha, como de treinta a cuarenta metros y en esos instantes aparece el patrullero policial, a quienes les pidió apoyo, siendo que, en ese momento, no les informa que objetos le habían robado, únicamente indico, que siguieran a los sujetos que los habían hecho. Que a su pareja, solo la amenazaron. Agrega que como el sitio era oscuro y</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>desolado, puede decir que la mototaxi era de color azul. Aclaraciones solicitadas por el colegiado: Señalo que estuvo presente al momento que intervinieron al detenido; pero que, primero no iba en la unidad móvil, habiéndole hecho subir, porque lo iban a trasladar a la comisaria, agrega que el detenido le indicaba al policía “que él no había sido”, no recordando a que policía le decía.</p> <p>6 De D, identificado con D.N.I, de 27 años de edad.</p> <p>Si conoce al acusado B, porque es hijo de un compañero de trabajo y también conoce al agraviado, porque son amigos del barrio.</p> <p>Al interrogatorio: dijo: El vehículo mototaxi, está a su nombre, habiéndole dado en venta, para que se lo pagara en partes, al señor B, no recordando el año, porque fue hace varios años, aproximadamente habría sido dos mil once, dos mil doce. El abogado del acusado: no formuló contrainterrogatorio.</p> <p>7 De E, prescindió de su declaración.</p> <p>8 De H., prescinde de su declaración y solicita se de lectura a la misma, de conformidad con el</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>numeral 1, incisos c) y d) del artículo 383 del Código Procesal penal.</p> <p>Aporte:</p> <p>El Representante del Ministerio Público indica que, lo manifestado por el agraviado, se corrobora con la entrega que se le efectúa de su D.N.I, incluso.</p> <p>un ticket de su licencia para conducir.</p> <p>Acredita, que el detenido en ese momento sabía quienes eran los partícipes del evento delictivo, lo que permite vincularlo.</p> <p>Observaciones:</p> <p>El abogado de la defensa, sostiene que, el agraviado indicó que la persona que le entregó los documentos fue una persona de sexo femenino y ahora aparece que quien lo hace, es de sexo masculino.</p> <p><b>8.4.1.1. Prueba Documental.</b></p> <p>a) Acta de intervención policial de fecha 23 de agosto de 2013.</p> <p>Aporte:</p> <p>Permite acreditar que el día veintitrés de agosto de dos mil trece, a las veintidós y cuarenta horas, aproximadamente, ocurrido un asalto en agravio de dos personas, en donde participaron cuatro personas, posteriormente, llega la policía, lográndose intervenir al acusado. Así</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismo, acredita que el acusado B, manifestó que se encontraba acompañado de cuatro sujetos, verificándose así la similitud de la imputación, tanto del agraviado como el representante del Ministerio Público.</p> <p>Observación: No se consigna la billetera como objeto del robo.</p> <p>b) Acta de incautación del vehículo mototaxi de placa NC- 57693</p> <p>Aporte: Acredita que efectivamente el día de los hechos, fue intervenido el vehículo de placa NC, en razón que había participado en un hecho ilícito.</p> <p>Observaciones: Que señala que la mototaxi, es de color rojo, que es distinto al color azul, que viene postulando al Ministerio Público y la declaración del propio agraviado.</p> <p>c) Copia de tarjeta de propiedad del vehículo mototaxi de placa NC.</p> <p>Aporte: Acredita la existencia del vehículo que está vinculado a la participación de un hecho delictivo.</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El abogado del acusado no realizó ninguna observación.</p> <p>d) Recibo de pago por servicio de telefonía número de abonados 984788554 Aporte:</p> <p>Se acredita la preexistencia del bien (celular) que fue sustraído al agraviado.</p> <p>Observación:</p> <p>No aparece el nombre de ninguno de los agraviados</p> <p>e) Copia del DNI Numero</p> <p>Aporte:</p> <p>Permite advertir, que fue uno de los bienes sustraídos y el mismo que fue devuelto, posteriormente al agraviado; así mismo la fecha anterior a la emisión, es el siete de agosto de dos mil trece, fecha anterior del hecho ilícito, lo cual permite corroborar, uno de los bienes sustraídos al agraviado.</p> <p>El abogado del acusado no realizó ninguna observación.</p> <p>f) Copia de licencia de conducir</p> <p>Aporte:</p> <p>Certifica que, con la devolución del ticket, se pudo tramitar la licencia de conducir.</p> <p>Observación:</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>No ha sido objeto de robo, lo que fue objeto de ello, fue el ticket, esta licencia, fue obtenida con posterioridad.</p> <p>g) Oficio N° 2013-17771-RDC-CSJLA/PJ</p> <p>Aporte: Determina que el acusado no registra antecedentes penales.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

En el cuadro N° 1, se observa que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta, de donde se desprende la introducción y las posturas, son de calidad muy alta cada una de ellas y cumplen con los 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 06427-2013-47-1706-JR-PE-01. Distrito Judicial de Chiclayo, Lambayeque-2018.

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO. - DESCRPCIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES AL CASO:</p> <p>1.1. Según el artículo 188ª del Código Penal, incurre en el delito de robo el agente que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de el, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra empleado violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida.</p> <p>1.2 En el artículo 189ª del Código Penal, se ha previsto el delito de Robo Agravado como un tipo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</p> <p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si</i></p>					X					

	<p>derivado del contenido en el artículo 188ª del mismo Código, regulándose una serie de circunstancias agravantes que hacen de este injusto una conducta de mayor reproche, en vista de su mayor peligrosidad y en consecuencia la intensidad de respuesta de la pena, es significativamente mayor que en el caso de robo simple.</p> <p>1.3 El Robo Agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario es imposible hablar de Robo agravado.</p> <p>1.4 El Ministerio Público al formular sus alegatos de apertura y al sustentar el fundamento jurídico de su teoría del caso, ha precisado que en el delito Robo que se le imputa al acusado, se verifican las circunstancias agravantes previstas en los incisos 2,3 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, esto es, se ha cometido durante la noche, a mano armada y el concurso de dos o más personas.</p> <p>1.5 La circunstancia agravante durante la noche, es entendida como</p>	<p><b>cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</i></p>															38
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de luz solar. El fundamento político criminal de esta agravante radica en que la noche, presupone la concurrencia de oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento al relajarse las defensas por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser identificado por la víctima.</p> <p>1.6 La circunstancia agravante a mano armada, se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. La agravante se fundamenta en el notorio desvalor de la acción que supone el reforzar la acción instrumental de la violencia o la amenaza con elementos físicos contundentes que facilitan la realización del delito, ponen en riesgo la vida y la integridad físico- mental de la víctima, perturban el sentimiento colectivo de seguridad y aseguran en gran modo la impunidad inmediata del sujeto activo.</p> <p>1.7 La circunstancia agravante con el concurso de dos o más personas,</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	aparece cuando, para facilitar la comisión del delito, advierte la intervención de una pluralidad de sujetos (dos o más personas), a título de coautores. Su fundamento político criminal radica en que la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes.	<i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>															
Motivación del derecho	<p>1.8 El bien jurídico protegido en esta clase de delitos es fundamentalmente el patrimonio; sin embargo, tanto la doctrina nacional como la jurisprudencia de Nuestra Corte Suprema, han considerado que estamos frente a un delito complejo de naturaleza pluriofensiva, por cuanto no solo se tutela el patrimonio, sino también de modo indirecto, la libertad, la integridad física y la vida.</p> <p>1.9. De la descripción del tipo penal se puede establecer que para la configuración de la tipicidad objetiva se requiere: a).- El sujeto activo, puede ser cualquier persona; b).- EL sujeto pasivo, es el propietario del bien mueble y en su caso junto con él también será el poseedor legítimo del bien, cuando éste se le hayan sustraído, c) La conducta debe consistir en un</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la</p>					X										

	<p>apoderamiento ilegítimo, para aprovecharse de el, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. El apoderamiento es ilegítimo porque el agente del delito, sin derecho alguno pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien, que antes de ello se encontraba en la esfera de otra persona. La sustracción, se entiende como todo acto que realiza el agente, orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima, d) De los medios utilizados para lograr el apoderamiento del bien, pueden ser; el empleo de violencia contra las personas (vis absoluta o vis corporalis) o amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física (vis compulsiva).</p> <p>1.10 En cuanto a la tipicidad subjetiva, se exige la concurrencia del dolo directo, es decir el conocimiento por parte del sujeto activo, que esta haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar, bajo tal contexto de la acción, es decir de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. Además del dolo, es necesaria la presencia de un</p>	<p>culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar</i></p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>elemento subjetivo adicional, representado por el ánimo de lucro (animus lucrandi), esto es que el agente actúe movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído.</p> <p>1.11. La sentencia Plenaria N<sup>a</sup> 1-2005/DJ-301-A de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, estableció como doctrina legal, respecto de los delitos de robo agravado, que el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente. Disponibilidad, la cual, mas que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier qcto de dominio de la cosa sustraída, aun solo sea por un breve término.</p>	<p><i>jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p>SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:</p> <p>2.1 DEL FISCAL: Señala que:</p> <p>2.1.1. Ha quedado acreditado, que el agraviado A, ha expuesto la forma y circunstancias, en el que el día veintitrés de agosto de dos mil trece, fue asaltado por tres personas y su pareja J, por una persona, que luego de ser amenazado por armas</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la</i></p>				X						

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>punzantes, le sustrajeron su billetera, para luego de ser amenazado por armas punzantes, le sustrajeron su billetera que contenía su DNI, un ticket y su celular.</p> <p>2.1.2. El agraviado, ha manifestado que ante tal hecho, decidió perseguirlos, con la finalidad, que le devolvieran sus documentos, los cuales le eran importantes.</p> <p>2.1.3. Se ha demostrado, que en esas circunstancias de la persecución, ya cuando se encontraba en la avenida Vicente Ruso, pues el robo ocurrió en la Avenida Nueve de octubre, próximo con la intersección Vicente Ruso y también que las circunstancias del asalto, ocurrieron cuando la pareja de convivientes, se dirigía hacia la calle Los Laureles, es decir los sujetos que lo atacaron fueron por la parte de atrás.</p> <p>2.1.4. Se ha acreditado, que bajo las circunstancias del asalto, personal policial llega a la zona, a unos cinco segundos y conforme lo ha señalado el agraviado A., al divisar que en la mototaxi subieron los sujetos que lo atacaron y les indicó a personal policial, que allí huían las personas que lo atacaron.</p> <p>2.1.5. Se advierte, que en horas de</p>	<p><i>víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la noche ocurrió un asalto, que fueron más de dos personas y la vinculación de los hechos del acusado B, se colige con la declaración del agraviado y del testigo policial C, quienes han manifestado, de manera coherente, la forma y circunstancias de como se intervino a los sujetos, por lo que, no es posible que se hayan podido confundir, pues a esas horas de la noche, no se desplazaban muchas motos; así mismo, dicho testigos, uniformemente han señalado, que era la única mototaxi en ese momentos. Aunado a ello el efectivo policial C, indicó que, cuando intervino al acusado B, previamente le dijo que se detenga; sin embargo, el vehículo aceleraba, habiéndole manifestado el acusado “ya perdí”, e incluso le dijo nombres, de algunos de los sujetos que participaron con él, lo cual se encuentra plasmado en el acta de intervención policial, indicando un tal “chavo”, “cabeza de gato” “papero” y otro sujeto, con lo cual, se concluye con ello, que existe una vinculación del acusado B con este hecho ilícito.</p> <p>2.1.6 Así mismo, en este delito contra el patrimonio, se acreditado</p>	<p><i>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la preexistencia de los bienes sustraídos: su billetera y su celular, con la copia del DNI, ticket para reclamar de licencia de conducir.</p> <p>2.1.7 Con la copia del DNI y de la licencia de conducir del agraviado, se ha acreditado, que posteriormente se recuperó el DNI y el ticket, los cuales fueron devueltos; así mismo, con la declaración del testigo H, padre del acusado, se acredita la sustracción de la billetera, puesto que, ha señalado que ha ido a buscar al agraviado y le devolvió los bienes, no cabe duda que sí existió la sustracción de la billetera, lo cual pretende ser cuestionado por el abogado de la defensa.</p> <p>2.1.8 Según el acta de intervención policial, desde un inicio quedo plasmado que el número celular era, lo cual se ha acreditado con el respectivo voucher, aun no aparece el nombre del titular, es un tema administrativo; sin embargo se muestra el voucher con ese número y por lo tanto, está plenamente acreditado, lo ha señalado el agraviado y consta en el acta de intervención.</p> <p>2.1.9 ha quedado acreditada la participación del acusado, por lo</p>	<p>la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cual, quien tenía el pleno dominio del vehículo mototaxi, de placa NC – y que se le vincula al hecho ilícito, lo cual está plenamente reconocido con la declaración del propietario don D</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
Motivación de la reparación civil	<p>D, quien en audiencia ha manifestado, que el vehículo lo había vendido con anterioridad al acusado.</p> <p>2.1.10 Si bien es cierto, los agraviados, fueron atacados por detrás conforme lo ha señalado el señor A; sin embargo, luego de haber ocurrido el hecho, los cuatro sujetos, corrieron directamente a la calle Vicente Ruso, donde se encontraba el vehículo del acusado y ¿por qué corrieron allí? porque previamente, también habían descendido de allí. Elementos que permiten evidenciar, que el hoy acusado, si tuvo participación previa, siendo su rol, llevarlos y luego ayudar a la fuga a los autores directos del robo.</p> <p>2.1.11. Está acreditado, que el vehículo mototaxi, que estaba allí y que se había estacionado en la calle Vicente Ruso, como estrategia, para luego de cometer el hecho delictivo, darse a la fuga, elementos que permiten acreditar que el acusado sí tenía el pleno conocimiento previo,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias</p>					X							

	<p>para cometer el hecho ilícito y luego darse a la fuga con los autores directos.</p> <p>2.1.12. Está acreditado, con la versión del efectivo policial C y del agraviado, que era el único vehículo mototaxi, el que estaba allí, por lo tanto, el hoy acusado y su vehículo estaban a la vuelta de la Avenida Nueve de Octubre, para darse a la fuga, aunado a ello, las circunstancias posteriores, indican que le hoy acusado, ha tenido plena participación en el evento delictivo y básicamente, por las siguientes razones: los cuatro coautores, luego de apropiarse de los bienes corren a la mototaxi del hoy acusado, cuando la policía persigue a la mototaxi, le indican que se detenga; sin embargo acelera, haciendo caso omiso y más bien se daban a la fuga.</p> <p>2.1.13. Así mismo, en la captura posterior, que realiza el efectivo policial C, el hoy acusado, le manifestó que le dijo “ya perdi” e incluso, le dio el nombre de las otras personas, lo cual consta en el acta policial, otra circunstancia, que permite advertir, que tuvo plena participación, es que, si se acepta la teoría del abogado del acusado, se pregunta ¿en marcha podrían subir</p>	<p>específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>cuatro sujetos a una mototaxi?, lo que indica las máximas de la experiencia, es que, el chofer del vehículo, ha tenido que estar previamente estacionada, para permitir que los cuatro suban a la mototaxi, es decir, el chofer ha facilitado la subida de las personas a su vehículo.</p> <p>2.1.14.A la vinculación del acusado, también se agrega que, no solo se tienen los indicios, sino además la forma como se recuperaron los bienes, que el testigo padre del acusado el señor H, ha admitido que devolvió los documentos, teniendo el acusado, pleno conocimiento de los autores directos, para la devolución de los bienes, la máxima de la experiencia, indica que los sujetos, han tenido pleno concierto, comunicación, pues no puede ser casualidad, que le padre del acusado vaya donde ocurrió el evento delictivo y recupere, el ticket, no siendo creíble, tal justificación, dado que, el agraviado A, manifestó que los siguió y no pudo recuperar sus documentos.</p> <p>2.1.15. Se pretende cuestionar, que el vehículo del acusado, no participó en el hecho ilícito y que en el acta de incautación se señala que el vehículo intervenido es de color</p>	<p><i>las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>rojo y por lo tanto, el agraviado A y el policia C, han dicho, que el vehículo participante es de color azul, siendo que, en el acta de intervención dice color rojo, carpa azul y por lo tanto, las declaraciones del agraviado y del testigo efectivo policial, resultan ser coherentes y reales; ¿por qué se consigna rojo?, pues en la tarjeta de propiedad indica rojo, por lo que, el efectivo policial, que realiza el acta de incautación, señala lo que dice en el documento formal, es decir en la tarjeta de propiedad y como se conoce, que siempre se consigna el color del tanque; pero en realidad, era de color rojo y carpa azul, con lo que se advierte, que dicho vehículo participó, pues se colocó el número de la placa, máxime si así lo han declarado.</p> <p>2.1.16. Por todo lo expuesto, el hecho está probado, pues el delito quedo en grado de consumado, ya que, si bien es cierto, posteriormente se devolvieron algunos de los bienes sustraídos; pero hubo, plena disponibilidad de realizar cualquier acción con los bienes, máxime, si no se recuperó el equipo celular y si bien no se le encontraron los bienes al acusado, pues el Ministerio Público, no está</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>atribuyendo la autoría directa, sino una complicidad primaria, pues su rol, fue llevar a los autores al lugar de los hechos y ayudarlos en su fuga.</p> <p>2.1.17. Solicita 12 años de pena privativa de libertad, pues se ha verificado que el acusado B. no cuenta con antecedentes penales, por lo tanto, corresponde la pena ser fijada dentro del tercio inferior, es decir, entre los doce y catorce años con ocho meses, máxime si se está postulando la responsabilidad del acusado en calidad de cómplice primario, la cual es la misma pena del autor. Y por concepto de reparación civil solicita 1500 nuevos soles, por el daño psicológico que se le causo al agraviado.</p> <p><b>2.2. DEL BOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO B:</b></p> <p>2.2.4. Se pretende afirmar, que como su patrocinado, no ha trasladado a los autores de los hechos, entonces ayudo a que huyan a los autores con la fuga. Si bien, el efectivo policía, ha señalado que cuando concurre en ayuda de los agraviados, les dice que se estacionen y siendo que, su patrocinado hace caso omiso y huye, lo cual ha quedado en la</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>versión del efectivo policial y no ha sido corroborada con otro medio de prueba, porque al momento que se le pregunta al efectivo policial C, la razón o circunstancia de la fuga de su patrocinado, no lo consignó en el acta, señalando que no lo había hecho, porque se había olvidado, lo cual no está corroborado con otro medio de prueba, tal como lo regula el acuerdo plenario 02-2005 en su fundamento décimo.</p> <p>2.2.5. Se señala, que en el lugar de los hechos, se habría sustraído un celular y billetera, en el acta de intervención policial solamente aparece un celular y cuando se le pregunta al efectivo policía, porque no lo consignó, indico que se olvidó y no era necesario, lo único que consigna, es que los sujetos, autores del robo si se dieron a la fuga, por lo tanto, dicha versión no está debidamente corroborada.</p> <p>2.2.6. Otro de los hechos, que afirma el efectivo policial C, es que cuando es intervenido su patrocinado B, éste le manifiesta “ya perdí tío” y además indica, los apelativos de los otros sujetos que habrían participado en el evento delictivo; sin embargo, cuando uno de los miembros del Colegiad, le pregunta al agraviado si pudo</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>escuchar, respecto a la versión, ha quedado en una versión unilateral, que no ha sido corroborada con ningún otro medio de prueba.</p> <p>2.2.7. Ha quedado acreditado, que su patrocinado se encontraba en la calle Vicente Ruso y a cuarenta metros de la esquina, tal como lo ha señalado el agraviado y efectivo policial C, la máxima de la experiencia, establece que si él estuviera involucrado con los autores del robo directo, hubiera estado en la esquina y no a cuarenta metros.</p> <p>2.2.8. Se pretende vincular a su patrocinado, por el hecho, que el testigo H, padre del acusado, habría devuelto el DNI y ticket, en razón a ello, el agraviado manifiesta en juicio, que quien le devuelve la documentación, fue una persona de sexo femenino, distinto al sexo del padre del acusado, declaración que ha sido ofrecida por el representante del Ministerio Público y no le cree, pues a partir de su declaración, presume que le habría dicho a su papá; sin embargo ofrece a este testigo, para acreditar la devolución de los documentos.</p> <p>2.2.9. Por estas consideraciones, la defensa considera que su patrocinado solo se encontraba en el</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lugar de los hechos de forma circunstancial y en todo caso su acción de carácter neutral, tal y conforme lo ha reconocido la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en el expediente 2242-2011 Huancayo, circunstancia en la que de ninguna manera puede ejecutársele con él, ilícito penal que hoy se le acusa.</p> <p>2.2.10. Por lo tanto la defensa considera, que al no existir prueba contundente, que lo vincule con el ilícito penal, solicita la absolución de su patrocinado.</p> <p>2.3. AUTODEFENSA: Al no haber concurrido el acusado a la conclusión del juicio, renunció a su autodefensa.</p> <p>TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS:</p> <p>3.1. HECHOS PROBADOS: 1. Que el día veintitrés de agosto de dos mil trece, a horas diez con cuarenta de la noche, aproximadamente, en circunstancias, que el agraviado A. y su esposa J, caminaban por la Avenida Nueve de Octubre y a la altura de la calle Vicente Ruso y Los Laureles, hicieron su aparición cuatro sujetos, donde uno se dirigió a la agraviada</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>D. S. L y los otros tres sujetos, se dirigieron al agraviado A, siendo un sujeto que procedió a cogotearlo, el segundo sujeto le rebusca sus pertenencias, consistentes en: una billetera que contenía su DNI, un ticket con el cual iba a recoger su licencia de conducir, que estaba en trámite, su celular número y dinero ascendente a la suma de veinte nuevos soles, luego de cometido el hecho delictivo se dieron a la fuga, conforme a la declaración del testigo – agraviado A. corroborada con el acta de intervención policial de la citada fecha, oralizada en juicio por el efectivo policial C, con relación a los hechos antes indicados; así mismo con el croquis del lugar del evento ilícito.</p> <p>2. Posteriormente que los cuatro sujetos fugaban del lugar, el agraviado A. optó por seguirlos, doblando la esquina (Calle Vicente Ruso), observando únicamente una mototaxi en marcha, habiéndolos cuatro sujetos subido al vehículo menor mototaxi de carpa color azul, que lo esperaba a la vuelta de la esquina, de donde se cometió el evento delictivo, siendo que, en dicha circunstancia pasó un patrullero, a quién el agraviado le pidió ayuda respectiva, procediendo</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>personal policial, por indicación de éste, a emprender la persecución a la mototaxi, que se desplazaba, logrando intervenirla, con el acusado B, dentro quien conducía el vehículo de placa NC, donde los cuatro sujetos se dieron a la fuga, conforme a la declaración del agraviado A. corroborada con el acta de intervención policial oralizada en juicio por el efectivo policial C; así como del croquis del lugar donde ocurrieron los hechos, oralizado en juicio.</p> <p>3. Se ha acreditado, que el rol del acusado B, no solo fue conducir la mototaxi, antes señalada en la que fugan los cuatro sujetos que atacaron al agraviado A. a su esposa, para sustraerle sus pertenencias, sino además, que por las máximas de la experiencia, ésta también ha sido la persona que los condujo al lugar del evento delictivo, toda vez, que resulta inverosímil, que justo en el día y hora exacta de ocurridos los hechos, se haya encontrado en ese lugar, es decir la calle Nueve de Octubre, para que aborden y huyan del mismo, precisamente a unos metros de la esquina de la calle Vicente Ruso, justo por donde los asaltantes fugan, corroborado con el croquis</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>del lugar del asalto, oralizado en juicio, con lo cual se concluye, que el título de imputación es el de coautor y no el de cómplice primario.</p> <p>4. Con el acta de incautación de fecha veinticuatro de agosto de dos mil trece, se acredita que el vehículo menor mototaxi, marca wanxin del año dos mil ocho, de color rojo, de placa NC, fue incautado al acusado B, quien la condujo el día de suscitados los hechos.</p> <p>5. Con la copia simple de la tarjeta de propiedad número NC-, se acredita que el vehículo menor mototaxi, pertenecía al señor D, quien conforme ha detallado en juicio oral, la transfirió en venta al acusado B.</p> <p>6. Con declaración del testigo H, oralizada en juicio, se acredita que parte de los bienes sustraídos consistentes en: el DNI y un ticket de canje de licencia de conducir, al agraviado B, fueron recuperados, corroborado con la declaración de éste en juicio, la cual pudo reclamar con la recuperación del ticket mencionado y con la copia certificada del DNI leída en juicio, con lo cual además se acredita la preexistencia de estos bienes</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustraídos.</p> <p>7. Con el voucher de pago por servicio de telefonía celular, cuyo número es, se acredita la preexistencia del celular sustraído al agraviado A., el día del evento delictivo, el mismo que no fue recuperado.</p> <p>8. Con la versión dada en juicio por el agraviado A, se acredita la preexistencia de la billetera y de los veinte nuevos soles que portaba el día del evento delictivo.</p> <p>9. Con el oficio número 2013-17771-RDC remitido por el jefe del Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se acredita que el acusado B, no registra antecedentes penales, a nivel nacional.</p> <p><b>3.2. HECHOS NO PROBADOS:</b></p> <p>1. No se ha probado la teoría del caso de la defensa, respecto a que la presencia del acusado B, fue de manera circunstancial en el lugar de ocurrido el evento delictivo.</p> <p>2. No se ha acreditado que entre el agraviado y acusado o los familiares del agraviado con éste, hayan existido relaciones de odio, animadversión o rencillas.</p> <p><b>CUARTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO:</b></p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.1. El Principio de Presunción de inocencia consagrado en el artículo 2° inciso 24 literal “e” de nuestra forma fundamental, se configura, en tanto regla del juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referida a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación de los acusados en los mismos.</p> <p>4.2. Realizada la actividad probatoria, con todas las garantías procesales y sustanciales, este principio ha logrado ser enervado desde la tesis acusatoria, por las razones que a continuación se exponen.</p> <p><b>QUINTO: JUICIO SUBSUNCIÓN Y TIPICIDAD:</b></p> <p>5.1 Ha quedado acreditado, más allá de toda duda razonable, que, mediante violencia y amenaza, el agraviado fue despojado de sus bienes, toda vez que, los hechos se suscitaron el día veintitrés de agosto del año dos mil trece, a horas diez con cuarenta de la noche, en circunstancias que el agraviado A</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conjuntamente con su esposa, transitaban por la Avenida Nueve de Octubre, entre las calles Vicente Ruso y los laureles, aparecen por la parte de atrás cuatro sujetos, donde uno de ellos, cogotea al agraviado, el otro le rebusca sus pertenencias y el siguiente, lo amenaza con un arma punzante, despojándolo de sus pertenencias consistentes en: un DNI, un ticket de canje de licencia de conducir, una billetera conteniendo veinte nuevos soles y su teléfono celular, mientras que el cuarto sujeto, amenaza a su acompañante, procediendo a darse a la fuga, siendo que, al momento de su huida, un quinto sujeto, los esperaba a la vuelta de la esquina, precisamente en la calle Vicente Ruso, a pocos metros de producidos los hechos, siendo este mismo sujeto, quien los condujo al lugar con la finalidad de perpetrar el ilícito penal, conforme a los hechos probados.</p> <p>5.2 Expuestos así los hechos, en cuanto al delito de Robo Agravado, teniendo en cuenta que los hechos se han cometido durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas, utilizando como medio comisivo la violencia y amenaza, no existe duda que estos</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se subsumen en el artículo 189 incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, concordante con el artículo 188 del mismo cuerpo legal.</p> <p><b>SEXTO: VINCULACIÓN DE LOS HECHOS CON EL ACUSADO Y RAZONES QUE DESVIRTÚAN LOS ARGUMENTOS DE LA DEFENSA:</b></p> <p>6.1. Tenemos que, la declaración rendida en juicio por parte del agraviado carece de cualquier cuestionamiento, conforme a lo señalado por el ACUERDO PLENARIO N°02-2005, que precisa que es necesario que concurren ciertos presupuestos o garantías como son: La ausencia de incredibilidad subjetiva, que significa que no deben existir relaciones de resentimiento, enemistad u odio entre el agraviado y el imputado, de tal manera que esta pueda incidir en la parcialidad de la declaración y por ende negarle certeza, verosimilitud, esta incide en la coherencia y solidez que debe tener la declaración, la cual debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas que den carácter objetivo al hecho y que le doten de actitud probatoria y la persistencia de la incriminación, significa a la uniformidad que debe</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>existir en la misma.</p> <p>- Respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, no se ha acreditado que existan relaciones de enemistad entre el agraviado o sus familiares con el imputado, a fin de atribuir la incriminación contra éste, respecto a la verosimilitud, que está referida a la coherencia y solidez de la versión de la víctima y que tiene que estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, las mismas que como la doctrina manifiesta “se trata de aportar cualquier prueba que haga creíble el testimonio de la víctima siquiera por vía directa o incluso referida a aspectos accesorios o circunstanciales de su declaración es posible obtener corroboraciones periféricas a partir de determinadas huellas o vestigios físico”<sup>1</sup>, ello se ha acreditado con el hecho que el agraviado, al verter su declaración en juicio, ha sido contundente en sostener que en circunstancias que se desplazaba por la Avenida Nueve de Octubre, aproximadamente a las Diez con cuarenta de la noche, en compañía de su esposa, fueron interceptados por cuatro sujetos, siendo que, uno ejerce violencia sobre él (cogoteo), el otro le rebusca sus pertenencias y el tercero, lo</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>amenaza con arma blanca, apoderándose de sus bienes consistentes en: una billetera conteniendo dinero, su DNI y un ticket de canje de su licencia de conducir, además de su teléfono celular, mientras que un cuarto sujeto, amenaza a su esposa, para luego darse a la fuga, siendo que, al momento de dar la vuelta a la esquina de la calle Vicente Ruso y Loa Laureles, advirtió que a cuarenta metros se encontraba solamente la mototaxi, dentro de la cual estaban los cuatro sujetos que se apoderaron de sus pertenencias y que al momento de la persecución, por parte de personal policial, que apareció a unos segundos de producidos los hechos, optaron por huir, bajándose del asiento de atrás del citado vehículo menor y quedándose únicamente el acusado B, quien se encontraba conduciendo la mototaxi, precisando que, en el citado lugar, no transitó vehículo alguno, esto último, corroborando con la declaración en juicio, del efectivo policial C, quien ha referido que al dar la vuelta a la Avenida Nueve de Octubre, logran divisar una mototaxi de color azul, la cual era la única unidad vehicular, donde proceden a</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervenir y al momento que les dice que se detenga , el conductor de la moto acelera y trata de huir, por lo que, cuando le cierra al vehículo, logro capturar solo al chofer. Que en la mototaxi, se trasladaban cinco personas, de las cuales huyen cuatro, que estaban sentados atrás. Precizando incluso, que al momento de la intervención el acusado le dice “ya perdí tío”. Finalmente, con las declaraciones de los testigos D, quien al deponer en juicio, manifestó al colegiado, que si bien, era propietario del vehículo menor mototaxi, conducida por el acusado; sin embargo lo transfirió en venta a éste y la del testigo H (padre del acusado), la cual fue oralizada en juicio, fue quien le entrego su DNI y el ticket de canje de su licencia de conducir al agraviado, quien según su versión encontró dichos documentos, al haber indagado previamente con vecinos de la zona, el lugar donde se habían producido los hechos, lo cual no resulta creíble, tanto más, si se trata del padre del acusado, existiendo a demás persistencia en la incriminación, con lo señalado por el agraviado, inmediatamente de suscitados los hechos, conforme mal acta de intervención policial,</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>oralizada en juicio por el efectivo policial C, versión que ha sostenido a lo largo del plenario, por lo que se concluye la existencia de suficientes elementos que vinculan al acusado con el cargo imputado, consecuentemente la declaración reúne los requisitos que ha establecido el acuerdo plenario 2-2005 y que testigo de los hechos, al no regir al antiguo principio testis unus testis nullu, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, conforme ha ocurrido en este juicio.</p> <p>6.2 En cuanto a la complicidad primaria, que es el título de imputación, que ha sostenido el Representante del Ministerio Público, es de indicar que, la complicidad consiste en ayudar dolosamente a un tercero para que ejecute un hecho punible previsto en un tipo legal y opera desde los actos preparatorios hasta la consumación. Los complaces no tienen el dominio del hecho y su participación se limita a favorecer la realización del hecho punible</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>principal.</p> <p>6.3 Sin embargo, respecto a la participación del acusado, en el evento delictivo, el colegiado considera que esta ha sido en calidad de coautor, teniendo en cuenta la coautoría es una forma de autoría, con la peculiaridad que en ella, el dominio del hecho es común en varias personas. Coautores, son los que toman parte en la ejecución del delito, en codominio del hecho (dominio funcional del hecho). Como sostiene Felipe VillavicencioTerrerros2 para determinar el co dominio del hecho, que fundamenta la coautoría, se requieren dos condiciones: la decisión común y realización en común (división del trabajo). La decisión común; fundamenta y limita la unidad de la coautoría, en consecuencia determina, la conexión de las partes del hecho, llevadas a cabo por distintas personas. este concierto de voluntades, determina la división de funciones en el proceso ejecutivo. realización común, (aporte objetivo del hecho), se exige que el sujeto haga un aporte objetivo al hecho, este aporte objetivo se encuentra en una relación de interdependencia funcional asentada sobre el</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>principio de la división del trabajo, es decir que cada coautor complemente con su parte en el hecho, lo de los demás en la totalidad del delito, formándose un todo unitario atribuible a cada uno de ellos.</p> <p>6.4 En el presente caso se presentan los presupuestos de la coautoría, esto es, la decisión común que ha determinado la división de funciones y la realización común al haber efectuado el acusado B y los otro cuatro sujetos no identificados, un aporte objetivo en base a la división del trabajo o la distribución de roles, correspondiendo al acusado, conducir la mototaxi, esperar a unos metros para después darse a la fuga en el vehículo menor y a los cuatro sujetos desconocidos: uno: cogotear al agraviado, el otro: rebuscarle sus pertenencias y el tercero: amenazarlo con arma blanca, logrando apoderarse de sus pertenencias , consistentes en: una billetera conteniendo veinte nuevos soles, un DNI y un ticket de canje de su licencia de conducir y su teléfono celular, mientras que el cuarto sujeto, amenazaba a la esposa del agraviado y si bien el argumento, según el cual sostiene la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>defensa del acusado, que el testigo agraviado, en su respectiva declaración, no ha manifestado que haya escuchado o notado la presencia de vehículo alguno al momento de ocurrido el evento delictivo; sin embargo, es de tenerse en cuenta, que esto se debe, a que conforme el rol que cumplía el acusado B, de transportar a sus coautores, según la lógica y máxima de la experiencia, debía ubicarse estratégicamente a una distancia del lugar para no generar ruidos y alertar a las víctimas, además de posteriormente facilitar la fuga, con lo que se desvanece el argumento de la defensa, en el sentido, que si su patrocinado hubiera estado involucrado con los autores del robo directo, habría estado en la esquina y no a cuarenta metros, por lo que estamos en caso de coautoría, en la que el acusado ha efectuado un aporte esencial en la ejecución del delito. En consecuencia al haber existido un reparto funcional de roles, por el cual las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado total debe atribuirse a cada coautor, independiente de la entidad material de su intervención. Consecuentemente, teniendo en</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuenta que el primer párrafo del artículo 25 del Código Penal, que regula la complicidad primaria, establece la misma pena para el autor, siendo esto así, este Colegiado considera, que para efectos del cambio del título de imputación, no es necesario del contradictorio, al no existir violación al derecho de defensa del acusado, por cuanto, se tratan de los mismos hechos que han sido debatidos a lo largo del juicio, tanto más, si la pena solicitada por el Representante del Ministerio Público, es la pena mínima del delito de robo agravado.</p> <p>SÉTIMO: ANALISIS DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD:</p> <p>7.1. En el presente caso, no existen elementos que adviertan la existencia de causas de justificación, situación que tampoco ha sido invocada por las partes.</p> <p>7.2. Respecto a la culpabilidad, debe considerarse que los hechos han sido cometidos por persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales y con clara posibilidad de realizar conducta distinta, por lo que, la culpabilidad del acusado, debe darse por acreditada y aplicarle la</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consecuencia jurídica que corresponde, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del Ministerio Público.</p> <p><b>OCTAVO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:</b></p> <p>8.1 Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena, establecido para el delito de robo agravado, previsto en el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, con las agravantes de los incisos 2,3 y 4 concordante con el artículo 188 del acotado Código, la pena conminada en este caso concreto, es no menor de doce ni mayor de 20 años.</p> <p>8.2 Entonces, para imponer la sanción debe tenerse en cuenta los parámetros sancionatorios para este delito, aunado a las circunstancias genérica o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46<sup>a</sup> del Código Penal, es decir, tanto las circunstancias atenuantes, como agravantes que permitan al colegiado acercarse, ya sea a su extremo máximo o a su extremo mínimo.</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>8.3 Conforme al artículo 397<sup>a</sup> numeral 1 del Código Procesal Penal, el Juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada.</p> <p>8.4 En el presente caso, el representante del Ministerio Público, está solicitando se imponga al acusado la pena de doce años de pena privativa de la libertad, la cual, se encuentra dentro del marco legal.</p> <p>8.5 Siendo esto así, en cuanto a la individualización de la pena concreta al acusado, dentro del marco punitivo pertinente y considerando el artículo 45-A del acotado Código, al no existir agravantes mas allá, de la propia configuración del tipo penal; sin embargo si existen circunstancia atenuantes que favorecen al acusado, como son: el hecho de ser agente primario, al no haberse acreditado que registre antecedentes penales y sus condiciones económica, ya que se desempeña como comerciante de juguete, ganando la suma de cuarenta nuevos soles diarios, siendo así, el Colegiado, facultado por el parágrafo a) del inciso 2 del artículo 45-a antes precisado, parte del</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tercio inferior para este delito, considerando que una pena proporcional y que respete el marco punitivo es la pena de doce años de pena privativa de la libertad que deberá cumplir el acusado, en calidad de coautor.</p> <p><b>NOVENO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:</b></p> <p>9.1. Respecto al monto de la reparación civil, debe considerarse, que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ ofensa penal” –lesión opuesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto infracción/ daño, es distinta), el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 93ª y 101ª del Código Penal, por lo que, el monto de la reparación civil debe guardar</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.</p> <p>9.2. Así mismo, en el Acuerdo Plenario número 6-2006/ CJ-116, la Corte Suprema estableció que el daño civil, debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del daño y en el no incremento en el patrimonio del , daño o ganancias patrimonial neta dejada de percibir – menos cabo patrimonial-, cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimo intereses existenciales – no patrimoniales, tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno.</p> <p>9.3 Que, en el caso de autos, el</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ministerio Público está solicitando se fije el monto de la reparación civil en la suma de mil quinientos nuevos soles, en atención al daño ocasionado al agraviado con el delito.</p> <p>9.4 Que, en ese orden de ideas, si bien, el delito de Robo Agravado, es un delito pluriofensivo que no solo afecta el patrimonio, sino también la libertad e integridad física; sin embargo, este colegiado considera que el monto de quinientos nuevos soles, resulta ser prudencial y proporcional, siendo la suma adecuada, la cual deberá ser cancelada, en ejecución de sentencia a favor del agraviado.</p> <p><b>DÉCIMO: ABONO DEL TIEMPO DE DETENSIÓN SUFRIDA A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD IMPUESTA:</b></p> <p>Conforme al artículo 47ª del Código Penal concordante con el artículo 399ª 1 del Código Procesal Penal, es abonable a la pena privativa de la libertad impuesta, el tiempo de detención o de prisión preventiva que haya sufrido el procesado a razón de un día de pena privativa de libertad por cada día de detención. En el caso de autos, debe computarse la detención sufrida por el acusado en la Carceleta de la</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Policía Judicial, desde el veintisiete marzo del año dos mil quince, fecha en que fue capturado por la Policía, hasta el diecisiete de abril del año dos mil quince, en que se inició su juramento (es decir veintidós días)</p> <p><b>DECIMO PRIMERO:</b>  <b>EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA:</b>  Atendiendo a que según el artículo 402ª del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la suma.</p> <p><b>DECIMO SEGUNDO:</b>  <b>IMPOSICIÓN DE COSTAS:</b>  Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra el acusado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500ª .1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere .</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro 2, se observa la parte considerativa de la sentencia de primera instancia donde se duplican los parámetros, por ser compleja su elaboración, y es de calidad muy alta de donde se desprende la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, tres de las antes mencionadas

cumplen con los 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba y son de calidad muy alta, y en la motivación de la pena cumple con 4 de los 5 parámetros son de calidad alta como se aprecian en los cuadros líneas arriba.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, con énfasis en la calidad del en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente; N° 06427-2013-47-1706-JR-PE-01. Distrito Judicial de Chiclayo, Lambayeque-2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del principio de correlación	<p>III-PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>III.- PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45-A, 45, 46, 47, 92, 93, 188ª, primer párrafo del artículo 189ª inciso 2, 3 y 4 del Código Penal, artículos 393 a 399, inciso 1, 402, 500, inciso 1 del Código Procesal Penal, el Juzgado Colegiado Penal Permanente de la Corte superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la nación.</p> <p>3.1 FALLA: CONDENANDO al acusado B, como coautor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la figura ROBO AGRAVADO previsto en el primer párrafo del artículo 189, inciso 2, 3 y 4 concordante con el artículo 188 del Código Penal en agravio de J. L. A. R como tal se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la que deberá ser computada desde el día que sea capturado. OFICIÁNDOSE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y</p>					<p>X</p>								<p>10</p>
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>con tal fin.</p> <p>3.2 DISPUSIERON la EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad penitenciaria.</p> <p>3.3 FIFARON en QUINIENTOS NUEVOS SOLES el pago que por concepto de Reparación Civil que deberá cancelar el sentenciado a favor del agraviado, en ejecución de sentencia.</p> <p>3.4 IMPUSIERON al sentenciado el pago de las COSTAS, las que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.</p> <p>3.5 CONSENTIDA que fuere la presente: HAGASE efectiva la reparación civil en ejecución de sentencia y EXPIDANSE los testimonios y boletines de condena y en su oportunidad. ARCHIVESE el presente proceso donde corresponda.</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>															
	<p>TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.</p> <p>Sres. K L G. (D.D)</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento</p>					x										

<p style="text-align: center;">Aplicación del principio de decisión</p>		<p>evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro 3, se observa la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y es de calidad muy alta de donde se desprende la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, son de calidad muy alta cada una de ellas y cumplen con los 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 06427-47-2013-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018,

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE : 06427-2013-47-1706-JR-PE-01</p> <p>ESP. DE SALA : A1</p> <p>IMPUTADO : B.</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO: A.</p> <p>ESP. DE AUDIO : P.</p> <p>SENTENCIA N° 98-2015</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto:</p>				X							9

<p>Resolución número: Once Chiclayo, nueve de julio de dos mil quince.</p> <p>VISTOS; es objeto de apelación interpuesta por la defensa técnica del acusado B la resolución número seis, de fecha veintiocho de Abril del año en curso, emitida por el Penal Colegiado Permanente de Chiclayo, que contiene la sentencia que condena al recurrente como coautor del delito de robo agravado, en agravio de A, previsto en el primer párrafo del artículo 189 incisos 2, 3 y 4, concordante con el artículo 188 del Código Penal; y como tal le impone doce años de pena privativa de la libertad con carácter efectivo .y fija en quinientos nuevos soles el monto a pagar por concepto de reparación civil a favor del agraviado.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: PRETENSION DEL APELANTE.</p> <p>El abogado defensor solicita alternativamente la nulidad de la sentencia por haberse incurrido en causa prevista en el artículo 150 numeral d) del Código Procesal Penal o se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal Estima que la</p>	<p><i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentencia vulnera el derecho a la defensa sobre la imputación necesaria y el principio de legalidad y de motivación; el Ministerio Público ofreció probar la condición de cómplice primario de su cliente y, en los alegatos de clausura indicó que había acreditado con los medios de prueba su calidad de cómplice primario pero la sentencia lo condena como coautor, sin respetar el artículo 397.1 del Código Procesal Penal, que establece que no se podrá tener por acreditados otros hechos que los descritos en la acusación.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>Pide se revoque la sentencia condenatoria y se le absuelva invocando el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, sobre presunción de inocencia, que requiere suficiente actividad probatoria, la defensa estima que los medios de prueba actuados no son suficientes para sustentar una sentencia condenatoria. Se le imputa la calidad de cómplice primario por tres hechos concretos: haber sido el que con su mototaxi llevó a los acusados al lugar de los hechos para que asalten a los dos esposos, además los esperó para que los cuatro asalten a la pareja, y luego los ayuda en la fuga, lo que ofreció probar con la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte</p>				<p>X</p>						

<p>declaración de los agraviados, solo acude a audiencia el esposo, cuando se le pregunta si había visto alguna mototaxi que llevara a los cuatro asaltantes, no dijo que hubiera visto una mototaxi como sostiene el Fiscal, dice que después del asalto fugan los cuatro asaltantes; preguntado por la mototaxi dice que a la vuelta de la calle Nueve de Octubre donde se produjo el asalto vio una mototaxi a treinta o cuarenta metros, donde se suben los cuatro delincuentes y allí pasa por casualidad un vehículo policial que los interviene y detiene solo a su patrocinado, los demás huyeron, solo dos testimoniales se han recibido la del esposo agraviado y de un policía que coincide con la declaración del agraviado; si ambos señalan que solo se percataron de la presencia de la moto a la vuelta del lugar del evento, cómo puede el Juzgado tener por acreditado el rol del acusado no solo de conducir la mototaxi en la que huyen los asaltantes sino que además es el que los condujo hasta el lugar de los hechos, sin poder determinar de dónde han sacado tal conclusión si nadie ha visto la mototaxi antes de los hechos ni se le vincula con este ilícito a excepción del policía que</p>	<p>contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deja constancia en el acta que su cliente le habría dicho "ya perdí tío", pero el agraviado afirma haber escuchado decir "yo soy inocente". Se pretende vincularlo demás por que el padre del acusado seria el que devuelve los documentos del agraviado; él ha declarado en audiencia que al enterarse de la detención de su hijo se ha dirigido al lugar de los hechos y se ha encontrado una billetera portando los documentos del agraviado.</p> <p><b>SEGUNDO: POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO</b></p> <p>Sostiene el Fiscal Superior que la sentencia se encuentra debidamente motivada, no se ha incurrido en causal de nulidad y la actividad probatoria ha sido debidamente apreciada. Pide se confirme la sentencia impugnada.</p> <p>Sobre la nulidad de la sentencia, el abogado sostiene que no se ha respetado el artículo 374 del Código Procesal Penal, si antes de la culminación del debate se observa calificación que no fue objeto de debate, este artículo se refiere a la calificación jurídica del hecho, cuando se advierte otro tipo de delito, no como se afirma que se protege su</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho a que no fue considerado coautor sino cómplice primario.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que lo que ha hecho el juez está amparado en el iuri novit curia, no se ha dicho cuál derecho se ha inobservado.</p> <p>Sobre la absolució, el defensor dice que existiría presunción en la sentencia que no ha sido acreditada, pues manifiesta que tanto el efectivo policial interviniente como el agraviado A. no han visto inicialmente el mototaxi, sin embargo, la presunción de la Juez que estuvo allí el vehículo es porque los testigos dicen que la zona es desolada y cuando el policía intervino no había más nadie que la pareja y el agraviado manifestó que el vehículo visto por el era el único que se encontraba en el lugar de los hechos; resulta inverosímil que sea justo el vehículo que pasaba por el lugar y que se detenga tan pronto para que ellos suban en su huida.</p> <p>También sostiene que existiría contradicción en lo manifestado por el agraviado que había escuchado al intervenido decir que es inocente, pero se refería a que no había sido él</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien lo había "cogoteado" ni sustraído sus pertenencias, ha dicho "tío ya perdí", porque lo habían atrapado cuando trasportaba a los asaltantes que no han sido identificados.</p> <p>El defensor no advierte que ha sido el padre del acusado el que ha devuelto los documentos del agraviado, resultando inverosímil como afirma haberlos encontrado de modo casual, pues no había nadie en el lugar de los hechos cómo le habrían informado lo ocurrido y sobre la contradicción del agraviado que sostiene que es una mujer la que le devolvió los bienes es irrelevante, porque el padre del acusado afirma haber sido el quien los devuelve.</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda es de calidad muy alta, de donde se desprende la introducción y la postura de las partes, la introducción es de calidad alta cumple con 4 de los 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba; en la postura de las partes cumplen con los 5 parámetros previstos en los cuadros líneas arriba.





	<p>prueba suficiente que determine la responsabilidad y el grado de participación del acusado en el delito imputado o si por el contrario debe ser absuelto, conforme solicita su patrocinador.</p> <p><b>CUARTO: DEL DELITO MATERIA DE IMPUTACIÓN</b></p> <p>4.1 La imputación contra el acusado estriba en la comisión del delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado, previsto y penado por artículo 188 del Código Penal en su tipo base, según el cual incurre en este ilícito el agente que dolosamente, esto es, en forma consciente y voluntaria sustrae o se apodera de bienes ajenos, ejerciendo sobre ellos actos de dominio, empleando para el efecto violencia traducida en el empleo de medios materiales sobre las personas o las cosas para anular o quebrantar la resistencia que ofrecen o amenaza consistente en el anuncio de un mal inminente para la vida o la integridad física de la víctima que le haga desistir de la resistencia que puede oponer.</p> <p>4.2 , Además conforme lo prevén los incisos 2, 3 y 4 del numeral 189 del Código Penal, los hechos</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de</p>															20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>imputados al recurrente configuran el delito de robo agravado por las circunstancias de haberse perpetrado durante la noche, a mano armada y con pluralidad de agentes, hecho ocurrido aproximadamente a las diez y cuarenta de la noche del veintitrés de Agosto de dos mil trece, a inmediaciones de la avenida Nueve de Octubre, entre las calles Vicente Ruso y Los Laureles, en circunstancias que el agraviado A. transitaba en compañía de su esposa J, ocasión en que fue violentamente reducido por tres sujetos, uno de los cuales "lo cogotea", otro lo amenaza con arma blanca y un tercero le sustrae de los bolsillos su billetera conteniendo sus documentos y veinte nuevos soles más un teléfono celular, mientras que su pareja era igualmente amenazada por un cuarto sujeto con un cuchillo, sosteniendo el agraviado que al perseguir a los maleantes, solo ha divisado a la</p>	<p>la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>														
	<p>la vuelta, en la calle Vicente Ruso, que transitaba una mototaxi, presumiendo que había sido abordada por aquellos en vista que no circulaba algún otro vehículo y que tampoco habrían podido recorrer una distancia mayor, ha solicitado ayuda a un patrullero que transitaba por el lugar</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres,</i></p>														

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>el mismo que inicia la persecución, y cuando ordena se detengan el conductor del mototaxi ha acelerado la marcha, por lo que la policía "cierra" al vehículo menor del que han salido huyendo sus ocupantes, precediéndose a la captura del conductor únicamente.</p> <p>QUINTO: DE LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO</p> <p>5.1 Del acucioso examen de lo actuado en audiencia de apelación y del examen de la carpeta de apelación, se ha verificado que la declaración del agraviado, como único testigo presencial de los hechos ha sido valorada conforme a los criterios del Acuerdo Plenario 2-2005, apreciándose que en efecto, a) su versión está desprovista de incredibilidad subjetiva por cuanto no hay evidencias de odio, rencor o algún otro sentimiento subalterno que haya motivado a dicho agraviado a imputar, como lo hace los cargos contra el recurrente, más aún, el propio acusado declara que no conoce al agraviado, b) está dotada de verosimilitud: la declaración del agraviado, rica en detalles sobre la forma y circunstancias en que fuera aprehendido el recurrente , versión</p>	<p><i>intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que resulta sólida y coherente, sin dejar de mencionar que ha sido corroborada con la declaración del efectivo policial C. autor del Acta de Intervención policial c) hay persistencia en su declaración, pues el testigo ha reiterado en audiencia de juicio oral su versión inicial sobre los hechos.</p> <p>5.2 De otro lado, debe indicarse que el acusado B. se declara inocente de la imputación en su contra, pero reconoce su presencia en el momento y lugar de la fuga de los asaltantes, ofreciendo su propia versión sobre los hechos; aduce en su favor, al declarar en presencia del señor Fiscal Provincial y de su Abogado defensor a pocas horas de su captura, declaración que ha sido incorporada a juicio oral a través de su lectura, que fue amenazado con arma blanca por unos sujetos encapuchados para que los saque del lugar, versión esta que no sólo resulta inverosímil, sino que además, no resiste el menor análisis y responde solo a un evidente propósito de defensa, pues es contundente la declaración del efectivo policial C. en cuanto sostiene que intervino en ayuda de los esposos atacados, siguiendo a la mototaxi que se alejaba, y al pedirles</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que se detengan, lejos de hacerlo el conductor del mototaxi aceleró la marcha de su vehículo y trata de huir por lo que "cierra al vehículo", logrando capturar solo al chofer, conducta que resulta contraria a la supuesta inocencia que alega, más aún si, como han sostenido tanto el agraviado A. como el policía C, a esa hora de la noche, (pasadas las diez) el lugar estaba desolado y no circulaba algún otro vehículo, todo lo que pone en evidencia la participación dolosa del acusado.</p> <p>5.4 Resulta igualmente importante resaltar el hecho que el señor padre del acusado don F, fue quien devuelve al agraviado parte de sus pertenencias sustraídas durante el asalto, aduciendo que las ha encontrado en una esquina, resultando indiferente si como, advierte el defensor, el agraviado refirió inicialmente que fue una persona de sexo femenino la que le entrega sus documentos y luego ha dicho en juicio oral que lo hizo una persona de sexo masculino, si es, como se ha referido ya, el padre del acusado quien declara haber hecho entrega personalmente al agraviado de su Documento de identidad y de la boleta de trámite para reclamar su</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>licencia de conducir.</p> <p>5.5 En concepto de la Sala, los agravios expuestos por el señor Abogado defensor del sentenciado no han resultado suficientes para desvirtuar los elementos de juicio que ha tenido el A quo para condenar al acusado e imponerle pena privativa de libertad con carácter efectiva, más aún si en audiencia de apelación no se ha actuado prueba alguna que desvirtué la imputación.</p> <p><b>SEXTO; DEL GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL SENTENCIADO</b></p> <p>6.1 No obstante lo antes mencionado y en relación con la imputación necesaria a que alude la defensa, es necesario determinar la naturaleza de la participación que ha tenido el acusado recurrente en los hechos que le han merecido la sentencia condenatoria.</p> <p>6.2 Al respecto debe indicarse que la doctrina ha establecido sin discusión que <b>COMPLICE</b> es el que aporta una colaboración que no es indispensable para la comisión del delito, mientras que, el elemento esencial de la <b>COAUTORIA</b> es el co dominio del hecho, es necesario que no haya subordinación de la voluntad de uno o de varios, que mantengan</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en sus manos la decisión sobre la consumación del delito; así lo sostiene el maestro Enrique Bacigalupo<sup>1</sup>.</p> <p>6.3 En igual sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de justicia en la Sentencia Casatoria a la que ha dado carácter de resolución vinculante<sup>2</sup>, en su fundamento jurídico</p> <p>3.5 señala: "debido a que la autoría y la participación no son relevantes a efectos de la configuración del injusto, el criterio de diferenciación entre ambas no es de carácter cualitativo sino que es cuantitativo. En este sentido, será autor, aquel sujeto cuyas contribuciones hubieran sido más importantes para la realización del hecho delictivo; asimismo, por contraposición, aquella persona que hubiera realizado aportes menos relevantes será considerado partícipe.</p> <p>6.4 Igualmente, la Sentencia Casatoria antes referida, define con precisión que "...la complicidad secundaria se compone por cualquier contribución, que no sea esencial para la comisión del delito, (Fundamento jurídico 3.11)". Se trata de aportes que no son indispensables. Es el caso de aquel sujeto que tiene</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>la función de avisar a los asaltantes de un banco de la llegada de la policía".</p> <p>6.5 En este orden de ideas, para determinar la participación del acusado recurrente en los hechos materia de imputación, debe tomarse como parámetro la imputación que el Ministerio Público, en su condición de titular de la acción penal, efectuó contra el encausado, al considerarlo cómplice primario en atención a su contribución con el resultado.</p> <p>6.6 Este Superior Colegiado encuentra plausible la calificación efectuada por el Juzgado en primera instancia, pues estima no es posible que un grupo de asaltantes no prevea el recurso indispensable de un vehículo que los movilice, no sólo para llegar hasta el lugar elegido sino, lo que es más importante, para sacarlos del escenario del crimen y alejarse de él, mas aun en una zona que no es precisamente concurrida pasadas las diez de la noche; pero además, riñe con el sentido común pretender que después de un asalto violento en el que se ha empleado incluso armas blancas, los autores vayan por la calle para buscar movilidad que les facilite la huida.</p> <p>6.7. Pese a lo referido y en</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>observancia de los principios de legalidad y de congruencia, que garantiza la conformidad que debe existir entre el contenido de la sentencia y la pretensión que constituye el objeto del proceso, íntimamente vinculado al derecho de defensa que ejerce el acusado, la resolución que pone fin al proceso debe decidir sobre el hecho histórico imputado al acusado, limitando de este modo la actuación del Tribunal que no puede sorprender las posiciones de la defensa, con una interpretación diferente y repentina, en tanto y en cuanto, en este caso no se ha puesto a debate los elementos que configuran la coautoría con la que finalmente se ha calificado al recurrente y que obviamente difieren de la colaboración.</p> <p>6.8 En este orden de ideas, la Sala estima que conforme a lo postulado en la instancia como pretensión por el Ministerio Público, responsable de la imputación delictiva, el acusado debe responder en calidad de cómplice primario y no de coautor como ha establecido la sentencia impugnada.</p> <p>6.9 No advirtiéndose que se hubiera incurrido en causal alguna de nulidad, menos que se haya faltado al</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deber de motivación de las resoluciones, el Colegiado estima que debe confirmarse la sentencia en cuanto condena al acusado, revocándola el extremo que respecta a la condición de su participación en la comisión del delito por las razones ya expuestas.</p> <p><b>SETIMO: DE LA PENA A IMPONERSE</b></p> <p>7.1 En cuanto a la pena a imponerse al acusado; aun cuando en su condición de cómplice primario le correspondería legalmente la misma pena que al autor, (artículo 25 del Código Penal), no puede dejar de advertirse que el recurrente, conforme lo sostiene el Ministerio Público, no ha participado directamente de la violencia o amenaza ejercidas contra la víctima, ni ha tenido dominio funcional del hecho.</p> <p>7.2 La pena debe reflejar correspondencia valorativa con la gravedad del hecho cometido, es decir, debe resultar proporcional y además suficiente y necesaria para lograr el fin preventivo y resocializador que las penas persiguen, por tanto, la Sala estima que debe rebajarse la pena impuesta en orden a la concreta participación</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del recurrente, una vez materializado el asalto al agraviado, atendiendo además a su juventud y su condición de reo primario al carecer de antecedentes penales o judiciales, estimando en este sentido que ocho años de pena privativa de la libertad resultan suficientes para alcanzar los fines que la Constitución Política prevé. (Artículo 139.22).</p> <p><b>OCTAVO: DE LAS COSTAS</b></p> <p>Por haberse estimado parcialmente su impugnación, el sentenciado recurrente no está obligado al pago de costas judiciales, y aun cuando el Ministerio Público se ha opuesto a su pretensión impugnatoria está exento del pago de costas conforme el numeral 499 del Código Procesal Penal.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro 5, se observa parte considerativa de la sentencia de segunda instancia donde se duplican los parámetros, por ser compleja su elaboración, y es de calidad muy alta de donde se desprende la motivación de los hechos, y la motivación de la pena, son de calidad muy alta cada una de ellas y cumplen con los 5 parámetros que se aprecian líneas arriba.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 6427-2013-47-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque <b>RESUELVE:</b> <b>CONFIRMAR LA SENTENCIA</b> contenida en la resolución número seis, de fecha veintiocho de Abril del año en curso, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente en el extremo que condena al recurrente B por el delito de Robo Agravado, en agravio de A., previsto en el primer párrafo del artículo 189 incisos 2, 3 y 4, concordante con el artículo 188 del Código Penal; y en cuanto fija en la suma de quinientos nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado; la <b>REVOCARON</b> en el extremo que lo condena en calidad de coautor del delito y en cuanto le impone doce años de pena privativa de la libertad con carácter efectivo; <b>REFORMANDOLA</b> en este extremo lo <b>CONDENAN</b> en calidad de cómplice primario y le impusieron <b>OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b> que serán de computados desde que se haga efectiva su captura; sin costas.</p> <p>Devolver el cuaderno al Juzgado de origen.</p> <p>Señores:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>					X								10
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>Z1 B1 C1</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>															
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al</p>						<p>X</p>									

Descripción de la decisión		<p>sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>														
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el Cuadro 6. Se observa la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia y es de calidad muy alta de donde se desprende la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, son de calidad muy alta cada una de ellas y cumplen con los 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba.



Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6427-2013-47-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]	Alta				
		Postura de								[5 - 6]	Mediana				



	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. En el Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado de inconsciencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6427-2013-47-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial De Lambayeque, Chiclayo 2018.

Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, cada una de las partes de la sentencia antes mencionada respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la parte expositiva la introducción y las posturas de las parte, son de calidad muy alta cada una de ellas y cumplen con los 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba, la parte considerativa la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, tres de las antes mencionadas cumplen con los 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba y son de calidad muy alta, y en la motivación de la pena cumple con 4 de los 5 parámetros son de calidad alta como se aprecian en los cuadros líneas arriba, y la parte resolutiva la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, son de calidad muy alta cada una de ellas y cumplen con los 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 06427- 2013-47-1706-JR-PE-01del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]	Alta				
		Postura de					X				[5 - 6]	Mediana			

	expositiva	las partes								[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
										[13 - 16]	Alta						
										[9- 12]	Mediana						
		Motivación de la pena						X		[5 -8]	Baja						
										[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
[7 - 8]										Alta							

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. En el Cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° Nª 6427-2013-47-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial De Lambayeque, Chiclayo 2018.

Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta cada una de las partes antes mencionada, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la parte expositiva de la introducción es de rango alta , cumple con 4 de los 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba; la postura de las partes cumple con lo 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba; la parte considerativa, la motivación de los hechos y la motivación de la pena son de calidad muy alta y cumplen con los 5 parámetros cada una de ellas que se aprecian en los cuadros líneas arriba; la parte resolutive de la aplicación del principio de correlación y la descripción de los hechos son de calidad muy alta y cumplen con los 5 parámetros cada una de ellas que se aprecian en los cuadros respectivamente.

Nota. Los cuadros fueron diseñados por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

## 5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia robo agravado del expediente N<sup>o</sup> 6427-2013-47-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial De Lambayeque, fueron de rango muy alta, cada una de las sentencias, esto es la conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, de los (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Lambayeque de la ciudad de Chiclayo de conformidad con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, cada una, respectivamente (Cuadro 1,2,3).

1. **En cuanto a la parte expositiva**, se determinó que su calidad fue de rango muy alta (cuadro 4).

En la sentencia penal, según en la página SCRIBD (2017). Es la primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además, el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

**1.1. En la parte de la introducción**, se determinó que su calidad fue de rango muy alta, y cumplen con los 5 parámetros como se aprecian líneas arriba.

- Cumple con el Encabezamiento de la sentencia como, se detalla de la forma siguiente:

Encabezamiento. En el mismo se consignarán, además de los miembros del Tribunal firmantes de la sentencia, todos los datos que permitan la identificación de la causa, tanto en su tramitación ante el Tribunal de conocimiento como durante la instrucción, y de cada una de las partes que hayan intervenido en el proceso, en cualquiera de las posiciones de acusación y defensa, incluidas las partes civiles, con reseña de las respectivas representaciones procesales y defensas jurídicas.

También se ofrecerá la identidad del Magistrado del Tribunal a quien hubiese sido turnada la ponencia y se hubiere hecho cargo de su redacción (aunque este extremo

podrá igualmente llevarse como último de los antecedentes de hecho a que aludiremos) Barrientos, J. (2017).

**1.2. En la postura de las partes,** se determinó que su calidad fue de rango muy alta, y cumplen con los 5 parámetros como se aprecian líneas arriba.

- Los hechos presentados en la acusación y las pretensiones de las partes Según el art. 394, inc. 2 en la sentencia se debe indicar los hechos y circunstancia de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado. Con esta información el tribunal analiza el objeto del juicio con los puntos controversiales sobre cuales debe juzgar. En el centro está la acusación como ha quedado con la emisión del auto de enjuiciamiento, según el art. 353, pero esto no significa repetir todo el texto de la acusación que con frecuencia contiene muchos datos y detalles no relevantes para la decisión del tribunal en el juicio oral (Schonbohm, H. (2014).

**2. En cuanto a la parte considerativa,** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. (cuadro 5).

**2.1. En la motivación de los hechos,** es de calidad muy alta y se encontraron los 5 parámetros como se aprecian líneas arriba.

- En la presente sentencia se observa, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. El representante del ministerio público explica ante el Juez los hechos que son materia de imputación, así como lo manifiesta Schonbohm, H. (2017). Los hechos presentados en la acusación y las pretensiones de las partes Según el art. 394, inc. 2 en la sentencia se debe indicar los hechos y circunstancia de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado. Con esta información el tribunal analiza el objeto del juicio con los puntos controversiales sobre cuales debe juzgar. En el centro está la acusación como ha quedado con la emisión del auto de enjuiciamiento, según el art. 353, pero esto no significa repetir todo el texto de la acusación que con frecuencia contiene muchos datos y detalles no relevantes para la decisión del tribunal en el juicio oral.

**2.2. En la motivación del derecho,** es de calidad muy alta y se encontraron los 5 parámetros como se aprecian líneas arriba.

- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. AMAG. (2017). Habiéndose descrito, en la



parte expositiva, tanto los hechos imputados en la acusación fiscal, como los hechos sostenidos por la defensa, aquí, corresponde realizar la valoración de la prueba para determinar los hechos probados.

Así, respecto al delito imputado tendremos un juicio positivo de subsunción si los hechos probados se adecuan a cada uno de los elementos del delito y un juicio negativo de subsunción si ello no se da.

**2.3. En la motivación de la pena,** se encontraron 4 de los 5 parámetros, y su calidad es alta. Como se aprecian en los cuadros líneas arriba.

- Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46. AMAG (2017). La determinación legal de la pena comprende el establecimiento, por parte del legislador, de un marco punitivo para cada delito previsto en la parte especial del Código penal o en las leyes penales especiales. Abarca, además, las circunstancias atenuantes y agravantes específicamente previstas para algunos delitos. En sentido restringido, la determinación judicial de la pena es la fijación de la pena que corresponde al delito, en lo que concierne a la clase de pena como a su cantidad." En sentido amplio, incluye también la exención de pena, la reserva de fallo condenatorio, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión y la sustitución por otras penas.

**2.4. En la motivación de la reparación civil,** es de calidad muy alta y se encontraron los 5 parámetros como se aprecian líneas arriba.

- Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado por el bien jurídico que es la vida, según AMAG. También se manifiesta una deficiencia en la fundamentación determinación de la responsabilidad civil en la jurisprudencia nacional. Estudios empíricos han conducido a la conclusión de que respecto a la reparación civil en "nuestra jurisprudencia (...) no se establecen cuáles son los criterios que se han seguido para la determinación del hecho dañoso, del daño, de la relación de causalidad entre ambos, del factor de atribución de la responsabilidad y del resarcimiento

**3. En cuanto a la parte resolutive.** se determinó que su calidad fue de rango muy alta, y cumple con los 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba. (cuadro 3).

**3.1. Aplicación del principio de correlación.** Se encontraron 5 de los parámetros, y su calidad es muy alta. Como se aprecian en los cuadros líneas arriba.

El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones formuladas por el fiscal y la parte civil. El ministerio público es quien plantea la pretensión resarcitoria en favor de la agraviado, el monto de la reparación civil guarda relación con el daño causado como en la sentencia en estudio el juzgador emite dicha resolución, con Acuerdo Plenario número 6-2006/ CJ-116, la Corte Suprema estableció que el daño civil, debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del daño y en el no incremento en el patrimonio del , daño o ganancias patrimonial neta dejada de percibir – menos cabo patrimonial-, cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimo intereses existenciales –no patrimoniales, tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno.

**3.2. Descripción de la decisión.** Se encontraron 5 de los parámetros, y su calidad es muy alta. Como se aprecian en los cuadros líneas arriba.

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. AMAG. (2017). Declaración de responsabilidad pena: Título (autor o partícipe) Delito (precisar norma legal) Imposición de pena Pena principal Efectiva Suspendida (reglas de conducta, término de la suspensión) Penas accesorias Reparación civil Otros mandatos (se cursen oficios con fines de registro y archivo debiendo, -tener en cuenta normas sobre homonimia-).

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes; considerativa y resolutive fueron de rango muy alta cada una, respectivamente (cuadro 5 y 6), y la parte expositiva fuero de rango alta respectivamente (cuadro 4).

**1. En cuanto a la parte expositiva,** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. (cuadro 4).

**1.1. En la introducción,** es de calidad alta cumple con 4 de los 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba.

- Se evidencia aspectos del proceso, porque el agraviado no está de acuerdo con la sentencia de primera instancia y cumple con los plazos de acuerdo a ley, así como lo señala: Primera Sala. (2017). El recurso de apelación tiene por objeto conocer de los agravios que, según el recurrente, le irroga la sentencia de primera instancia; de tal manera, que cuando el apelante se limita a interponer el recurso, sin expresar agravios, el tribunal carece de base para hacer el estudio, ya que, de otra suerte, semejante análisis constituiría una revisión del fallo.

**1.2. En la Postura de las partes.** Es de calidad muy alta cumple con los 5 parámetros previstos que se aprecian en los cuadros líneas arriba.

- Se evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, el agraviado con una pretensión impugnatoria solicita un nuevo examen de la causa como lo señala: González, M. (2017). Desde un punto de vista subjetivo el derecho de impugnación se concreta en el poder que la ley atribuye a un sujeto para pedir un nuevo examen de la causa y el pronunciamiento de una nueva decisión respecto a las peticiones planteadas en la instancia.

**2. En cuanto a la parte considerativa,** se determinó que su calidad fue de rango muy alta (cuadro 5).

**2.1. En la motivación de los hechos,** es de calidad muy alta cumple con los 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba.

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, como lo señala: Talavera P. (2009). En principio, la sana crítica significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la prueba el Juez adquiere la convicción observando las leyes lógicas del pensamiento, en una secuencia razonada y normal de correspondencia entre éstas y los hechos motivo de análisis. El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento, y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica y su conjunto busca.

**2.2. En la motivación de la pena,** es de calidad muy alta cumple con los 5 parámetros que se aprecian en los cuadros líneas arriba.

- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, de acuerdo con la sentencia en estudio se pone en evidencia la culpabilidad del acusado ya la participación en el hecho delictivo fue de cómplice. Al respecto debe indicarse que la doctrina ha establecido sin discusión que COMPLICE es el que aporta una colaboración que no es indispensable para la comisión del delito, mientras que, el elemento esencial de la COAUTORIA es el co dominio del hecho, es necesario que no haya subordinación de la voluntad de uno o de varios, que mantengan en sus manos la decisión sobre la consumación del delito; así lo sostiene el maestro Enrique Bacigalupo.

**3. En cuanto a la parte resolutive,** se determinó que su calidad fue de rango muy alta (cuadro 5).

**3.1. En la aplicación del principio de correlación,** es de calidad muy alta y cumple con los 5 parámetros que se aprecian líneas arriba.

- La resolución que emite el juzgador tiene por objeto la pretensión punitiva como lo señala: Chacón, M. (2007). En ese sentido dice Manzini que la acción penal tiene siempre por objeto una pretensión punitiva derivada de un delito, concreta o hipotéticamente realizable. De esa cuenta, el juez, ya fuere reconociendo o desconociendo el fundamento de la legitimidad de la pretensión, pronuncia una decisión que agota completamente todo lo que a la realizabilidad de esa pretensión se refiere, cuando existan las condiciones de procedibilidad.

- En manera de conclusión los magistrados de segunda instancia han considerado el recurso de apelación de acuerdo a la norma jurídico penal de acuerdo a ley, el delito objeto de impugnación, establecido en el artículo 189° del Código Penal esto es la tipificación del delito de robo agravado.

**3.2. En la descripción de la decision,** es de calidad muy alta y cumple con los 5 parámetros previstos líneas arriba.

## VI. CONCLUSIONES.

- De acuerdo a los resultados y análisis de la investigación, de los cuales dieron como resultado que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, de acuerdo a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N° 6427-2013-47-1706-JR-PE-07, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, como se observa en el Cuadro N° 7 y 8.

Con respecto a la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Lambayeque en primera instancia.

La sentencia emitida en primera instancia fue por el Juzgado Penal Permanente del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo, donde se resolvió el delito de robo agravado y fue condenado B, a doce años de pena privativa de la libertad efectiva más la reparación civil de 500.00 nuevos soles (quinientos nuevos soles) a favor del agraviado en el (Expediente N° 6427-2013-47-1706-JR-PE-07).

Los objetivos específicos son 6; la sentencia de primera instancia tiene 03 objetivos específicos y son:

1. Se determino que en la parte expositiva, se ubica a la introducción y la postura de las partes y su calidad fueron de rango muy alta, y cada una de la antes mencionada su calidad fueron muy alta, respectivamente como se observa en el cuadro líneas arriba (Cuadro 1).

- Se observa que la calidad en la introducción, se ha cumplido con indicar los cinco parámetros por ello su rango es muy alta.

- Se observa que la calidad en la postura de las partes, se ha cumplido con indicar los cinco parámetros por ello su rango es muy alta.

2. Se determino que en la parte considerativa, se ubica a la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil y tres de las antes mencionadas sus calidades fueron muy alta y una de ellas su calidad fueron alta, respectivamente como se

observa en el cuadro líneas arriba (Cuadro 2).

- Se observa que la calidad en la motivación de los hechos, se ha cumplido con indicar a cinco parámetros por ello su rango es muy alta, conforme se aprecian en los cuadros líneas arriba.

- Se observa que la calidad en la motivación del derecho, se ha cumplido con indicar los cinco parámetros por ello su rango es muy alta, como se aprecian en los cuadros líneas arriba.

- Se observa que la calidad en la motivación de la pena, se ha cumplido con indicar solo a cuatro de los cinco parámetros por ello su rango es alta, como se aprecian en los cuadros líneas arriba.

- Se observa que su calidad en la motivación de la reparación civil, se ha cumplido con indicar los cinco parámetros por ello su rango es muy alta, como se aprecian en los cuadros líneas arriba.

**3.** Se determino que en la parte resolutive, se ubica la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, y cada una de las antes mencionadas su calidad fueron muy alta, respectivamente como se observa en el cuadro líneas arriba (cuadro 3).

- Se observa que, en la aplicación del principio de correlación, se ha cumplido con indicar los cinco parámetros por ello su rango es muy alta, como se aprecian en los cuadros líneas arriba.

- Se observa que la calidad en la descripción de la decisión, se ha cumplido con indicar los cinco parámetros por ello su rango es muy alta, como se aprecian en los cuadros líneas arriba.

- Con respecto a la sentencia emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones

en segunda instancia.

La sentencia ha sido emitida en el órgano jurisdiccional correspondiente a la segunda instancia, fue la Primera Sala Penal de Apelaciones del Distrito de Lambayeque; donde se resolvió: de acuerdo a ley; los jueces Resuelven: confirmar la sentencia y la reparación civil; la Revocaron en el extremo que lo condena en calidad de coautor del delito y en cuanto le impone doce años de pena privativa de la libertad con carácter efectivo; Reformandola en este extremo lo Condenan en calidad de cómplice primario y le impusieron Ocho Años de pena privativa de la libertad, y la suma de 500.00 Nuevos soles de la reparación civil a favor de A. correspondiente al (Expediente N° 6427-2013-47-1706-JR-PE-072).

La sentencia de segunda instancia tiene 03 objetivos específicos y son:

**1.** Se determino que en la parte expositiva, se ubica la introducción y la postura de las partes, y cada una de ellas su calidad fueron alta y muy alta, respectivamente como se observa en el cuadro líneas arriba (cuadro 4).

- Se observa que la calidad de la introducción; se ha cumplido con indicar cuatro de los cinco parámetros por ello su rango es alta, como se aprecian en los cuadros líneas arriba.

- Se observa que, en la postura de las partes, se ha cumplido con indicar los cinco parámetros por ello su rango es muy alta, como se aprecian en los cuadros líneas arriba.

**2.** Se determino que en la parte considerativa, se ubica a la motivación de los hechos y la pena, cada una de ellas su calidad fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente como se observa en el cuadro líneas arriba (cuadro 5).

- Se observa que la calidad en la motivación de los hechos, se ha cumplido con indicar los cinco parámetros por ello su rango es muy alta, como se aprecian en los cuadros líneas arriba.

- Se observa que la calidad en la motivación de la pena, se ha cumplido con indicar los cinco parámetros por ello su rango es muy alta, como se aprecian en los cuadros líneas arriba.

3. Se determino que en la parte resolutive, se ubica la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, cada una de ellas su calidad fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente como se observa en el cuadro líneas arriba (cuadro 6).

- Se observa que la aplicación del principio de correlación, se ha cumplido con indicar los cinco parámetros por ello su rango es muy alta, como se aprecian en los cuadros líneas arriba.

- Se observa que en la descripción de la decisión, se ha cumplido con indicar los 5 parámetros por ello su rango es muy alta, como se aprecian en los cuadros líneas arriba.

### **Recomendaciones.**

- Analizando la presente investigación. Se recomienda a la administración de justicia mayor logística e implementar de nueva tecnología y de la mejora de los recursos públicos.

- Los juzgadores son aquellos que emiten sentencia condenando o absolviendo a las personas que son procesadas, para ello se recomienda a la administración de justicia de dotar jueces capacitados para que puedan emitir una sentencia de acuerdo a ley, porque de ellos dependen la libertad de las personas así como de sus bienes que se encuentran en un proceso judicial, en la actualidad se observa jueces que no conocen un proceso penal, algunos de ellos no están preparados para ser jueces en materia penal porque su especialidad es la material civil, al igual que un juez que está preparado en la material civil no puede ser un juzgador en material penal, porque siempre va tener errores al emitir una sentencia perjudicando a las personas que exigen justicia.



- El Ministerio Público como Director de la Investigación debe de trabajar en equipo con la policía para realizar una buena investigación, y no caer en errores o corrupción como se ha estado viendo en el 2018 dejando en libertad a los imputados y desanparados a las víctimas que buscan justicia, para esto se busca una capacitación por parte del ministerio de justicia y del ministerio del interior para que no cometan errores y descordinaciones por ambas instituciones, por lo que se recomienda es que dichas instituciones trabajen en coordinación.

- Las Resoluciones de Sentencias que son emitidas por los juzgadores deben de ser bien motivadas, y entendibles para que las personas entiendan cual es el resultado de la investigación que se realizó y el resultado de ella para poder sentenciar o absolver a las personas que se encuentran en procesos judiciales.

- Asimismo, Podemos señalar que en el presente trabajo de investigación y después del análisis de la apelación de la sentencia se concluye con la importancia en actuaron los tribunales de la Primera Sala de Apelaciones que actuaron de acuerdo a ley y confirmaron la sentencia de primera instancia.

- Que toda persona si no está de acuerdo con la sentencia de primera instancia puede interponer un recurso de apelación quien en segunda instancia será revisada por el Colegiado o la Sala penal de apelaciones de acuerdo a la pena. En donde se resolverá y revisara la sentencia que se emitió en primera instancia. En el expediente en estudio no se vulnero el debido proceso ya que existían pruebas suficientes que fueron tomadas por la Sala de Apelaciones al momento de resolver en función de control de legalidad y la aplicación de los fallos judiciales que son de carácter sustantivos o objetivos en material.

- La importancia del recurso de apelación es para examinar los vicios in iudicando, in iure y in un procesando para desplegar su labor efectiva.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Academia de la Magistratura. (2017). Delitos contra el Patrimonio, la confianza y la buena fe en los negocios. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/tema\\_dere\\_pen\\_espe/capituloIII.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_espe/capituloIII.pdf).

Agencia Andina (2017). La Corte de Lambayeque promete mejorar la Administración de Justicia. Recuperado de: <http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-la-corte-lambayeque-promete-mejorar-administracion-justicia-647674.aspx>.

Aguirre Guzmán V. (2012). La Administración de Justicia en Ecuador. El entorno constitucional y legal de la administración de la justicia. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre%2C%20V.-La%20administracion.pdf>.

Alarcon, L (2017). Analisis del Derecho Penal Peruano. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos25/derecho-penal-peru/derecho-penal-peru.shtml>.

Arbulú, V. (2017). El Penal en la Práctica: manual del abogado litigante - 1 ed. -Lima: Gaceta Jurídica, 2017 (Lima: Impr.Edit. El Búlbo).

Barrientos Pardo, I. (2007). Prohibición de IN PEIUS y la Realización de Nuevo Juicio. Revista de Estudio de la Justicia – N°9 – Año 2007. Recuperado de: <http://web.derecho.uchile.cl/cej/html/media/reformatoinpeius.pdf>.

Bermudez Gonzales, R. (2017). Procesal civil. La Sentencia, Tipos de Sentencia, Requisitos y vicios. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentencia-requisitos-vicios/>.

Burgos, V. (2017). El Proceso Penal Peruano: una investigación sobre constitucionalidad. Recuperado de: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Burgos\\_M\\_V/cap4.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Burgos_M_V/cap4.pdf).

Cornejo, R. (2017). El Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Peruano. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos99/proceso-comun-nuevo-codigo-procesal-peruano/proceso-comun-nuevo-codigo-procesal-peruano.shtml>.

Calderón Sumarriva, A. (2017). EL Nuevo Sistema Procesal penal: Análisis crítico. EGACAL. Lima- Perú.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013).

Corte Superior de Justicia de Lambayeque. (2017). Resolución Administrativa N° 074-2012-P-CSJLA/PJ. Recuperado de.: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/73ad9e004aab7e5cbd16bd2b2d0eba28/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA+N%C2%B0+74.pdf?MOD=AJPERES&C>

Cubas Villanueva V, (2009), “El Nuevo Proceso Penal Peruano”, Primera Edición, Perú, Editorial Palestra.

Decreto legislativo N° 957, (2004). CODIGO PROCESAL PENAL. Recuperado de: [https://www.unodc.org/res/cld/document/per/1939/codigo\\_de\\_procedimientos\\_penales\\_html/Codigo\\_procesal\\_penal.pdf](https://www.unodc.org/res/cld/document/per/1939/codigo_de_procedimientos_penales_html/Codigo_procesal_penal.pdf) .

Dermizaky Peredo, P. (2009). Efectos de las Sentencias Constitucionales.

Derecho, 911. (2017). Medidas de Coerción procesal en Derecho Penal. Recuperado de: <http://derecho911.blogspot.pe/2017/01/medidas-de-coercion-procesal-en-derecho.html>.

Edgardo. (2017). Reflexiones sobre Proceso Penal. Recuperado de: <http://derechopenalperu.blogspot.pe/2008/11/el-proceso-penal-sumario-en-el-per.html>.

Ejecutoria Suprema del 12 de enero de 1998 expedida en el Exp. Nro: 5087-97.

Espinoza, B. y Lujan, M. (2018). Tecnicas de Litigación Oral y Teoría del Caso: Gaceta Jurídica, 2017 (Lima: Impr.Edit. El Búlbo).

Espinoza, B. (2016). Litigación Penal: Manual de Aplicación práctica del proceso penal común. Edición de Escuela Iberoamericana de Postgrado y Educación continua.

Expansión. Com (2014). La Administración de Justicia: ¿un problema si solución? Recuperado de: <http://www.expansión.com/2014/11/25/jurídico/1416938044.html>.

Félix, G. (2018). Gestión Pública de la Administración de Justicia. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

García Toma, V. (2017). La Jurisdicción Constitucional: El Tribunal Constitucional del Perú. Recuperado de: [https://www.law.ufl.edu/\\_pdf/academics/centers/cgr/7th\\_conference/LA\\_JURISDICCION\\_CONSTITUCIONA1-aumentado.pdf](https://www.law.ufl.edu/_pdf/academics/centers/cgr/7th_conference/LA_JURISDICCION_CONSTITUCIONA1-aumentado.pdf).

García, P. (2012) La motivación de la sentencia es un derecho fundamental, cuestiones jurídicas procesal. Recuperado de: <http://www.acalsl.com/blog/2012/03/la-motivacion-de-las-sentencias-es-un-derecho-fundamental-2>.

- Gonzales Navarro, A. (2017). Correlación entre Acusación y Sentencia Penal. Departamento de Derecho Internacional y Procesal. Universidad de la Laguna. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/58055874/Correlacion-entre-acusacion-y-sentencia-penal>.
- Guzman Ferrer, F. (1977). Código de Procedimientos Penales. 7ma Ed. No Oficial. Legislación Peruana. 1977.
- Gutierrez Camacho, W. (2014-2015). La Justicia en el Perú. Gaceta Jurídica. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera Romero, L. (2017). La calidad en el sistema de Administración de Justicia. Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>.
- Juanes Peces, A. (2017). El concepto del imputado en el nuevo Código Procesal Penal. Recuperado de: [http://www.iustel.com/diario\\_del\\_derecho/noticia.asp?ref\\_iustel=1123953](http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1123953).
- Neyra Flores, J. (2017). Manuel del Nuevo Código Procesal Penal. Pag. 382. Editorial IDEMSA.
- Kuri de Mendoza, S. (2014). Límites constitucionales al Derecho Penal. Recuperado de: [http://www.cnj.gob.sv/web/images/documentos/pdf/publicaciones/LimitesConstitucionales\\_derechopenal.pdf](http://www.cnj.gob.sv/web/images/documentos/pdf/publicaciones/LimitesConstitucionales_derechopenal.pdf).

Kuri de Mendoza, S. (2014). Límites constitucionales al Derecho Penal. Citado por. CAFFERATA NORES J. “La Prueba en el Proceso Penal”. 3° edición actualizada y ampliada. Depalma. Buenos Aires. Argentina. 199 p, 12 -13). Recuperado de: [http://www.cnj.gob.sv/web/images/documentos/pdf/publicaciones/LimitesConstitucionales\\_derechopenal.pdf](http://www.cnj.gob.sv/web/images/documentos/pdf/publicaciones/LimitesConstitucionales_derechopenal.pdf).

La ley (2017) La Justicia en el Peru. Cinco grandes problemas, Poder Judicial. Recuperado de: <http://laley.pe/not/2982/conozca-los-cinco-grandes-problemas-de-la-justicia-en-el-peru/>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Lovaton Palacios, D. (2017). Los principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/viewFile/3228/3054>.

Machicado, J. (2010) “El Debido Proceso Penal”, 2010. Recuperado de:

<http://jorgemachicado.blog.com/2010/01/debido-proceso.htm>.

Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013).

Machicado, J. (2010). Concepto de Derecho Procesal Penal. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/dppc.html>.

Mavila, R. (2017). Los Procesos Especiales en el Nuevo Código de Procedimientos Penales. Recuperado de: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_20\\_procesos\\_especiales\\_mavila.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_20_procesos_especiales_mavila.pdf).

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes. (2002) *Derecho Penal. Parte General*, Tirant lo blanch Valencia.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Neira, F (2015) tratado de Derecho Procesal Penal. Idemsa. Lima 2015, Gaceta Penal.

Neyra Flores, J. (2017). Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal (p,20).

Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Peña Gonzales, O y Almanza Altamirano, F. (2010). Teoría del delito. Impresión: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. Recuperado de: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Perello Domenech, I. (2017). Sobre el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. Recuperado de: [file:///C:/Users/Rodas%20El%C3%ADas/Downloads/Dialnet-SobreElDerechoAUnProcesoSinDilacionesIndebidas-174833%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Rodas%20El%C3%ADas/Downloads/Dialnet-SobreElDerechoAUnProcesoSinDilacionesIndebidas-174833%20(3).pdf) .

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perulaw@gmail.com. (2017). La Jurisdicción. Concepto, Características y los Órganos Jurisdiccionales. La competencia. Concepto y clases. Las cuestiones de competencia, la acumulación, la inhibición y la recusación. Recuperado de: <http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/la-jurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-las-cuestion.html>.

Poma Valdivieso, F. (2017). La reparación civil por daño moral en los Delitos de



Peligro Concreto. Recuperado de:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>.

Pose Rosello, Y. (2011). Principio de publicidad en el Proceso Penal. Recuperado de:  
<http://www.eumed.net/rev/cccss/13/ypr.htm>.

Quispe Farfan, F. (2002). El Derecho a la no Incriminación y su aplicación en el Perú. Recuperado de:  
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Quispe\\_F\\_F/t\\_completo.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Quispe_F_F/t_completo.pdf)

Quiroz Nolasco, P. (2017). La Acción Penal en el Proceso penal. Recuperado de:  
<http://www.monografias.com/docs110/accion-penal-nuevo-proceso-penal-peruano/accion-penal-nuevo-proceso-penal-peruano.shtml>.

Reyes Huamán, J. (2017). El Abogado Defensor. Recuperado de:  
<https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-abogado-defenso>.

Salas Beteta, C. (2017). Derecho Penal General. Recuperado de:  
<http://penalgeneraldued.blogspot.pe/2010/12/la-accion-penal.html>.

Salinas Siccha, R. (2005). Derecho Penal Parte Especial. Delitos contra el Patrimonio.

Salinas Siccha, R. (2005). Derecho Penal Parte Especial. Citado por. Rojas Vargas Fidel. Delitos contra el patrimonio Volumen I, Grijiley, Lima 2000.

Salinas, M. (2017). Análisis del principio de gratuidad, imparcial e igualdad de

armas en el Código Procesal Penal. Recuperado de:  
<http://www.monografias.com/trabajos82/analisis-principio-gratuidad/analisis-principio-gratuidad2.shtml>.

Sánchez, P. (2013), Código Procesal Penal Comentado. Lima.

Santana, R. (2009). Procesos sumarios y ordinarios en la etapa de instrucción. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/ciudad/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>.

Soberanes Fernández, J. (2017). Algunos problemas de la Administración de Justicia en México. Recuperado de: <file:///D:/Documents/Downloads/Dialnet-AlgunosProblemasDeLaAdministraciónDeJusticiaEnMexi-2551911.pdf>.

Sota Sánchez, A. (2013). Programa Penal de la Constitución Política de 1993 y el Derecho Penal Constitucional Peruano.

Rioja Bermudez, A. (2017). DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. Recuperado de:  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2009/10/14/el-derecho-fundamental-a-la-prueba-en-los-procesos-constitucionales/>.

Sandoval, W. (2015). Chiclayo: comisión de la OCMA analizará los casos de corrupción. Diario el Comercio. Recuperado de:  
<http://elcomercio.pe/peru/lambayeque/chiclayo-comision-ocma-analizara-casos-corrupcion-228966>.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Scribd, (2017). La jurisdicción y competencia dentro del Derecho Procesal Peruano. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/109614938/La-Jurisdiccion-y-Competencia-dentro-del-Derecho-Procesal-Peruano>.

Scribd, (2017). La carga de la prueba. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/325236510/Impresion-La-Carga-de-La-Prueba>.

SEDEP. (2010). Principio de comunidad de la prueba. Recuperado de: <http://semillerodederechoprocesal.blogspot.pe/2010/11/principio-de-la-comunidad-de-la-prueba.html>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).

Talavera Elguera, P. (2009). La Prueba – En el Nuevo Proceso Penal. Academia de la magistratura- AMAG.

Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación alemana al Desarrollo.

Ticona Postigo, V. (2017). La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivaci%C3%B3n.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf).

Torre, J. (2014). CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de Justicia? Semana económica. Com recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>.

- Torres, D. (2008). Alemania: un aJusticia Sin CGPJ, descentralizada... y eficiente. Recuperado de: Expansión. Com. Recuperado de: <http://www.expansion.com/2008/06/12/juridico/1134101.html>.
- Torres Vasquez, A. (2009). La Jurisprudencia como Fuente del derecho. Recuperado de: <http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>.
- UNID. (2017). Derecho Procesal. Sesión 4: Acción penal y Actos del Proceso Penal. Recuperado de: [http://moodle2.unid.edu.mx/dts\\_cursos\\_md/pos/DR/DP/S04/DP04\\_Visual.pdf](http://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/pos/DR/DP/S04/DP04_Visual.pdf)
- Uniderecho.com. (2015). Clases de acciones penales. Recuperado de: <http://www.uniderecho.com/clases-de-acciones-penales.html>.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013).
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica*, 2011.
- Urpeque Neciosup, H. (2015). Chiclayo: nueva Presidenta del P.J luchará contra la corrupción. RPP Noticias. Recuperado de: <http://rpp.pe/peru/actualidad/chiclayo-nueva-presidenta-del-pj-luchara-contrala-corrupcion-noticia-756786>.
- Urtecho, S. (2007). Los Medios de Defensa Técnicos y El Nuevo Proceso Penal Peruano. IDEMSA.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vélez Fernández, G. (2017). “El Nuevo Código Procesal Penal: La necesidad del cambio en el sistema procesal peruano”.

Vlex. España. (2017). Principio Acusatorio en proceso penal. Recuperado de: <https://practico-penal.es/vid/principio-acusatorio-proceso-penal-391380618>.

Vescovi, E. (s/f). La Administración de Justicia en Uruguay. Recuperado de: <http://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/2339/ur-admin-justicia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Vid. Villavicencio T., Felipe (2007): Derecho penal, Parte general, Grijley.

Wikipedia. (2017). Jurisdicción Recuperado de: <https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisdicci%C3%B3n> .

Wikipedia. (2017). Derecho procesal penal. Recuperado de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_procesal\\_penal](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal).

Wikipedia. (2017). Ministerio Público. Recuperado de:

[https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio\\_P%C3%BAblico](https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_P%C3%BAblico).

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

Zubiate Herici, Jorge L (2017). El valor de la Cosa Juzgada en el Perú. Recuperado de: [file:///C:/Users/Rodas%20El%C3%ADas/Downloads/Dialnet-ElValorDeLaCosaJuzgadaEnElPeru-5109921%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Rodas%20El%C3%ADas/Downloads/Dialnet-ElValorDeLaCosaJuzgadaEnElPeru-5109921%20(1).pdf)

# A N E X O S

## ANEXOS

### Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE EXP. N° 6427-27-2013

### SENTENCIA

Resolución número: Seis Chiclayo, veintiocho de abril Del año dos mil quince. -

VISTA en audiencia oral y pública las presentes causas, interviniendo como director del debate la magistrada G., se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

#### I. PARTE EXPOSITIVA

##### p1.1. Delitos y sujetos procesales:

##### 1.1. Delitos y sujetos procesales

- a) Delito: CONTRA EL PATRIMONIO en la figura de ROBO AGRAVADO.
  - b) Parte acusadora: tercera fiscalía Provincial penal corporativa de Chiclayo
  - c) Parte acusada: B con DNI N° , natural dela ciudad de Chiclayo, nacido el día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa tres de veintiún años de edad, hijo de don H. y de doña I, con domicilio real en la calle los gorriones número ciento setenta y siete de la ampliación de Octubre de la ciudad de Chiclayo, grado de institución cuarto año de secundaria, soltero, no tiene hijos, es comerciante de juguetes en los lugares donde hay ferias, últimamente ha estado en la feria de chile donde percibe la suma de cuarenta nuevos soles diarios, no tiene bienes e su propiedad, mide aproximadamente metro setenta y ocho, pesa aproximadamente cincuenta y seis kilos, no tiene cicatrices ni marcas en el cuerpo ,tiene un tatuaje en el brazo izquierdo col el nombre de patricia, no tiene apodo, no registra antecedentes penales ni judiciales. Fue detenido con fecha 27 de marzo del 2015.
  - d) Parte agraviada: A
- ##### 1.2. Alegatos iniciales:
- a) Del Fiscal



➤ Hechos materia de Imputación:

La teoría del caso materia de acusación, trata de una pareja de esposos a quienes mediante amenaza y violencia y superioridad numérica les sustrajeron sus pertenencias. Así mismo, expondrá que el día veinte tres de agosto de dos mil trece a horas diez con cuarenta de la noche, el agraviado A. y su esposa J , caminaban por la avenida nueve de octubre y a la altura de la calle Vicente Ruso y los Laureles, en esa circunstancias, hicieron su aparición cuatro sujetos, donde uno se dirigió a la agraviada J., y los otro tres sujetos, se dirigieron al agraviado A , siendo un sujeto que procedió a cogotearlo, el segundo sujeto le rebusca sus pertenencias, el tercer sujeto lo apunta con un objeto punzante, a la altura del estómago , logrando finalmente sustraerle sus pertenencias consistentes en : una billetera que contenía su DNI , un ticket con la cual iba a recoger su licencia de conducir , que estaba en trámite , su celular número 984788554 y dinero ascendente a la suma de veinte nuevos soles , luego de cometido el hecho delictivo se dieron a la fuga. Sumado a ello, en juicio se demostrará que luego del suceso, el agraviado con el fin de recuperar sus documentos personales opto a seguir a los cuatro sujetos que lo atacaron y en esa persecución, estos subieron a un vehículo mototaxi de carpa color azul, que lo esperaba a la vuelta de la esquina de donde se cometió el hecho delictivo.

Demostrara que, en esas circunstancias, paso un patrullero, a quienes los agraviados le pidieron ayuda respectiva, procediendo personal policial, por indicación del agraviado A., a emprender la persecución a la moto taxi, que se desplazaba, logrando intervenir a la mototaxi, en la cual brevemente los sujetos que abordaron el vehículo, huyeron, siendo intervenido únicamente el acusado B., quien conducían el vehículo de placa NC- 57693. El acusado actuó con pleno conocimiento y voluntad para cometer el hecho delictivo.

Así mismo, el rol del acusado fue en primer lugar, llevar a los cuatro coautores al lugar del asalto, en segundo lugar procedió a esperarlos, a efecto de poder garantizar el asalto y ayudarlos a la fuga, luego de obtener el patrimonio de sus víctimas , razón por la cual el Ministerio Público le atribuye la responsabilidad de cómplice primario en el delito de robo agravado en grado de consumado llevándose las pertenencias de los agraviados y si bien es cierto , se recuperaron algunos bienes sustraídos , mas aun

nuca se devolvió el teléfono celular.

➤ **Sustento Jurídico:**

Estos hechos configuran el delito de robo agravado en el artículo 180° en concordancia con el artículo 189° incisos 2 (al haberse cometido durante la noche), 3(arma punzante) y 4 (mediante el concurso de dos a o más personas) del código penal.

➤ **Sustento probatorio:**

Los medios probatorios ofrecidos y admitidos son : la testimonial del agraviado A. , de D ,del efectivo policial C, las documentaciones consistentes en el acta de intervención policial de fecha 23 de agosto del 2013, el acta de incautación del vehículo mototaxi de placa NC -57693 copia de la tarjeta de propiedad del vehículo mototaxi de placa NC -57693 , recibo de pago por servicio de telefonía número de abonado 984788554 copia de DNI número 43978003 , copia de licencia de conducir L-43978003, oficio número 2013-17771 y croquis del lugar de la comisión del evento delictivo .

El representante del Ministerio Público, postula se le imponga doce años de pena privativa de libertad al acusado B., señalando que, en requerimiento acusatorio, se hizo una postulación de 15 años, precisa que se le advierte que el acusado, no registra para el hecho cometido agravante, solo atenuantes. Y por concepto de reparación civil solicita la suma de mil quinientos nuevos soles a favor del agraviado

**b) Del defensor del acusado B.**

Manifiesta que acreditará que su patrocinado, no traslado a los otros cuatro sujetos autores del robo hasta el lugar donde se encontraba los agraviados para asaltarlos, que su patrocinado no estaciono su vehículo para esperar a los cuatro sujetos, así mismo su patrocinado de la actividad que realizaba como mototaxista. Por tanto, su patrocinado no tiene la condición de cómplice primario del ilícito que se le imputa, por lo que se debe ser absuelto de la acusación.

### **1.3. Posición del acusado frente a la acusación.**

Luego que se les explicara los derechos que le asistían en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado previa consulta con su abogado defensor, manifestó que no se considera autor del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil.

### **1.4. Actividad Probatoria.**

El acusado con su abogado defensor, manifestó su decisión de no declarar en juicio, por lo que, se le hizo conocer que si llegada la estación final del juicio, persistiera en abstenerse de declarar, se procediera de confinamiento con el artículo 376.1° del código procesal penal, es decir, se le daría lectura a su declaración prestada en sede fiscal.

#### **8.4.2. Del Ministerio Público.**

##### **8.4.2.1. Prueba Testimonial.**

###### **a) Del efectivo policial C, identificado con DNI N°**

Señalo que no conoce al acusado B.

Al interrogatorio: dijo: que tiene seis años y diez meses laborando de policía, que en el mes de agosto del año dos mil trece, se encontraba en el escuadrón de emergencia en el área de desactivación de explosiones. Recuerda vagamente que el trece de agosto del año dos mil trece, se encontraba en su zona de responsabilidad, es decir el sector nueve de octubre y al cruzarla Avenida El Ejército, según bajando y antes de llegar a la Calle Vicente Ruso, ven a una pareja, quienes le piden auxilio, siendo que, cuando llegan al punto donde se encontraban las personas, una de éstas, la de sexo masculino le dice que fue cogoteado por tres y que éstas huían en un mototaxi, en ese momento subieron en la unidad móvil y empezaron a realizar un rastrillaje y al dar la vuelta a la avenida nueve de octubre, logra divisar una mototaxi de color azul, la cual era la única, donde procede a intervenir y al momento que les dice que se detengan, el conductor de la moto acelera y trata de huir, por lo que, el declarante

cuando cierra el vehículo, solo logra capturar al el chofer. Que en mototaxi se trasladaban cinco personas, de las cuales huyen cuatro, que estaban sentados atrás.

Indica que, que el chofer que intervino el día de los suscitados los hechos, se encuentra en la Sala de Audiencia, vestido de camisa blanca quien se identifica como B, precisando que, que no lo vio antes de esa fecha y después de esa intervención, no ha vuelto a verlo.

Al acusado se le, intervino en el mismo vehículo, ya que se cierra y las cuatro personas huyeron por diferentes lugares, ya que es lo típico que realizan. Al momento de la intervención el acusado le dice “ya perdí tío”, referido el declarante, que entienda dicha frase, porque ya había sido capturado. Siendo que lo, que se quería n ese momento, es recuperar las cosas, por eso le preguntaron con quién más había estado, les menciono a un tal “chavo” además tres apodos y a uno más que no lo conocía; pero que recién se unió al grupo. La pareja de agraviados, se encontró casi a una cuadra y media, dos cuabras, de donde realizaron la intervención del acusado. Al momento, que la pareja le pide auxilio, eran aproximadamente como las once de la noche, la zona estaba solida, es decir, no había nadie, solamente la pareja, siendo que, cuando perseguían la mototaxi, no circulaba más vehículos. Se ingresa para la lectura del acta de intervención policial de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece. Al contrainterrogatorio: dijo: El detenido no le explico, porque no quiso firmar el acta, guardando silencio. Indica, que le pregunto al acusado, porque no firmaba el acta; pero no le contestó; sim embargo no dejo constancia de eso. Cuando ha señalado que el intervenido (acusado) le manifiesta “ya perdí tío”, no dejo constancia en el acta de intervención, porque considero que era irrelevante. Visualiza l mototaxi, a cuarenta metros, antes de intervenir al hoy acusado. Van por toda la Avenida Nueve de Octubre, donde sube la pareja giran, de la Avenida Nueve de Octubre a la calle Vicente Ruso, para luego divisar a mototaxi. Cuando le dice al mototaxistas que se detenga, este no lo hace, procediendo a acelerar Al momento que efectuó la intervención en apoyo de los agraviados, el de sexo masculino, le manifestó que había sido cogoteado, quien le indico que le indico que le sustrajeron un celular y su billetera, lo cual no consigno en el acta de intervención, no recodando el motivo por el cual, no lo hizo.

b) Del agraviado A., identificado con DNI N°, de 28 años de edad

Señalo que no conoce al acusado B.

Al interrogatorio: dijo: que el día de los hechos, se encontraba recogiendo a su pareja que salía de la federal y como siempre fueron por el trayecto de la avenida Nueve de Octubre, siendo que , a la altura de las calles Vicente Ruso y Los Laureles, se le acercan cuatro sujetos encapuchados con cuchillos, de los cuales, tres de ellos, lo amenazan y otro de los sujetos, amenaza a su pareja, siendo que, cuando le sustrajeron lo que tenía, mandó a su pareja que vaya a su casa y él se dirigió por el lugar, a ver si se tiraban sus documentos ; sin embargo, por la calle Vicente ruso, no había ningún sujeto, solo una mototaxi en marcha, por lo que, supuso que los sujetos, se habían subido en dicho vehículo menor, es por ello, que cuando estaba corriendo, pidió apoyo, procediendo a dar la vuelta, hasta que se escuchó una bala, logrando solo capturar al sujeto que estaba conduciendo la moto y el resto de sujetos se corrió, posteriormente se condujeron a la comisaria. Refiere, que le sustrajeron su billetera y un celular, precisando que, en su billetera se encontraba su DNI, tarjetas, dinero y un ticket de licencia de conducir, que tenía que reclamar. Que persigue a los ladrones, porque supuestamente ellos le sustrajeron su dinero y botarían sus documentos; sin embargo, no arrojaron nada cuando los persiguió, pues estaba oscuro. Es así, que cuando llegó la policía, fue a ver, si recuperaba algo; pero solamente encontraron al conductor de la moto. Cuando interviene al acusado, se dirigió a la mototaxi; a ver si encontraba algo; pero no había nada, solo capturaron al conductor de la mototaxi. Eran las diez de la noche aproximadamente, cuando se suscitaron los hechos. Que los sujetos que los atacaron, se acerca por detrás de ellos, siendo que, el cuarto sujeto fue quien se le acerco a su pareja, advirtió que estos tenían cuchillo, pues se les veía que tenían algo punzante, lo cual sitió cuando le hincaron en el cuello, pierna, barriga, abdomen, ya que, mientras menos te muevas, menos te hincan, siendo que, no le ocasionaron ninguna herida. Luego de la intervención, se dirigieron a la Comisaria, donde firmaron el acta de denuncia que formuló. Que en la comisaria se acercó uno de los familiares y logra recuperar su DNI y el ticket para reclamar la licencia de conducir, refiriendo que, la persona se le acercó era de sexo femenino, familiar de uno de los sujetos que lo atacaron, quien le decía, que había encontrado tirados sus documentos; sin embargo, el celular que le sustrajeron, no se lo entregaron. Al momento que es asaltado, en cuestión de cinco segundos de ocurrido el asalto,

aparece el patrullero. En esa fecha de los hechos, por donde se corrieron los sujetos fue un lugar desolado, en la persecución de la mototaxi no había vehículos por la zona. Cuando los sujetos huyen, no divisó ningún vehículo que lo esperaba. Supuso que, como la calle estaba desolada, que en ese vehículo iban, porque no creía que correrían tan rápido, ya que era la única unidad que estaba cerca del lugar de los hechos Al contrainterrogatorio: dijo: lo asaltan a mitad de cuadra entre Vicente Ruso y Laureles, mas en Vicente Ruso, siendo que, los hechos suceden en la misma Avenida Nueve de Octubre. Al momento del ataque, no vio ninguna mototaxi. Cuando decide seguir a los asaltantes, retrocede para Vicente Ruso, donde ya no vio a nadie; solo se encontraba la mototaxi en marcha, como de treinta a cuarenta metros y en esos instantes aparece el patrullero policial, a quienes les pidió apoyo, siendo que, en ese momento, no les informa que objetos le habían robado, únicamente indico, que siguieran a los sujetos que los habían hecho. Que, a su pareja, solo la amenazaron. Agrega que como el sitio era oscuro y desolado, puede decir que la mototaxi era de color azul. Aclaraciones solicitadas por el colegiado: Señalo que estuvo presente al momento que intervinieron al detenido; pero que, primero no iba en la unidad móvil, habiéndole hecho subir, porque lo iban a trasladar a la comisaria, agrega que el detenido le indicaba al policía “que él no había sido”, no recordando a que policía le decía.

c) De D., identificado con D.N.I, de 27 años de edad.

Si conoce al acusado B., porque es hijo de un compañero de trabajo y también conoce al agraviado, porque son amigos del barrio.

Al interrogatorio: dijo: El vehículo mototaxi, está a su nombre, habiéndole dado en venta, para que se lo pagara en partes, al señor B, no recordando el año, porque fue hace varios años, aproximadamente habría sido dos mil once, dos mil doce. El abogado del acusado: no formuló contrainterrogatorio.

d) De E., prescindió de su declaración.

e) De H, prescinde de su declaración y solicita se de lectura a la misma, de conformidad con el numeral 1, incisos c) y d) del artículo 383 del Código Procesal penal. Aporte:

El Representante del Ministerio Público indica que, lo manifestado por el agraviado, se corrobora con la entrega que se le efectúa de su D.N.I, incluso un ticket de su licencia para conducir.

Acredita, que el detenido en ese momento sabía quienes eran los partícipes del evento delictivo, lo que permite vincularlo.

Observaciones:

El abogado de la defensa, sostiene que, el agraviado indicó que la persona que le entregó los documentos fue una persona de sexo femenino y ahora aparece que quien lo hace, es de sexo masculino.

#### **8.4.2.2. Prueba Documental.**

**a)** Acta de intervención policial de fecha 23 de agosto de 2013.

Aporte:

Permite acreditar que el día veintitrés de agosto de dos mil trece, a las veintidós y cuarenta horas, aproximadamente, ocurrido un asalto en agravio de dos personas, en donde participaron cuatro personas, posteriormente, llega la policía, lográndose intervenir al acusado. Así mismo, acredita que el acusado B, manifestó que se encontraba acompañado de cuatro sujetos, verificándose así la similitud de la imputación, tanto del agraviado como el representante del Ministerio Público.

Observación:

No se consigna la billetera como objeto del robo.

**b)** Acta de incautación del vehículo mototaxi de placa NC- 57693 Aporte:

Acredita que efectivamente el día de los hechos, fue intervenido el vehículo de placa NC

– 57693, en razón que había participado en un hecho ilícito.

Observaciones:

Que señala que la mototaxi, es de color rojo, que es distinto al color azul, que viene postulando al Ministerio Público y la declaración del propio agraviado.

**c)** Copia de tarjeta de propiedad del vehículo mototaxi de placa NC- 57693.

Aporte:

Acredita la existencia del vehículo que está vinculado a la participación de un hecho delictivo.

El abogado del acusado no realizó ninguna observación.

**d)** Recibo de pago por servicio de telefonía número de abonados 984788554

Aporte:

Se acredita la preexistencia del bien (celular) que fue sustraído al agraviado.

Observación:

No aparece el nombre de ninguno de los agraviados.

**e)** Copia del DNI Número 439788003 Aporte:

Permite advertir, que fue uno de los bienes sustraídos y el mismo que fue devuelto, posteriormente al agraviado; así mismo la fecha anterior a la emisión, es el siete de agosto de dos mil trece, fecha anterior del hecho ilícito, lo cual permite corroborar, uno de los bienes sustraídos al agraviado.

El abogado del acusado no realizó ninguna observación.

**f)** Copia de licencia de conducir N<sup>a</sup> L43978003. Aporte:

Certifica que, con la devolución del ticket, se pudo tramitar la licencia de conducir.

Observación:

No ha sido objeto de robo, lo que fue objeto de ello, fue el ticket, esta licencia, fue obtenida con posterioridad.

**g)** Oficio N<sup>a</sup> 2013-17771-RDC-CSJLA/PJ

Aporte:

Determina que el acusado no registra antecedentes penales. El abogado del acusado no realizó ninguna observación

**h)** Croquis del lugar de la comisión del evento delictivo. Aporte:

Permite tener una idea clara del lugar, la forma y circunstancias que ocurrió el hecho.

El abogado del acusado no realizó ninguna observación.

1.4.2. Examen del acusado B.

Al haberse obstenido de declarar se procedió a dar lectura, de su declaración a nivel preliminar, de conformidad con el artículo 376.1 del, Código Procesal Penal

**II. PARTE CONSIDERATIVA:**



## PRIMERO. - DESCRPCIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES AL CASO:

1.1. Según el artículo 188ª del Código Penal, incurre en el delito de robo el agente que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de el, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra empleado violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida.

1.2 En el artículo 189ª del Código Penal, se ha previsto el delito de Robo Agravado como un tipo derivado del contenido en el artículo 188ª del mismo Código, regulándose una serie de circunstancias agravantes que hacen de este injusto una conducta de mayor reproche, en vista de su mayor peligrosidad y en consecuencia la intensidad de respuesta de la pena, es significativamente mayor que en el caso de robo simple.

1.3 El Robo Agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario es imposible hablar de Robo agravado.

1.4 El Ministerio Público al formular sus alegatos de apertura y al sustentar el fundamento jurídico de su teoría del caso, ha precisado que en el delito Robo que se le imputa al acusado, se verifican las circunstancias agravantes previstas en los incisos 2,3 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, esto es, se ha cometido durante la noche, a mano armada y el concurso de dos o más personas.

1.5 La circunstancia agravante durante la noche, es entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de luz solar. El fundamento político criminal de esta agravante radica en que la noche, presupone la concurrencia de oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento al relajarse las defensas por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser identificado por la víctima.

1.6 La circunstancia agravante a mano armada, se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. La agravante se fundamenta en el notorio desvalor de la acción que supone el reforzar la acción instrumental de la violencia o la amenaza con elementos físicos contundentes que facilitan la realización del delito, ponen en riesgo

la vida y la integridad físico- mental de la víctima, perturban el sentimiento colectivo de seguridad y aseguran en gran modo la impunidad inmediata del sujeto activo.

**1.7** La circunstancia agravante con el concurso de dos o más personas, aparece cuando, para facilitar la comisión del delito, advierte la intervención de una pluralidad de sujetos (dos o más personas), a título de coautores. Su fundamento político criminal radica en que las pluralidades de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes.

**1.8** El bien jurídico protegido en esta clase de delitos es fundamentalmente el patrimonio; sin embargo, tanto la doctrina nacional como la jurisprudencia de Nuestra Corte Suprema, han considerado que estamos frente a un delito complejo de naturaleza pluriofensiva, por cuanto no solo se tutela el patrimonio, sino también de modo indirecto, la libertad, la integridad física y la vida.

1.9. De la descripción del tipo penal se puede establecer que para la configuración de la tipicidad objetiva se requiere: a). - El sujeto activo, puede ser cualquier persona; b). - EL sujeto pasivo, es el propietario del bien mueble y en su caso junto con él también será el poseedor legítimo del bien, cuando éste se le hayan sustraído, c) La conducta debe consistir en un apoderamiento ilegítimo, para aprovecharse de el, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. El apoderamiento es ilegítimo porque el agente del delito, sin derecho alguno pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien, que antes de ello se encontraba en la esfera de otra persona. La sustracción, se entiende como todo acto que realiza el agente, orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima, d) De los medios utilizados para lograr el apoderamiento del bien, pueden ser; el empleo de violencia contra las personas (*vis absoluta o vis corporalis*) o amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física (*vis compulsiva*).

1.10 En cuanto a la tipicidad subjetiva, se exige la concurrencia del dolo directo, es decir el conocimiento por parte del sujeto activo, que esta haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar, bajo tal contexto de la acción, es decir de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. Además del dolo, es necesaria la presencia de un elemento subjetivo adicional, representado por el ánimo de lucro (*animus lucrandi*), esto es que el agente actúe movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído.

1.11. La sentencia Plenaria N<sup>a</sup> 1-2005/DJ-301-A de fecha treinta de septiembre de

dos mil cinco, estableció como doctrina legal, respecto de los delitos de robo agravado, que el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente. Disponibilidad, la cual, mas que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier qcto de dominio de la cosa sustraída, aun solo sea por un breve término.

## SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:

### **2.1 DEL FISCAL: Señala que:**

**2.1.1.** Ha quedado acreditado, que el agraviado A., ha expuesto la forma y circunstancias, en el que el día veintitrés de agosto de dos mil trece, fue asaltado por tres personas y su pareja J., por una persona, que luego de ser amenazado por armas punzantes, le sustrajeron su billetera, para luego de ser amenazado por armas punzantes, le sustrajeron su billetera que contenía su DNI, un ticket y su celular.

**2.1.2.** El agraviado, ha manifestado que, ante tal hecho, decidió perseguirlos, con la finalidad, que le devolvieran sus documentos, los cuales le eran importantes.

**2.1.3.** Se ha demostrado, que, en esas circunstancias de la persecución, ya cuando se encontraba en la avenida Vicente Ruso, pues el robo ocurrió en la Avenida Nueve de octubre, próximo con la intersección Vicente Ruso y también que las circunstancias del asalto, ocurrieron cuando la pareja de convivientes, se dirigía hacia la calle los laureles, es decir los sujetos que lo atacaron fueron por la parte de atrás.

**2.1.4.** Se ha acreditado, que, bajo las circunstancias del asalto, personal policial llega a la zona, a unos cinco segundos y conforme lo ha señalado el agraviado A. al divisar que en la mototaxi subieron los sujetos que lo atacaron y le indicó a personal policial, que allí huían las personas que lo atacaron.

**2.1.5.** Se advierte, que en horas de la noche ocurrió un asalto, que fueron más de dos personas y la vinculación de los hechos del acusado B, se colige con la declaración del agraviado y del testigo policial C, quienes han manifestado, de manera coherente, la forma y circunstancias de como se intervino a los sujetos, por lo que, no es posible que se hayan podido confundir, pues a esas horas de la noche, no se desplazaban muchas motos; así mismo, dicho testigos, uniformemente han señalado, que era la única mototaxi en ese momentos. Aunado a ello el efectivo policial C, indicó que, cuando intervino al acusado B, previamente le dijo que se

detenga; sin embargo, el vehículo aceleraba, habiéndole manifestado el acusado “*ya perdí*”, e incluso le dijo nombres, de algunos de los sujetos que participaron con él, lo cual se encuentra plasmado en el acta de intervención policial, indicando un tal “chavo”, “cabeza de gato” “papero” y otro sujeto, con lo cual, se concluye con ello, que existe una vinculación del acusado B con este hecho ilícito.

21.6 Así mismo, en este delito contra el patrimonio, se acreditado la preexistencia de los bienes sustraídos: su billetera y su celular, con la copia del DNI, ticket para reclamar de licencia de conducir.

2.1.7 Con la copia del DNI y de la licencia de conducir del agraviado, se ha acreditado, que posteriormente se recuperó el DNI y el ticket, los cuales fueron devueltos; así mismo, con la declaración del testigo H, padre del acusado, se acreditó la sustracción de la billetera, puesto que, ha señalado que ha ido a buscar al agraviado y le devolvió los bienes, no cabe duda que sí existió la sustracción de la billetera, lo cual pretende ser cuestionado por el abogado de la defensa.

2.1.8 Según el acta de intervención policial, desde un inicio quedó plasmado que el número celular era 984788554, lo cual se ha acreditado con el respectivo voucher, aun no aparece el nombre del titular, es un tema administrativo; sin embargo se muestra el voucher con ese número y por lo tanto, está plenamente acreditado, lo ha señalado el agraviado y consta en el acta de intervención.

A. ha quedado acreditada la participación del acusado, por lo cual, quien tenía el pleno dominio del vehículo mototaxi, de placa NC – 57693 y que se le vincula al hecho ilícito, lo cual está plenamente reconocido con la declaración del propietario don D quien en audiencia ha manifestado, que el vehículo lo había vendido con anterioridad al acusado.

2.1.9 Si bien es cierto, los agraviados, fueron atacados por detrás conforme lo ha señalado el señor A.; sin embargo, luego de haber ocurrido el hecho, los cuatro sujetos, corrieron directamente a la calle Vicente Ruso, donde se encontraba el vehículo del acusado y ¿por qué corrieron allí?, porque previamente, también habían descendido de allí. Elementos que permiten evidenciar, que el hoy acusado, si tuvo participación previa, siendo su rol, llevarlos y luego ayudar a la fuga a los autores directos del robo.

2.1.11. Está acreditado, que el vehículo mototaxi, que estaba allí y que se había estacionado en la calle Vicente Ruso, como estrategia, para luego de cometer el hecho delictivo, darse a la fuga, elementos que permiten acreditar que el acusado sí

tenía el pleno conocimiento previo, para cometer el hecho ilícito y luego darse a la fuga con los autores directos.

2.1.12. Está acreditado, con la versión del efectivo policial C y del agraviado, que era el único vehículo mototaxi, el que estaba allí, por lo tanto, el hoy acusado y su vehículo estaban a la vuelta de la Avenida Nueve de Octubre, para darse a la fuga, aunado a ello, las circunstancias posteriores, indican que el hoy acusado, ha tenido plena participación en el evento delictivo y básicamente, por las siguientes razones: los cuatro coautores, luego de apropiarse de los bienes corren a la mototaxi del hoy acusado, cuando la policía persigue a la mototaxi, le indican que se detenga; sin embargo acelera, haciendo caso omiso y más bien se daban a la fuga.

2.1.13. Así mismo, en la captura posterior, que realiza el efectivo policial C, el hoy acusado, le manifestó que le dijo “*ya perdi*” e incluso, le dio el nombre de las otras personas, lo cual consta en el acta policial, otra circunstancia, que permite advertir, que tuvo plena participación, es que, si se acepta la teoría del abogado del acusado, se pregunta ¿en marcha podrían subir cuatro sujetos a una mototaxi?, lo que indica las máximas de la experiencia, es que, el chofer del vehículo, ha tenido que estar previamente estacionada, para permitir que los cuatro suban a la mototaxi, es decir, el chofer ha facilitado la subida de las personas a su vehículo.

2.1.14. A la vinculación del acusado, también se agrega que, no solo se tienen los indicios, sino además la forma como se recuperaron los bienes, que el testigo padre del acusado el señor H, ha admitido que devolvió los documentos, teniendo el acusado, pleno conocimiento de los autores directos, para la devolución de los bienes, la máxima de la experiencia, indica que los sujetos, han tenido pleno concierto, comunicación, pues no puede ser casualidad, que el padre del acusado vaya donde ocurrió el evento delictivo y recupere, el ticket, no siendo creíble, tal justificación, dado que, el agraviado A, manifestó que los siguió y no pudo recuperar sus documentos.

2.1.15. Se pretende cuestionar, que el vehículo del acusado, no participó en el hecho ilícito y que en el acta de incautación se señala que el vehículo intervenido es de color rojo y por lo tanto, el agraviado A y el policía C, han dicho, que el vehículo participante es de color azul, siendo que, en el acta de intervención dice color rojo, carpa azul y por lo tanto, las declaraciones del agraviado y del testigo efectivo policial, resultan ser coherentes y reales; ¿por qué se consigna rojo?, pues en la

tarjeta de propiedad indica rojo, por lo que, el efectivo policial, que realiza el acta de incautación, señala lo que dice en el documento formal, es decir en la tarjeta de propiedad y como se conoce, que siempre se consigna el color del tanque; pero en realidad, era de color rojo y carpa azul, con lo que se advierte, que dicho vehículo participó, pues se colocó el número de la placa, máxime si así lo han declarado.

**2.1.16.** Por todo lo expuesto, el hecho está probado, pues el delito quedó en grado de consumado, ya que, si bien es cierto, posteriormente se devolvieron algunos de los bienes sustraídos; pero hubo, plena disponibilidad de realizar cualquier acción con los bienes, máxime, si no se recuperó el equipo celular y si bien no se le encontraron los bienes al acusado, pues el Ministerio Público, no está atribuyendo la autoría directa, sino una complicidad primaria, pues su rol, fue llevar a los autores al lugar de los hechos y ayudarlos en su fuga.

**2.1.17.** Solicita 12 años de pena privativa de libertad, pues se ha verificado que el acusado B, no cuenta con antecedentes penales, por lo tanto, corresponde la pena ser fijada dentro del tercio inferior, es decir, entre los doce y catorce años con ocho meses, máxime si se está postulando la responsabilidad del acusado en calidad de cómplice primario, la cual es la misma pena del autor. Y por concepto de reparación civil solicita 1500 nuevos soles, por el daño psicológico que se le causó al agraviado.

## **2.2. DEL BOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO B:**

**2.2.4.** Se pretende afirmar, que como su patrocinado, no ha trasladado a los autores de los hechos, entonces ayudó a que huyan a los autores con la fuga. Si bien, el efectivo policía, ha señalado que cuando concurre en ayuda de los agraviados, les dice que se estacionen y siendo que, su patrocinado hace caso omiso y huye, lo cual ha quedado en la versión del efectivo policial y no ha sido corroborado con otro medio de prueba, porque al momento que se le pregunta al efectivo policial C, la razón o circunstancia de la fuga de su patrocinado, no lo consignó en el acta, señalando que no lo había hecho, porque se había olvidado, lo cual no está corroborado con otro medio de prueba, tal como lo regula el acuerdo plenario 02-2005 en su fundamento décimo.

**2.2.5.** Se señala, que, en el lugar de los hechos, se habría sustraído un celular y billetera, en el acta de intervención policial solamente aparece un celular y cuando se le pregunta al efectivo policía, porque no lo consignó, indicó que se olvidó y no era

necesario, lo único que consigna, es que los sujetos, autores del robo si se dieron a la fuga, por lo tanto, dicha versión no está debidamente corroborada.

**2.2.6.** Otro de los hechos, que afirma el efectivo policial C, es que cuando es intervenido su patrocinado B, éste le manifiesta “*ya perdí tío*” y además indica, los apelativos de los otros sujetos que habrían participado en el evento delictivo; sin embargo, cuando uno de los miembros del Colegiad, le pregunta al agraviado si pudo escuchar, respecto a la versión, ha quedado en una versión unilateral, que no ha sido corroborada con ningún otro medio de prueba.

**2.2.7.** Ha quedado acreditado, que su patrocinado se encontraba en la calle Vicente Ruso y a cuarenta metros de la esquina, tal como lo ha señalado el agraviado y efectivo policial C, la máxima de la experiencia, establece que, si él estuviera involucrado con los autores del robo directo, hubiera estado en la esquina y no a cuarenta metros.

**2.2.8.** Se pretende vincular a su patrocinado, por el hecho, que el testigo H, padre del acusado, habría devuelto el DNI y ticket, en razón a ello, el agraviado manifiesta en juicio, que quien le devuelve la documentación, fue una persona de sexo femenino, distinto al sexo del padre del acusado, declaración que ha sido ofrecida por el representante del Ministerio Público y no le cree, pues a partir de su declaración, presume que le habría dicho a su papá; sin embargo ofrece a este testigo, para acreditar la devolución de los documentos.

**2.2.9.** Por estas consideraciones, la defensa considera que su patrocinado solo se encontraba en el lugar de los hechos de forma circunstancial y en todo caso su acción de carácter neutral, tal y conforme lo ha reconocido la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en el expediente 2242-2011 Huancayo, circunstancia en la que de ninguna manera puede ejecutársele con él, ilícito penal que hoy se le acusa.

**2.2.10.** Por lo tanto, la defensa considera, que, al no existir prueba contundente, que lo vincule con el ilícito penal, solicita la absolución de su patrocinado.

### **2.3. AUTODEFENSA:**

Al no haber concurrido el acusado a la conclusión del juicio, renunció a su autodefensa.

### **TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS:**

### 3.1. HECHOS PROBADOS:

1. Que el día veintitrés de agosto de dos mil trece, a horas diez con cuarenta de la noche, aproximadamente, en circunstancias, que el agraviado A. y su esposa J, caminaban por la Avenida Nueve de Octubre y a la altura de la calle Vicente Ruso y Los Laureles, hicieron su aparición cuatro sujetos, donde uno se dirigió a la agraviada J y los otros tres sujetos, se dirigieron al agraviado A., siendo un sujeto que procedió a cogotearlo, el segundo sujeto le rebusca sus pertenencias, consistentes en: una billetera que contenía su DNI, un ticket con el cual iba a recoger su licencia de conducir, que estaba en trámite, su celular número 984788554 y dinero ascendente a la suma de veinte nuevos soles, luego de cometido el hecho delictivo se dieron a la fuga, conforme a la declaración del testigo – agraviado A., corroborada con el acta de intervención policial de la citada fecha, oralizada en juicio por el efectivo policía C, con relación a los hechos antes indicados; así mismo con el croquis del lugar del evento ilícito.

2. Posteriormente que los cuatro sujetos fugaban del lugar, el agraviado A., optó por seguirlos, doblando la esquina (Calle Vicente Ruso), observando únicamente una mototaxi en marcha, habiéndolos cuatro sujetos subido al vehículo menor mototaxi de carpa color azul, que lo esperaba a la vuelta de la esquina, de donde se cometió el evento delictivo, siendo que, en dicha circunstancia pasó un patrullero, a quién el agraviado le pidió ayuda respectiva, procediendo personal policial, por indicación de éste, a emprender la persecución a la mototaxi, que se desplazaba, logrando intervenirla, con el acusado B, dentro quien conducía el vehículo de placa NC– 57693, donde los cuatro sujetos se dieron a la fuga, conforme a la declaración del agraviado A., corroborada con el acta de intervención policial oralizada en juicio por el efectivo policial S.; así como del croquis del lugar donde ocurrieron los hechos, oralizado en juicio.

3. Se ha acreditado, que el rol del acusado B, no solo fue conducir la mototaxi, antes señalada en la que fugan los cuatro sujetos que atacaron al agraviado A. y a su esposa, para sustraerle sus pertenencias, sino además, que por las máximas de la experiencia, ésta también ha sido la persona que los condujo al lugar del evento delictivo, toda vez, que resulta inverosímil, que justo en el día y hora exacta de ocurridos los hechos, se haya encontrado en ese lugar, es decir la calle Nueve de Octubre, para que aborden y huyan del mismo, precisamente a unos metros de la esquina de la calle Vicente Ruso, justo por donde los asaltantes fugan, corroborado



con el croquis del lugar del asalto, oralizado en juicio, con lo cual se concluye, que el título de imputación es el de coautor y no el de cómplice primario.

4. Con el acta de incautación de fecha veinticuatro de agosto de dos mil trece, se acredita que el vehículo menor mototaxi, marca wanxin del año dos mil ocho, de color rojo, de placa NC - 57693, fue incautado al acusado B, quien la condujo el día de suscitados los hechos.

5. Con la copia simple de la tarjeta de propiedad número NC-57693, se acredita que el vehículo menor mototaxi, pertenecía al señor D, quien conforme ha detallado en juicio oral, la transfirió en venta al acusado B.

6. Con declaración del testigo H, oralizada en juicio, se acredita que parte de los bienes sustraídos consistentes en: el DNI y un ticket de canje de licencia de conducir, al agraviado B, fueron recuperados, corroborado con la declaración de éste en juicio, la cual pudo reclamar con la recuperación del ticket mencionado y con la copia certificada del DNI leída en juicio, con lo cual además se acredita la preexistencia de estos bienes sustraídos.

7. Con el voucher de pago por servicio de telefonía celular, cuyo número es, se acredita la preexistencia del celular sustraído al agraviado A., el día del evento delictivo, el mismo que no fue recuperado.

8. Con la versión dada en juicio por el agraviado A., se acredita la preexistencia de la billetera y de los veinte nuevos soles que portaba el día del evento delictivo.

9. Con el oficio número 2013-17771-RDC remitido por el jefe del Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se acredita que el acusado B, no registra antecedentes penales, a nivel nacional.

### 3.2. HECHOS NO PROBADOS:

1. No se ha probado la teoría del caso de la defensa, respecto a que la presencia del acusado B, fue de manera circunstancial en el lugar de ocurrido el evento delictivo.

2. No se ha acreditado que entre el agraviado y acusado o los familiares del agraviado con éste, hayan existido relaciones de odio, animadversión o rencillas.

#### CUARTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO:

**4.1.** El Principio de Presunción de inocencia consagrado en el artículo 2° inciso 24 literal “e” de nuestra forma fundamental, se configura, en tanto regla del juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referida a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación de los acusados en los mismos.

**4.2.** Realizada la actividad probatoria, con todas las garantías procesales y sustanciales, este principio ha logrado ser enervado desde la tesis acusatoria, por las razones que a continuación se exponen.

#### QUINTO: JUICIO SUBSUNCIÓN Y TIPICIDAD:

**5.1** Ha quedado acreditado, mas allá de toda duda razonable, que, mediante violencia y amenaza, el agraviado fue despojado de sus bienes, toda vez que, los hechos se suscitaron el día veintitrés de agosto del año dos mil trece, a horas diez con cuarenta de la noche, en circunstancias que el agraviado A. conjuntamente con su esposa, transitaban por la Avenida Nueve de Octubre, entre las calles Vicente Ruso y los laureles, aparecen por la parte de atrás cuatro sujetos, donde uno de ellos, cogotea al agraviado, el otro le rebusca sus pertenencias y el siguiente, lo amenaza con un arma punzante, despojándolo de sus pertenencias consistentes en: un DNI, un ticket de canje de licencia de conducir, una billetera conteniendo veinte nuevos soles y su teléfono celular, mientras que el cuarto sujeto, amenaza a su acompañante, procediendo a darse a la fuga, siendo que, al momento de su huida, un quinto sujeto, los esperaba a la vuelta de la esquina, precisamente en la calle Vicente Ruso, a pocos metros de producidos los hechos, siendo este mismo sujeto, quien los condujo al lugar con la finalidad de perpetrar el ilícito penal, conforme a los hechos probados.

**5.2** Expuestos así los hechos, en cuanto al delito de Robo Agravado, teniendo en cuenta que los hechos se han cometido durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas, utilizando como medio comisivo la violencia y amenaza, no existe duda que estos se subsumen en el artículo 189 incisos 2, 3 y 4 del

Código Penal, concordante con el artículo 188 del mismo cuerpo legal.

**SEXTO: VINCULACIÓN DE LOS HECHOS CON EL ACUSADO Y RAZONES QUE DESVIRTÚAN LOS ARGUMENTOS DE LA DEFENSA:**

6.1. Tenemos que, la declaración rendida en juicio por parte del agraviado carece de cualquier cuestionamiento, conforme a lo señalado por el ACUERDO PLENARIO N°02-2005, que precisa que es necesario que concurren ciertos presupuestos o garantías como son: La ausencia de incredibilidad subjetiva, que significa que no deben existir relaciones de resentimiento, enemistad u odio entre el agraviado y el imputado, de tal manera que esta pueda incidir en la parcialidad de la declaración y por ende negarle certeza, verosimilitud, esta incide en la coherencia y solidez que debe tener la declaración, la cual debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas que den carácter objetivo al hecho y que le doten de actitud probatoria y la persistencia de la incriminación, significa a la uniformidad que debe existir en la misma.

- Respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, no se ha acreditado que existan relaciones de enemistad entre el agraviado o sus familiares con el imputado, a fin de atribuir la incriminación contra éste, respecto a la verosimilitud, que está referida a la coherencia y solidez de la versión de la víctima y que tiene que estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, las mismas que como la doctrina manifiesta “se trata de aportar cualquier prueba que haga creíble el testimonio de la víctima siquiera por vía directa o incluso referida a aspectos accesorios o circunstanciales de su declaración es posible obtener corroboraciones periféricas a partir de determinadas huellas o vestigios físico”<sup>1</sup>, ello se ha acreditado con el hecho que el agraviado, al verter su declaración en juicio, ha sido contundente en sostener que en circunstancias que se desplazaba por la Avenida Nueve de Octubre, aproximadamente a las Diez con cuarenta de la noche, en compañía de su esposa, fueron interceptados por cuatro sujetos, siendo que, uno ejerce violencia sobre él (cogoteo), el otro le rebusca sus pertenencias y el tercero, lo amenaza con arma blanca, apoderándose de sus bienes consistentes en: una billetera conteniendo dinero, su DNI y un ticket de canje de su licencia de conducir, además de su teléfono celular, mientras que un cuarto sujeto, amenaza a su esposa, para luego darse a la fuga, siendo que, al momento de dar la vuelta a la esquina de la calle Vicente Ruso y Loa Laureles, advirtió que a cuarenta metros se encontraba solamente la mototaxi, dentro d la cual estaban los cuatro

sujetos que se apoderaron de sus pertenencias y que al momento de la persecución, por parte de personal policial, que apareció a unos segundos de producidos los hechos, optaron por huir, bajándose del asiento de atrás del citado vehículo menor y quedándose únicamente el acusado B, quien se encontraba conduciendo la mototaxi, precisando que, en el citado lugar, no transitó vehículo alguno, esto último, corroborando con la declaración en juicio, del efectivo policial C, quien ha referido que al dar la vuelta a la Avenida Nueve de Octubre, logran divisar una mototaxi de color azul, la cual era la única unidad vehicular, donde proceden a intervenir y al momento que les dice que se detenga, el conductor de la moto acelera y trata de huir, por lo que, cuando le cierra al vehículo, logro capturar solo al chofer. Que, en la mototaxi, se trasladaban cinco personas, de las cuales huyen cuatro, que estaban sentados atrás. Precisando incluso, que al momento de la intervención el acusado le dice “*ya perdí tío*”. Finalmente, con las declaraciones de los testigos D, quien al deponer en juicio, manifestó al colegiado, que si bien, era propietario del vehículo menor mototaxi, conducida por el acusado; sin embargo lo transfirió en venta a éste y la del testigo H (padre del acusado), la cual fue oralizada en juicio, fue quien le entregó su DNI y el ticket de canje de su licencia de conducir al agraviado, quien según su versión encontró dichos documentos, al haber indagado previamente con vecinos de la zona, el lugar donde se habían producido los hechos, lo cual no resulta creíble, tanto mas, si se trata del padre del acusado, existiendo a demás persistencia en la incriminación, con lo señalado por el agraviado, inmediatamente de suscitados los hechos, conforme mal acta de intervención policial, oralizada en juicio por el efectivo policial C, versión que ha sostenido a lo largo del plenario, por lo que se concluye la existencia de suficientes elementos que vinculan al acusado con el cargo imputado, consecuentemente la declaración reúne los requisitos que ha establecido el acuerdo plenario 2-2005 y que testigo de los hechos, al no regir al antiguo principio *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, conforme ha ocurrido en este juicio.

**6.2** En cuanto a la complicidad primaria, que es el título de imputación, que ha sostenido el Representante del Ministerio Público, es de indicar que, la complicidad consiste en ayudar dolosamente a un tercero para que ejecute un hecho punible previsto en un tipo legal y opera desde los actos preparatorios hasta la consumación.

Los complaces no tienen el dominio del hecho y su participación se limita a favorecer la realización del hecho punible principal.

**6.3** Sin embargo, respecto a la participación del acusado, en el evento delictivo, el colegiado considera que esta ha sido en calidad de coautor, teniendo en cuenta la coautoría es una forma de autoría, con la peculiaridad que, en ella, el dominio del hecho es común en varias personas. Coautores, son los que toman parte en la ejecución del delito, en codominio del hecho (dominio funcional del hecho). Como sostiene Felipe Villavicencio Terreros<sup>2</sup> para determinar el codominio del hecho, que fundamenta la coautoría, se requieren dos condiciones: la decisión común y realización en común (división del trabajo). La *decisión común*; fundamenta y limita la unidad de la coautoría, en consecuencia, determina, la conexión de las partes del hecho, llevadas a cabo por distintas personas. este concierto de voluntades, determina la división de funciones en el proceso ejecutivo. realización común, (aporte objetivo del hecho), se exige que el sujeto haga un aporte objetivo al hecho, este aporte objetivo se encuentra en una relación de interdependencia funcional asentada sobre el principio de la división del trabajo, es decir que cada coautor complementa con su parte en el hecho, lo de los demás en la totalidad del delito, formándose un todo unitario atribuible a cada uno de ellos.

**6.4** En el presente caso se presentan los presupuestos de la coautoría, esto es, la decisión común que ha determinado la división de funciones y la realización común al haber efectuado el acusado B y los otros cuatro sujetos no identificados, un aporte objetivo en base a la división del trabajo o la distribución de roles, correspondiendo al acusado, conducir la mototaxi, esperar a unos metros para después darse a la fuga en el vehículo menor y a los cuatro sujetos desconocidos: uno: cogotear al agraviado, el otro: rebuscarle sus pertenencias y el tercero: amenazarlo con arma blanca, logrando apoderarse de sus pertenencias, consistentes en: una billetera conteniendo veinte nuevos soles, un DNI y un ticket de canje de su licencia de conducir y su teléfono celular, mientras que el cuarto sujeto, amenazaba a la esposa del agraviado y si bien el argumento, según el cual sostiene la defensa del acusado, que el testigo agraviado, en su respectiva declaración, no ha manifestado que haya escuchado o notado la presencia de vehículo alguno al momento de ocurrido el evento delictivo; sin embargo, es de tenerse en cuenta, que esto se debe, a que conforme el rol que cumplía el acusado B, de transportar a sus coautores, según la lógica y máxima de la

experiencia, debía ubicarse estratégicamente a una distancia del lugar para no generar ruidos y alertar a las víctimas, además de posteriormente facilitar la fuga, con lo que se desvanece el argumento de la defensa, en el sentido, que si su patrocinado hubiera estado involucrado con los autores del robo directo, habría estado en la esquina y no a cuarenta metros, por lo que estamos en caso de coautoría, en la que el acusado ha efectuado un aporte esencial en la ejecución del delito. En consecuencia, al haber existido un reparto funcional de roles, por el cual las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado total debe atribuirse a cada coautor, independiente de la entidad material de su intervención. Consecuentemente, teniendo en cuenta que el primer párrafo del artículo 25 del Código Penal, que regula la complicidad primaria, establece la misma pena para el autor, siendo esto así, este Colegiado considera, que para efectos del cambio del título de imputación, no es necesario del contradictorio, al no existir violación al derecho de defensa del acusado, por cuanto, se tratan de los mismos hechos que han sido debatidos a lo largo del juicio, tanto mas, si la pena solicitada por el Representante del Ministerio Público, es la pena mínima del delito de robo agravado.

#### SÉTIMO: ANALISIS DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD:

7.1. En el presente caso, no existen elementos que adviertan la existencia de causas de justificación, situación que tampoco ha sido invocada por las partes.

7.2. Respecto a la culpabilidad, debe considerarse que los hechos han sido cometidos por persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales y con clara posibilidad de realizar conducta distinta, por lo que, la culpabilidad del acusado, debe darse por acreditada y aplicarle la consecuencia jurídica que corresponde, en consecuencia, al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del Ministerio Público.

#### OCTAVO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:

8.1 Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena, establecido para el delito de robo agravado, previsto en el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, con las agravantes de

los incisos 2,3 y 4 concordante con el artículo 188 del acotado Código, la pena conminada en este caso concreto, es no menor de doce ni mayor de 20 años.

**8.2** Entonces, para imponer la sanción debe tenerse en cuenta los parámetros sancionatorios para este delito, aunado a las circunstancias genérica o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46<sup>a</sup> del Código Penal, es decir, tanto las circunstancias atenuantes, como agravantes que permitan al colegiado acercarse, ya sea a su extremo máximo o a su extremo mínimo.

**8.3** Conforme al artículo 397<sup>a</sup> numeral 1 del Código Procesal Penal, el Juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada.

**8.4** En el presente caso, el representante del Ministerio Público, está solicitando se imponga al acusado la pena de doce años de pena privativa de la libertad, la cual, se encuentra dentro del marco legal.

**8.5** Siendo esto así, en cuanto a la individualización de la pena concreta al acusado, dentro del marco punitivo pertinente y considerando el artículo 45-A del acotado Código, al no existir agravantes mas allá, de la propia configuración del tipo penal; sin embargo si existen circunstancia atenuantes que favorecen al acusado, como son: el hecho de ser agente primario, al no haberse acreditado que registre antecedentes penales y sus condiciones económica, ya que se desempeña como comerciante de juguete, ganando la suma de cuarenta nuevos soles diarios, siendo así, el Colegiado, facultado por el parágrafo a) del inciso 2 del artículo 45-a antes precisado, parte del tercio inferior para este delito, considerando que una pena proporcional y que respete el marco punitivo es la pena de doce años de pena privativa de la libertad que deberá cumplir el acusado, en calidad de coautor.

#### NOVENO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:

**9.1** Respecto al monto de la reparación civil, debe considerarse, que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ ofensa penal” –lesión opuesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil *ex delicto* infracción/ daño, es distinta), el

resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 93ª y 101ª del Código Penal, por lo que, el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.

**9.2** Así mismo, en el Acuerdo Plenario número 6-2006/ CJ-116, la Corte Suprema estableció que el daño civil, debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del daño y en el no incremento en el patrimonio del , daño o ganancias patrimonial neta dejada de percibir – menos cabo patrimonial-, cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimo intereses existenciales –no patrimoniales, tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno.

**9.3** Que, en el caso de autos, el Ministerio Público está solicitando se fije el monto de la reparación civil en la suma de mil quinientos nuevos soles, en atención al daño ocasionado al agraviado con el delito.

**9.4** Que, en ese orden de ideas, si bien, el delito de Robo Agravado, es un delito pluriofensivo que no solo afecta el patrimonio, sino también la libertad e integridad física; sin embargo, este colegiado considera que el monto de quinientos nuevos soles, resulta ser prudencial y proporcional, siendo la suma adecuada, la cual deberá ser cancelada, en ejecución de sentencia a favor del agraviado.

**DÉCIMO: ABONO DEL TIEMPO DE DETENSIÓN SUFRIDA A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD IMPUESTA:**

Conforme al artículo 47ª del Código Penal concordante con el artículo 399ª 1 del Código Procesal Penal, es abonable a la pena privativa de la libertad impuesta, el tiempo de detención o de prisión preventiva que haya sufrido el procesado a razón de un día de pena privativa de libertad por cada día de detención. En el caso de autos, debe computarse la detención sufrida por el acusado en la Carceleta de la Policía Judicial, desde el veintisiete marzos del año dos mil quince, fecha en que fue



capturado por la Policía, hasta el diecisiete de abril del año dos mil quince, en que se inició su juramento (es decir veintidós días).

#### **DECIMO PRIMERO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA:**

Atendiendo a que según el artículo 402<sup>a</sup> del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la suma.

#### **DECIMO SEGUNDO: IMPOSICIÓN DE COSTAS:**

Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra el acusado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500<sup>a</sup> .1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA**

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45-A, 45, 46, 47, 92, 93, 188<sup>a</sup>, primer párrafo del artículo 189<sup>a</sup> inciso 2, 3 y 4 del Código Penal, artículos 393 a 399, inciso 1, 402, 500, inciso 1 del Código Procesal Penal, el Juzgado Colegiado Penal Permanente de la Corte superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la nación.

**3.1 FALLA: CONDENANDO** al acusado B, como coautor del delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en la figura **ROBO AGRAVADO** previsto en el primer párrafo del artículo 189, inciso 2, 3 y 4 concordante con el artículo 188 del Código Penal en agravio de A. como tal se le impone **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la que deberá ser computada desde el día que sea capturado. **OFICIÁNDOSE** con tal fin.

**3.2 DISPUSIERON** la **EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA** en su extremo penal, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad penitenciaria.

**3.3 FIFARON** en **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** el pago que por concepto de Reparación Civil que deberá cancelar el sentenciado a favor del agraviado, en

ejecución de sentencia.

**3.4** IMPUSIERON al sentenciado el pago de las COSTAS, las que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.

**3.5** CONSENTIDA que fuere la presente: HAGASE efectiva la reparación civil en ejecución de sentencia y EXPIDANSE los testimonios y boletines de condena y en su oportunidad.

ARCHIVESE el presente proceso donde corresponda.

TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

Sres.

K

L

G (D.D)

## **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

### **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES**

EXPEDIENTE : 06427-2013-47-1706-JR-PE-01

ESP. DE SALA : A1.

IMPUTADO : B.

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : A.

ESP. DE AUDIO : P.

SENTENCIA N° 98-2015

Resolución número: Once

Chiclayo, nueve de julio de dos mil quince.

VISTOS; es objeto de apelación interpuesta por la defensa técnica del acusado B la resolución número seis, de fecha veintiocho de Abril del año en curso, emitida por el Penal Colegiado Permanente de Chiclayo, que contiene la sentencia que condena al recurrente como coautor del delito de robo agravado, en agravio de A., previsto en el primer párrafo del artículo 189 incisos 2, 3 y 4, concordante con el artículo 188 del Código Penal; y como tal le impone doce años de pena privativa de la libertad con carácter efectivo .y fija en quinientos nuevos soles el monto a pagar por concepto de reparación civil a favor del agraviado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: PRETENSION DEL APELANTE.

El abogado defensor solicita alternativamente la nulidad de la sentencia por haberse incurrido en causa prevista en el artículo 150 numeral d) del Código Procesal Penal o se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal Estima que la sentencia vulnera el derecho a la defensa sobre la imputación necesaria y el principio de legalidad y de motivación; el Ministerio Público ofreció probar la condición de cómplice primario de su cliente y, en los alegatos de clausura indicó que había acreditado con los medios de prueba su calidad de cómplice primario pero la sentencia lo condena como coautor, sin

respetar el artículo 397.1 del Código Procesal Penal, que establece que no se podrá tener por acreditados otros hechos que los descritos en la acusación.

Pide se revoque la sentencia condenatoria y se le absuelva invocando el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, sobre presunción de inocencia, que requiere suficiente actividad probatoria, la defensa estima que los medios de prueba actuados no son suficientes para sustentar una sentencia condenatoria. Se le imputa la calidad de cómplice primario por tres hechos concretos: haber sido el que con su mototaxi llevó a los acusados al lugar de los hechos para que asalten a los dos esposos, además los esperó para que los cuatro asalten a la pareja, y luego los ayuda en la fuga, lo que ofreció probar con la declaración de los agraviados, solo acude a audiencia el esposo, cuando se le pregunta si había visto alguna mototaxi que llevara a los cuatro asaltantes, no dijo que hubiera visto una mototaxi como sostiene el Fiscal, dice que después del asalto fugan los cuatro asaltantes; preguntado por la mototaxi dice que a la vuelta de la calle Nueve de Octubre donde se produjo el asalto vio una mototaxi a treinta o cuarenta metros, donde se suben los cuatro delincuentes y allí pasa por casualidad un vehículo policial que los interviene y detiene solo a su patrocinado, los demás huyeron, solo dos testimoniales se han recibido la del esposo agraviado y de un policía que coincide con la declaración del agraviado; si ambos señalan que solo se percataron de la presencia de la moto a la vuelta del lugar del evento, cómo puede el Juzgado tener por acreditado el rol del acusado no solo de conducir la mototaxi en la que huyen los asaltantes sino que además es el que los condujo hasta el lugar de los hechos, sin poder determinar de dónde han sacado tal conclusión si nadie ha visto la mototaxi antes de los hechos ni se le vincula con este ilícito a excepción del policía que deja constancia en el acta que su cliente le habría dicho "ya perdí tío", pero el agraviado afirma haber escuchado decir "yo soy inocente". Se pretende vincularlo además por que el padre del acusado sería el que devuelve los documentos del agraviado; él ha declarado en audiencia que al enterarse de la detención de su hijo se ha dirigido al lugar de los hechos y se ha encontrado una billetera portando los documentos del agraviado.

## SEGUNDO: POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Sostiene el Fiscal Superior que la sentencia se encuentra debidamente motivada, no se ha incurrido en causal de nulidad y la actividad probatoria ha sido debidamente apreciada. Pide se confirme la sentencia impugnada.

Sobre la nulidad de la sentencia, el abogado sostiene que no se ha respetado el artículo 374 del Código Procesal Penal, si antes de la culminación del debate se observa calificación que no fue objeto de debate, este artículo se refiere a la calificación jurídica del hecho, cuando se advierte otro tipo de delito, no como se afirma que se protege su derecho a que no fue considerado coautor sino cómplice primario.

Debe tenerse en cuenta que lo que ha hecho el juez está amparado en el iuri novit curia, no se ha dicho cuál derecho se ha inobservado.

Sobre la absolución, el defensor dice que existiría presunción en la sentencia que no ha sido acreditada, pues manifiesta que tanto el efectivo policial interviniente como el agraviado A. no han visto inicialmente el mototaxi, sin embargo, la presunción de la Juez que estuvo allí el vehículo es porque los testigos dicen que la zona es desolada y cuando el policía intervino no había más nadie que la pareja y el agraviado manifestó que el vehículo visto por el era el único que se encontraba en el lugar de los hechos; resulta inverosímil que sea justo el vehículo que pasaba por el lugar y que se detenga tan pronto para que ellos suban en su huida.

También sostiene que existiría contradicción en lo manifestado por el agraviado que había escuchado al intervenido decir que es inocente, pero se refería a que no había sido él quien lo había "cogoteado" ni sustraído sus pertenencias, ha dicho "tío ya perdí", porque lo habían atrapado cuando trasportaba a los asaltantes que no han sido identificados.

El defensor no advierte que ha sido el padre del acusado el que ha devuelto los documentos del agraviado, resultando inverosímil como afirma haberlos encontrado de modo casual, pues no había nadie en el lugar de los hechos cómo le habrían informado lo ocurrido y sobre la contradicción del agraviado que sostiene que es una mujer la que le devolvió los bienes es irrelevante, porque el padre del acusado afirma haber sido el quien los devuelve.

### TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA SALA PENAL DE APELACIONES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 419 del Código Procesal Penal, es facultad de la Sala Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnativa, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho; en el presente caso, corresponde a la Sala verificar si se ha incurrido en causal alguna que justifique se declare la nulidad de la sentencia; si se ha actuado prueba suficiente que determine la responsabilidad y el grado de participación del acusado en el

delito imputado o si por el contrario debe ser absuelto, conforme solicita su patrocinador.

#### CUARTO: DEL DELITO MATERIA DE IMPUTACIÓN

4.1 La imputación contra el acusado estriba en la comisión del delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado, previsto y penado por artículo 188 del Código Penal en su tipo base, según el cual incurre en este ilícito el agente que dolosamente, esto es, en forma consciente y voluntaria sustrae o se apodera de bienes ajenos, ejerciendo sobre ellos actos de dominio, empleando para el efecto violencia traducida en el empleo de medios materiales sobre las personas o las cosas para anular o quebrantar la resistencia que ofrecen o amenaza consistente en el anuncio de un mal inminente para la vida o la integridad física de la víctima que le haga desistir de la resistencia que puede oponer.

4.2 , Además conforme lo prevén los incisos 2, 3 y 4 del numeral 189 del Código Penal, los hechos imputados al recurrente configuran el delito de robo agravado por las circunstancias de haberse perpetrado durante la noche, a mano armada y con pluralidad de agentes, hecho ocurrido aproximadamente a las diez y cuarenta de la noche del veintitrés de Agosto de dos mil trece, a inmediaciones de la avenida Nueve de Octubre, entre las calles Vicente Ruso y Los Laureles, en circunstancias que el agraviado A. transitaba en compañía de su esposa J, ocasión en que fue violentamente reducido por tres sujetos, uno de los cuales "lo cogotea", otro lo amenaza con arma blanca y un tercero le sustrae de los bolsillos su billetera conteniendo sus documentos y veinte nuevos soles más un teléfono celular, mientras que su pareja era igualmente amenazada por un cuarto sujeto con un cuchillo, sosteniendo el agraviado que al perseguir a los maleantes, solo ha divisado a la vuelta, en la calle Vicente Ruso, que transitaba una mototaxi, presumiendo que había sido abordada por aquellos en vista que no circulaba algún otro vehículo y que tampoco habrían podido recorrer una distancia mayor, ha solicitado ayuda a un patrullero que transitaba por el lugar el mismo que inicia la persecución, y cuando ordena se detengan el conductor del mototaxi ha acelerado la marcha, por lo que la policía "cierra" al vehículo menor del que han salido huyendo sus ocupantes, precediéndose a la captura del conductor únicamente.

#### QUINTO: DE LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO

5.1 Del acucioso examen de lo actuado en audiencia de apelación y del examen de la

carpeta de apelación, se ha verificado que la declaración del agraviado, como único testigo presencial de los hechos ha sido valorada conforme a los criterios del Acuerdo Plenario 2-2005, apreciándose que en efecto, a) su versión está desprovista de incredibilidad subjetiva por cuanto no hay evidencias de odio, rencor o algún otro sentimiento subalterno que haya motivado a dicho agraviado a imputar, como lo hace los cargos contra el recurrente, más aún, el propio acusado declara que no conoce al agraviado, b) está dotada de verosimilitud: la declaración del agraviado, rica en detalles sobre la forma y circunstancias en que fuera aprehendido el recurrente, versión que resulta sólida y coherente, sin dejar de mencionar que ha sido corroborada con la declaración del efectivo policial C. autor del Acta de Intervención policial c) hay persistencia en su declaración, pues el testigo ha reiterado en audiencia de juicio oral su versión inicial sobre los hechos.

5.2 De otro lado, debe indicarse que el acusado B. se declara inocente de la imputación en su contra, pero reconoce su presencia en el momento y lugar de la fuga de los asaltantes, ofreciendo su propia versión sobre los hechos; aduce en su favor, al declarar en presencia del señor Fiscal Provincial y de su Abogado defensor a pocas horas de su captura, declaración que ha sido incorporada a juicio oral a través de su lectura, que fue amenazado con arma blanca por unos sujetos encapuchados para que los saque del lugar, versión esta que no sólo resulta inverosímil, sino que además, no resiste el menor análisis y responde solo a un evidente propósito de defensa, pues es contundente la declaración del efectivo policial C. en cuanto sostiene que intervino en ayuda de los esposos atacados, siguiendo a la mototaxi que se alejaba, y al pedirles que se detengan, lejos de hacerlo el conductor del mototaxi aceleró la marcha de su vehículo y trata de huir por lo que "cierra al vehículo", logrando capturar solo al chofer, conducta que resulta contraria a la supuesta inocencia que alega, mas aún si, como han sostenido tanto el agraviado A. como el policía C, a esa hora de la noche, (pasadas las diez) el lugar estaba desolado y no circulaba algún otro vehículo, todo lo que pone en evidencia la participación dolosa del acusado.

**5.4** Resulta igualmente importante resaltar el hecho que el señor padre del acusado don F, fue quien devuelve al agraviado parte de sus pertenencias sustraídas durante el asalto, aduciendo que las ha encontrado en una esquina, resultando indiferente si como, advierte el defensor, el agraviado refirió inicialmente que fue una persona de sexo femenino la que le entrega sus documentos y luego ha dicho en juicio oral que lo hizo una persona de sexo masculino, si es, como se ha referido ya, el padre del acusado quien declara haber hecho entrega personalmente al agraviado de su Documento de identidad y

de la boleta de trámite para reclamar su licencia de conducir.

**5.5** En concepto de la Sala, los agravios expuestos por el señor Abogado defensor del sentenciado no han resultado suficientes para desvirtuar los elementos de juicio que ha tenido el A quo para condenar al acusado e imponerle pena privativa de libertad con carácter efectiva, más aún si en audiencia de apelación no se ha actuado prueba alguna que desvirtuó la imputación.

## SEXTO; DEL GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL SENTENCIADO

6.1 No obstante, lo antes mencionado y en relación con la imputación necesaria a que alude la defensa, es necesario determinar la naturaleza de la participación que ha tenido el acusado recurrente en los hechos que le han merecido la sentencia condenatoria.

6.2 Al respecto debe indicarse que la doctrina ha establecido sin discusión que **COMPLICE** es el que aporta una colaboración que no es indispensable para la comisión del delito, mientras que, el elemento esencial de la **COAUTORIA** es el co dominio del hecho, es necesario que no haya subordinación de la voluntad de uno o de varios, que mantengan en sus manos la decisión sobre la consumación del delito; así lo sostiene el maestro Enrique Bacigalupo<sup>1</sup>.

6.3 En igual sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de justicia en la Sentencia Casatoria a la que ha dado carácter de resolución vinculante<sup>2</sup>, en su fundamento jurídico 3.5 señala: "debido a que la autoría y la participación no son relevantes a efectos de la configuración del injusto, el criterio de diferenciación entre ambas no es de carácter cualitativo, sino que es cuantitativo. En este sentido, será autor, aquel sujeto cuyas contribuciones hubieran sido más importantes para la realización del hecho delictivo; asimismo, por contraposición, aquella persona que hubiera realizado aportes menos relevantes será considerado partícipe.

6.4 Igualmente, la Sentencia Casatoria antes referida, define con precisión que "...la complicidad secundaria se compone por cualquier contribución, que no sea esencial para la comisión del delito, (Fundamento jurídico 3.11)". Se trata de aportes que no son indispensables. Es el caso de aquel sujeto que tiene la función de avisar a los asaltantes de un banco de la llegada de la policía".

6.5 En este orden de ideas, para determinar la participación del acusado recurrente en los hechos materia de imputación, debe tomarse como parámetro la imputación que el Ministerio Público, en su condición de titular de la acción penal, efectuó contra el encausado, al considerarlo cómplice primario en atención a su contribución con el



resultado.

6.6 Este Superior Colegiado encuentra plausible la calificación efectuada por el Juzgado en primera instancia, pues estima no es posible que un grupo de asaltantes no prevea el recurso indispensable de un vehículo que los movilice, no sólo para llegar hasta el lugar elegido sino, lo que es más importante, para sacarlos del escenario del crimen y alejarse de él, mas aun en una zona que no es precisamente concurrida pasadas las diez de la noche; pero además, riñe con el sentido común pretender que después de un asalto violento en el que se ha empleado incluso armas blancas, los autores vayan por la calle para buscar movilidad que les facilite la huida.

6.7. Pese a lo referido y en observancia de los principios de legalidad y de congruencia, que garantiza la conformidad que debe existir entre el contenido de la sentencia y la pretensión que constituye el objeto del proceso, íntimamente vinculado al derecho de defensa que ejerce el acusado, la resolución que pone fin al proceso debe decidir sobre el hecho histórico imputado al acusado, limitando de este modo la actuación del Tribunal que no puede sorprender las posiciones de la defensa, con una interpretación diferente y repentina, en tanto y en cuanto, en este caso no se ha puesto a debate los elementos que configuran la coautoría con la que finalmente se ha calificado al recurrente y que obviamente difieren de la colaboración.

6.8 En este orden de ideas, la Sala estima que conforme a lo postulado en la instancia como pretensión por el Ministerio Público, responsable de la imputación delictiva, el acusado debe responder en calidad de cómplice primario y no de coautor como ha establecido la sentencia impugnada.

6.9 No advirtiéndose que se hubiera incurrido en causal alguna de nulidad, menos que se haya faltado al deber de motivación de las resoluciones, el Colegiado estima que debe confirmarse la sentencia en cuanto condena al acusado, revocándola el extremo que respecta a la condición de su participación en la comisión del delito por las razones ya expuestas.

#### SETIMO: DE LA PENA A IMPONERSE

7.1 En cuanto a la pena a imponerse al acusado; aun cuando en su condición de cómplice primario le correspondería legalmente la misma pena que al autor, (artículo 25 del Código Penal), no puede dejar de advertirse que el recurrente, conforme lo sostiene el Ministerio Público, no ha participado directamente de la violencia o amenaza ejercidas contra la víctima, ni ha tenido dominio funcional del hecho.

7.2 La pena debe reflejar correspondencia valorativa con la gravedad del hecho

cometido, es decir, debe resultar proporcional y además suficiente y necesaria para lograr el fin preventivo y resocializador que las penas persiguen, por tanto, la Sala estima que debe rebajarse la pena impuesta en orden a la concreta participación del recurrente, una vez materializado el asalto al agraviado, atendiendo además a su juventud y su condición de reo primario al carecer de antecedentes penales o judiciales, estimando en este sentido que ocho años de pena privativa de la libertad resultan suficientes para alcanzar los fines que la Constitución Política prevé. (Artículo 139.22).

#### OCTAVO: DE LAS COSTAS

Por haberse estimado parcialmente su impugnación, el sentenciado recurrente no está obligado al pago de costas judiciales, y aun cuando el Ministerio Público se ha opuesto a su pretensión impugnatoria está exento del pago de costas conforme el numeral 499 del Código Procesal Penal.

#### PARTE RESOLUTIVA.

Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque RESUELVE: CONFIRMAR LA SENTENCIA contenida en la resolución número seis, de fecha veintiocho de Abril del año en curso, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente en el extremo que condena al recurrente B. por el delito de Robo Agravado, en agravio de A., previsto en el primer párrafo del artículo 189 incisos 2, 3 y 4, concordante con el artículo 188 del Código Penal; y en cuanto fija en la suma de quinientos nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado; la REVOCARON en el extremo que lo condena en calidad de coautor del delito y en cuanto le impone doce años de pena privativa de la libertad con carácter efectivo; REFORMANDOLA en este extremo lo CONDENAN en calidad de cómplice primario y le impusieron OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD que serán computados desde que se haga efectiva su captura; sin costas. Devolver el cuaderno al Juzgado de origen.

Señores:

Z1

B1

C1

**ANEXO 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que</p>	<p align="center"><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

	desarrollan su contenido.			<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma</i>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones</i>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	-------------------------------	--

			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha</i></p>

				<p><i>destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni</i></p>



				<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>

				<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de Ssegunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede</i></p>

	desarrollan su contenido.			<i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
				1. Las razones evidencian la determinación de la

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	-------------------------------	--

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones</p>
--	--	--	------------------------------	--

				<p>del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del</i></p>



				<p><i>documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

### **ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

#### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

## 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

## 2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* Si cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* Si cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

*receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### 2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines

reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y *de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil*). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de l(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## Instrumento de recolección de datos

### Sentencia de segunda instancia (Cada quien recoge sus datos)

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). *Si cumple*

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). *Si cumple*

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se

debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

### 3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* No cumple

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). No cumple

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. No cumple

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. No cumple

### 2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* y 46 del Código Penal *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*



*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud)*. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento*

- sentencia). Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### 3.2. Descripción de la desción

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## **8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X					[ 9 - 10 ]	Muy Alta
							7	[ 7 - 8 ]	Alta

...	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

**5.1.** Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.



□ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

□ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

□ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Cuadros 5  
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
				X			[33 - 40]	Muy alta	
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión						32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =  
Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy  
baja

**5.2.** Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1.** Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]						
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
						X			[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta								
										[25-32]	Alta								
		Motivación del derecho				X				[17-24]	Mediana								
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja								
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja								
	Part resolutiva		1	2	3	4	5		9	[9 -10]	Muy alta								
						X				[7 - 8]	Alta								
											<b>50</b>								

		Principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =  
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =  
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =  
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =  
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2.** Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 06427-2013-47-1706-JR-PE-01 del distrito judicial de Chiclayo- Lambayeque. 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; (ULADECH, Católica, 2013) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 06427-2013-47-1706-JR-PE-01 sobre: robo agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 03 febrero del 2019



ALEX HENRY RODAS ELIAS  
DNI N° 40520945